

# ABRIENDO GRIETAS EN EL SILENCIO:

INVESTIGACIÓN E INCIDENCIA JURÍDICA Y POLÍTICA  
SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL TERRORISMO  
DE ESTADO EN ARGENTINA



Development Cooperation  
Ministry of Foreign Affairs



# ABRIENDO GRIETAS EN EL SILENCIO:

*Investigación e incidencia jurídica y política  
sobre la violencia sexual en el terrorismo  
de Estado en Argentina*

---

**CLADEM ARGENTINA<sup>1</sup>  
INSGENAR<sup>2</sup>**

**Por: Milena Páramo Bernal<sup>3</sup>  
Cristina Zurutuza<sup>4</sup>**

---

<sup>1</sup> El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM es una red autónoma, no partidaria ni religiosa que hace presencia en 15 países de la región y trabaja para contribuir en la plena vigencia de los derechos de las mujeres en Latinoamérica y el Caribe, utilizando el derecho como herramienta de cambio. Cuenta con estatus consultivo en la Categoría II ante las Naciones Unidas desde 1995 y goza de reconocimiento para participar en las actividades de la OEA desde el 2002. En la actualidad el CLADEM Argentina hace presencia en: Buenos Aires, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, Mendoza, Neuquén, Rosario, Salta, Tucumán. [www.CLADEM.org](http://www.CLADEM.org)

<sup>2</sup> El Instituto de Género, Derecho y Desarrollo -INSGENAR es una organización sin fines de lucro con sede en Rosario, Argentina, dedicada a la promoción de los derechos humanos de las mujeres y niñas. Cuenta con Status Especial ante la OEA con personería jurídica 834/95. <https://insgenar.wordpress.com/>

<sup>3</sup> Feminista, maestranda en Sociología Económica IDAES-UNSAM. Actualmente, Coordinadora Nacional de CLADEM Argentina.

<sup>4</sup> Feminista, doctoranda en Ciencia Política UNSAM. Integrante del Consejo Consultivo Regional CLADEM y Coordinadora de CLADEM Buenos Aires.

**ABRIENDO GRIETAS EN EL SILENCIO:  
Investigación e incidencia jurídica y  
política sobre la violencia sexual en el  
terrorismo de Estado en Argentina**

© Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de las Mujeres –CLADEM

Programa de Litigio  
Apartado Postal 11-0470, Lima-Perú  
Telefax: (51 1) 4635898  
Email: [litigio@cladem.org](mailto:litigio@cladem.org)  
Página web: [www.cladem.org](http://www.cladem.org)

Primera edición, elaborado Marzo de 2015

La presente publicación ha sido posible gracias al apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda a través del proyecto FLOW. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva del CLADEM y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista del Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda.

**Elaboración:**  
Milena Páramo Bernal  
Cristina Zurutuza

**Edición**  
Elba Núñez

**Corrección de estilo**  
Cecilia Heraud Pérez

**Diseño y diagramación**  
Marco Antonio Montero Khang



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo constituye un esfuerzo de sistematización de las múltiples trayectorias e incidencias jurídicas y políticas de *GRIETAS EN EL SILENCIO: Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*<sup>5</sup>, libro que compila la investigación sobre el tema, desarrollada por CLADEM Argentina e INSGENAR durante un año a partir de mediados de 2010.

Esta sistematización elaborada entre febrero y marzo de 2015 por integrantes de las mismas organizaciones, hace parte de un proceso colectivo de trabajo iniciado en 2010, que se enmarca en tres momentos: i) la fase de investigación y publicación del libro *GRIETAS EN EL SILENCIO* para aportar sólidos argumentos teóricos, políticos y jurisprudenciales sobre la violencia sexual en el terrorismo de Estado, de utilidad para jueces, querellas y demás funcionarios judiciales, organismos de derechos humanos, víctimas, familiares y demás interesados en que los actuales juicios puedan reconocer, instruir y condenar los delitos sexuales cometidos durante la última dictadura; ii) el conjunto de acciones de incidencia en distintas instancias de nivel jurídico, político y social en las provincias del país, y aun en países vecinos, para poner en escena de discusión dichos argumentos, y iii) el momento presente de balance de acciones y resultados alcanzados a la fecha. Este cierre, como es obvio, abre una nueva etapa de fecundo debate sobre lo conseguido y lo pendiente. También implica pensar en transitar semejantes o nuevos caminos de incidencia en el actual momento histórico en que se desarrollan los juicios de lesa humanidad.

El objetivo de esta sistematización es presentar de manera global y ordenada los pasos de nuestro camino transitado para conocer, analizar, hacer visible, y fundamentar la tipificación de los delitos sexuales ocurridos en el marco del terrorismo de Estado en Argentina como crímenes de lesa humanidad autónomos del delito de tormento. Con “terrorismo de Estado” abarcamos no solamente los crímenes cometidos por la dictadura militar que asumió el gobierno entre 1976 y 1983, sino los ocurridos los años previos con el accionar represivo paramilitar conocido como “La triple A”<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Vasallo, Marta (ed.) 2011. En: Aucía et al. *GRIETAS EN EL SILENCIO. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*. Rosario: CLADEM-INSGENAR. Disponible en línea en: <http://www.cladem.org/publicaciones/Argentina> <http://www.unr.edu.ar/descargar.php?id=7754%E2%80%8E> y <http://es.scribd.com/doc/62503838/Grietas-en-el-Silencio-Una-investigacion-sobre-la-violencia-sexual-en-el-marco-del-terrorismo-de-Estado>

<sup>6</sup> La Alianza Anticomunista Argentina (AAA) fue un grupo paramilitar y terrorista que utilizó como métodos las amenazas, las ejecuciones sumarias de artistas, intelectuales, estudiantes, sindicalistas, militantes políticos de izquierda y la desaparición forzada de personas durante 1974 y 1975. La “triple A” contó con la participación de miembros de fuerzas de seguridad y fuerzas armadas y recibieron financiamiento de algunas áreas del Estado, por ello se los incluye dentro del “terrorismo de Estado”. Sus acciones fueron catalogadas como delitos de lesa humanidad por el juez federal Norberto Oyharbide en 2006.

Las fuentes utilizadas en esta sistematización fueron diversas: informes de las presentaciones del libro y notas de prensa publicadas sobre dichas actividades o del tema; informes de las distintas actuaciones públicas del equipo CLADEM Argentina e INSGENAR en ámbitos judiciales; sentencias de las causas de delitos de lesa humanidad que tipificaron delitos sexuales; informes de la Procuración General de la Nación y su unidad fiscal especializada. Además, se entrevistó a doce personas con pertenencias institucionales distintas: el Poder Judicial<sup>7</sup>, especialistas en el tema<sup>8</sup>, integrantes de organismos de DDHH<sup>9</sup>, otras integrantes de CLADEM<sup>10</sup>, autoras del libro<sup>11</sup> e integrantes del movimiento de mujeres<sup>12</sup> (ver anexo). Nos interesó indagar el nivel de recepción de nuestros argumentos en la instancia judicial y en las organizaciones de la sociedad civil, especialmente, relevar si en dichas instancias se reconoce que los crímenes sexuales –especialmente contra las mujeres– hicieron parte del aparato represivo y por tal deben ser conocidos, investigados, imputados y juzgados con autonomía de otros delitos en las causas de lesa humanidad. Sus valoraciones, unas veces convergentes otras no, nos permitieron enriquecer el balance de la situación.

Consideramos que la relevancia del trabajo de investigación compilado en *GRIETAS EN EL SILENCIO* radica en que analizó, presentó, difundió y fijó posiciones fundamentadas sobre un tema que en la época de inicio de la investigación era resistido o casi ignorado en ámbitos jurídicos y sociopolíticos. La nuestra fue, desde el comienzo, una investigación profundamente política, militante y comprometida con una perspectiva feminista que marcó la sexualidad como un campo específico de disciplinamiento y arrasamiento de la subjetividad, y a las mujeres como víctimas de violencias múltiples y de formas específicas de crueldad durante el terrorismo de Estado, motivadas “simplemente” por su pertenencia al género femenino.

En la investigación queda documentado que las mujeres pagaron un alto precio por su “subversión” dada su condición femenina, por haber evadido los roles tradicionales de su sexo/género, y por la autonomía en su forma de promover el cambio social. Aunque muchas víctimas no pertenecían a organizaciones armadas sino que eran militantes sociales, la dictadura consideró este hecho una muestra suficiente de su desobediencia al sistema, por la que debían ser castigadas en lo más personal e íntimo: su cuerpo sexuado, su sexualidad, su psiquismo. A las mujeres se las acusó de putas, se las amenazó con la imposibilidad de ser madres, se las violó de múltiples formas, se las sometió a abortos forzados, se las hizo esclavas sexuales, se les arrebató sus

---

<sup>7</sup> Gabriela Sosti, Fiscal ad hoc del Tribunal Oral Federal N.º 4 Buenos Aires. Querrela de la causa Vesubio II “Cacivio y otros...”.

<sup>8</sup> Víctor Abramovich, profesor titular Facultad de Derecho UBA (Universidad de Buenos Aires).

<sup>9</sup> Leonor Núñez, APDH (Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Argentina).

<sup>10</sup> Adriana Guerrero, CLADEM Tucumán y Ana Lima, CLADEM Uruguay.

<sup>11</sup> Analía Aucía, Alejandra Paolini Pecoraro y Susana Chiarotti (Rosario) y Cristina Zurutuza (Buenos Aires).

<sup>12</sup> Mujeres por la Solidaridad Provincia de La Pampa: Sara Vidart, Mónica Rodríguez y María Cristina Ercoli.

hijos e hijas.... *GRIETAS EN EL SILENCIO*, dentro de un conjunto de trabajos, contribuyó a poner luz sobre estas realidades.

En particular, *GRIETAS EN EL SILENCIO* fue pensada como una herramienta para acercar argumentos jurídicos, políticos y socio-históricos que permitan avanzar en el proceso de verdad y justicia para las mujeres que atravesaron estas terribles realidades durante el terrorismo de Estado. Para Vassallo, el tratamiento judicial de estos hechos permitiría avances en la sociedad actual en dos sentidos, “[...] abriría la posibilidad de proyectarse sobre la sociedad actual, erosionando la tendencia a seguir considerando a las víctimas de delitos contra la integridad sexual como sospechosas de complicidad con sus agresores, y la consiguiente opción de las víctimas por silenciar esos delitos favoreciendo su impunidad”<sup>13</sup>; y retomando a Paolini sobre la necesidad de modificar el tratamiento del carácter de instancia privada del delito de violación, Vassallo señala, “[...] la instancia privada garantiza que el delito pueda pasar desapercibido, no trascender los límites del círculo familiar, preservando así, no la integridad personal de la persona afectada sino el honor familiar; si la reforma de 1999 que hizo de la violación un delito contra la integridad sexual tuviera un correlato cultural, se priorizaría la búsqueda de justicia por parte de la víctima y no la discreción en honor a la reputación familiar”<sup>14</sup>.

Esta investigación fue ampliamente difundida, en particular entre operadores judiciales, docentes, bibliotecas, universidades, colegios secundarios, organismos de DDHH, organizaciones de mujeres y otras instituciones interesadas en estos temas. Hasta el momento ha tenido tres impresiones, la primera en junio 2011 a cargo de CLADEM Argentina e INSGENAR, la segunda realizada por la Universidad Nacional de la Provincia de La Pampa a instancias de un grupo de docentes de esta misma Universidad, que a su vez forman la agrupación “Mujeres por la Solidaridad” en marzo de 2013 y, posteriormente, una segunda reimpresión por CLADEM en julio de 2013.

Esperamos poder dar buena cuenta de la experiencia colectiva de abrir grietas al silenciamiento de los crímenes sexuales cometidos durante el periodo oscuro del terrorismo de Estado argentino.

Marzo de 2015

---

<sup>13</sup> *GRIETAS EN EL SILENCIO*, op. cit., pág. 24.

<sup>14</sup> *Ídem*, pág. 24.



**PRIMERA PARTE:**  
**Antecedentes**

## 1. ORÍGENES DE LA INVESTIGACIÓN *GRIETAS EN EL SILENCIO*

### a. Los inicios

El interés en investigar el tema aparece a raíz de un pedido de H.I.J.O.S.<sup>15</sup> Rosario a nuestras organizaciones –dado nuestro trabajo en defensa de los derechos de las mujeres–, para colaborar con un *Amicus Curiae*<sup>16</sup> en la causa Riveros<sup>17</sup>. Con esta acción se trató de visibilizar la violencia sexual contra dos mujeres del circuito Zárate y Campana que se habían atrevido a denunciar, por primera vez, los terribles hechos de violencia sexual que sufrieron treinta años atrás, y acompañar su reclamo de investigación y condena para los responsables, dado que el juez había condenado a los imputados por otros delitos, pero dictaminó “falta de mérito” para los delitos sexuales. Los argumentos esgrimidos fueron que las violencias sexuales fueron aisladas, que los delitos sexuales no encuadran dentro de los de lesa humanidad y que los mismos habían prescripto.

Esta sentencia fue un duro golpe para las víctimas, la querrela y también para nuestras organizaciones. La rabia y la impotencia derivadas del fallo, prontamente las transformamos en el principal impulso para pensar en un trabajo de mayor aliento y alcance que el *Amicus* para derribar teórica y jurídicamente los argumentos del juez que venían haciendo carrera en otros juicios. El imperativo era contribuir a revertir la tendencia del sistema judicial de soslayar la violencia sexual como delito de lesa humanidad.

Consideramos, entonces, la necesidad de adelantar una investigación que se convirtiera en una caja de herramientas teóricas, conceptuales y jurisprudenciales de utilidad para los jueces, querrelas y demás funcionarios judiciales, organismos de derechos humanos, víctimas, familiares y demás interesados en que los actuales juicios puedan reconocer, instruir y condenar los delitos sexuales cometidos durante la última dictadura; y que además posibilitara avanzar en el conocimiento de los crímenes sexuales contra las mujeres y su comprensión desde una perspectiva de género.

---

<sup>15</sup> Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio - H.I.J.O.S.

<sup>16</sup> Para CLADEM Argentina e INSGENAR el objetivo de este *Amicus curiae*, además de aportar argumentos para lograr el reconocimiento, juzgamiento y castigo de los delitos contra la integridad sexual que figuraban en esa causa en particular, fue que en los juicios por crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco de la represión ilegal durante la última dictadura, los delitos contra la integridad sexual de hombres y mujeres mantenidos en cautiverio fueran considerados delitos de lesa humanidad y que se señalara como responsables tanto a los autores directos como quienes mantenían el dominio y control sobre los hechos en la estructura de poder y sus subordinados.

<sup>17</sup> Causa “Riveros, Santiago Omar y otros por privación ilegal de libertad, tormentos, homicidio”. Jefe de la Zona 4, a cargo del Comando de Institutos Militares, con asiento en Campo de Mayo. Esta zona incluía los partidos de Escobar, General Sarmiento, General San Martín, Pilar, San Fernando, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López, Zárate y Campana. “Se sustanció ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N.º 2 de San Martín, a cargo del juez Juan Yalj, luego de que este juez y la Cámara de Apelaciones condenaran en diciembre de 2008 a Santiago Omar Riveros por otros crímenes, pero dictaran falta de mérito respecto al delito de violaciones sexuales, por considerar que habían sido “eventuales y no sistemáticas”, y por lo tanto no constituían crímenes de lesa humanidad.” En: *GRIETAS EN EL SILENCIO*, op. cit., pág. 11.

En adelante, se conformó un equipo de investigación con integrantes de CLADEM Argentina e INSGENAR<sup>18</sup> para documentar las formas que asumieron dichos crímenes contra las mujeres en el marco del terrorismo de Estado, relevar la jurisprudencia nacional e internacional sobre la materia y demás fuentes primarias y secundarias relativas a la temática de crímenes sexuales. El trabajo tuvo una finalidad política –no en sentido partidario, sino en el más amplio de incidir en el cambio social– e incorporó la perspectiva de género.

Con la investigación quisimos conocer la magnitud, características y extensión que tuvo la perpetración de todas las formas de violencia sexual cometidas en el contexto represivo, con especial énfasis en las implicancias para las mujeres, e incidir en las prácticas de los operadores judiciales del fuero federal para lograr, por un lado, la individualización jurídica de los delitos contra la integridad sexual como delitos autónomos y crímenes de lesa humanidad, no subsumibles bajo el delito de torturas y tormentos; y por otro, la correspondiente imputación de responsabilidad penal a sus perpetradores ideológicos y materiales y la reparación a las víctimas. En palabras de Chiarotti se trató de “[...] *mostrar la importancia de la denuncia y visibilización de todos los hechos ocurridos en los campos de detención; para que la realidad de lo vivido en esos espacios sea conocida en plenitud, y para que la justicia aborde todos los delitos cometidos, sin quitarle importancia a la violencia sexual que marcó a miles de personas y que se mantiene, en gran parte aún, en el silencio*”<sup>19</sup>.

El diseño de la investigación contempló la identificación de múltiples casos de violencia sexual sucedidas durante el contexto represivo y entrevistas personales con las víctimas<sup>20</sup>; el relevamiento de diversas fuentes secundarias: fallos nacionales producidos en la época para identificar los principales escollos para la sentencia de dichos delitos; legislación y jurisprudencia nacional e internacional sobre la materia; notas de prensa y demás bibliografía especializada.

El estudio a fondo de la jurisprudencia internacional permitió demostrar la existencia de tipos penales para los delitos sexuales con la organización del sistema internacional de los derechos humanos en su versión moderna a partir de 1948 y en adelante. De la jurisprudencia emanada de diversos Tribunales Internacionales establecidos para castigar crímenes de genocidio y similares, sucedidos desde mediados del siglo XX, se relevó las tipificaciones, argumentos y sentencias de crímenes sexuales en escenarios de conflicto internacional e interno. Finalmente, de fuentes secundarias se abundó sobre los criterios para la posible reparación de las víctimas, y los efectos en su subjetividad.

---

<sup>18</sup> Analía Aucía, Florencia Barrera, Celina Berterame, Alejandra Paolini Pecoraro, Susana Chiarotti (abogadas); Cristina Zurutuza (psicóloga). Marta Vassallo (periodista).

<sup>19</sup> GRIETAS EN EL SILENCIO, *op. cit.*, pág. 10.

<sup>20</sup> Se realizaron un total de 18 entrevistas a víctimas de crímenes sexuales de diverso tipo: 14 mujeres, 4 varones en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Tucumán.

De otra parte, el trabajo de campo se adelantó a través de entrevistas personales con las víctimas<sup>21</sup>. Este fue el núcleo central del análisis y el que aportó la escenificación concreta, corporizada en personas, cuerpos y subjetividades, de la situación analizada. En la mayoría de las entrevistas participaron dos investigadoras; se trataba de generar climas de calidez y confianza para no revictimizar, a la vez que se narraban temas muy difíciles y atenuar de algún modo el impacto de las narraciones. El equipo decidió dar voz a las víctimas, por lo que en diferentes artículos de *GRIETAS EN EL SILENCIO* se registran sus expresiones personales.

A nivel conceptual, *violencia de género* y *violencia sexual* son dos de las categorías que movilizan la investigación. La primera amparada en el ejercicio de poder social, económico y político desigual entre los sexos y en detrimento del ejercicio de derechos de las mujeres que se verifica y actualiza en todos los contextos socio-económico y políticos. Aucía, citando la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala, refiere que esta, “...se fundamenta en todas las estructuras sociales donde predomina el poder masculino, incluido el Estado cuando ejerce un control jerárquico y patriarcal. Si bien esta violencia es estructural, la coyuntura de los enfrentamientos armados la profundiza en cuanto que estas circunstancias vuelven todavía más vulnerables a las mujeres”<sup>22</sup>. La *violencia sexual* supera el contenido restringido de la violación sexual e incluye, “...desnudez forzada de varones y mujeres, esclavitud sexual, violación sexual, abusos sexuales reiterados, tortura con picana en los genitales, exposición y burla de los cuerpos desnudos y numerosos actos destinados a humillar y degradar a detenidas y detenidos...”<sup>23</sup>. Este tipo de violencia se puso de manifiesto en el contexto abarcado en la investigación en prácticas distintas que incluyeron chistes obscenos y procaces, obligar a las internas a realizar sus necesidades fisiológicas en el baño con las puertas abiertas y apuntadas por armas, ser manoseadas en las duchas, y muchas otras de clara índole sexual.

En *GRIETAS EN EL SILENCIO* se sostiene que la enorme mayoría de las víctimas de los centros clandestinos de detención (en adelante CCD) sufrieron violencia sexual, que esta formó parte del dispositivo disciplinador de la dictadura –en sentido foucaultiano– y que fue constitutiva del núcleo central del plan sistemático de represión y estuvo dirigida a “quebrar” a las y los detenidos, sus familiares y personas queridas, y a la sociedad en general. Sin embargo, lo antedicho no significa que todas las y los detenidos hayan sufrido vejaciones, ni

---

<sup>21</sup> La metodología para hallar personas dispuestas a hablar sobre las vejaciones sexuales sufridas fue la “bola de nieve”. Se trataba de identificar personas que reconocieran haber sufrido ataques sexuales en el contexto estudiado y que estuvieran dispuestas a testimoniar sobre un aspecto que nuestra sociedad considera privado, íntimo y que sin duda fue particularmente doloroso. De este modo, se pudo identificar y entrevistar a 18 personas, que con una enorme generosidad, valentía y entereza lograron poner en palabras cotidianas hechos de una crueldad tal que no pueden encerrar la corporalidad, el cuerpo-a-cuerpo de lo sucedido.

<sup>22</sup> *GRIETAS EN EL SILENCIO*, op. cit., pág. 30.

<sup>23</sup> *Ídem*, pág. 10.

que todas las que la sufrieron la hayan padecido de la misma manera, ni que los actos vejatorios sufridos sean equivalentes.

La distinción de la violencia sexual de otras formas de tortura pasa por reconocer, entre otras, que aunque todo cuerpo es sexuado porque la sexualidad forma parte de nuestro cuerpo y nuestro *self* desde el momento del nacimiento y hasta el fin de los días y cabalga en todos los momentos placenteros que jalonan nuestra vida –desde el chupeteo del bebé a la sexualidad adulta–, un involucramiento de vejaciones directas a los genitales significa un mayor ataque a la intimidad<sup>24</sup>. Reflexión en el mismo sentido hace la fiscal Sosti “[...] *para torturar se puede elegir cualquier parte del cuerpo. Elegir específicamente el lugar de lo sexual es una agresión aparte. Se violenta un otro lugar de tu intimidad que no es solo la piel, el cuerpo. La piel y la carne no son toda la misma ni tienen el mismo valor en todas las partes de tu cuerpo*”<sup>25</sup>.

El criterio de *sistematicidad* de los delitos sexuales es otro de los grandes temas de la investigación. Lo que hace que estos delitos se consideren sistemáticos es el plan generalizado de ataque que los hizo posibles y no la cantidad de hechos testimoniados como sugirió la sentencia de primera instancia de la Causa Riveros.

En general, la investigación aborda las preocupaciones detectadas en el Poder Judicial “[...] *prejuicios y falta de sensibilidad; mayores exigencias para probar la violación sexual que para probar la tortura; negativa a aceptar la responsabilidad mediata en casos de violación sexual, entre otros*”<sup>26</sup>. En efecto, aunque algunas víctimas habían declarado haber sufrido vejámenes sexuales en la primera etapa de los juicios (antes del 2006), ningún tribunal recogió los testimonios e imputó. Después de 2006 se reabren algunas causas y muchas nuevas se abren y recién en 2010 –año en el que se realiza la investigación compilada en *GRIETAS EN EL SILENCIO*– sólo dos causas habían tomado este crimen: la causa “Barcos” (donde fue tratada como parte de tormentos) y la causa “Molina”, donde además de incluir estos crímenes, el imputado fue condenado específicamente por “acceso carnal reiterado” además de otros crímenes.

Otro tema que aquí se analiza son los matices y laberintos de la metodología de entrevistas y la memoria oral, aspecto que se ha trabajado intensamente entre investigadores/as del terrorismo de Estado, particularmente acerca de la Shoah nazi. Se trata de reflexiones que remiten a interrogantes acerca de cómo llegar, por múltiples caminos, al objetivo original: a Memoria, Verdad y Justicia.

---

<sup>24</sup> Entrevista Lic. Leonor Núñez, APDH. 13.03.15.

<sup>25</sup> Entrevista Fiscal Gabriela Sosti. 6.03.15.

<sup>26</sup> GRIETAS EN EL SILENCIO, *op. cit.*, pág. 10.

## b. Los pasos sucesivos

Para Chiarotti, lo sucedido con *GRIETAS EN EL SILENCIO*<sup>27</sup> es un ejemplo claro de investigación – acción, unida a la militancia política feminista<sup>28</sup>. Para CLADEM Argentina e INSGENAR se trataba de aportar argumentos y herramientas conceptuales y jurídicas para el esclarecimiento de los hechos de violencia sexual ocurridos en el terrorismo de Estado y su reconocimiento como crímenes de lesa humanidad en las causas que se llevan en la actualidad. También, al decir de Aucía, se quiso promover una reflexión colectiva sobre el contexto que hizo posible la sistematicidad de los delitos sexuales en la dictadura<sup>29</sup>.

Diversas acciones se organizaron para difundir argumentos y abrir debates. Se realizó más de una veintena de presentaciones del libro en distintas provincias del país, también en Uruguay y Paraguay. Dos de las autoras (Aucía y Chiarotti) participaron como testigos expertas en dos tribunales que entendían las causas Menéndez/San Luis y Arsenales y Jefatura de Policía/Tucumán; se realizaron reuniones con operadores del Poder Judicial (querellas, fiscales, jueces) para exponer argumentos y entregar el libro; se concedieron innumerables entrevistas para medios escritos y audiovisuales, entre otras.

El registro de las acciones y su incidencia en los distintos niveles será tema de la segunda parte de este trabajo.

---

<sup>27</sup> A la fecha, CLADEM ha publicado dos tirajes de 2.500 ejemplares de la misma edición. La Universidad Nacional de La Pampa, ha puesto en circulación 600 ejemplares de esta edición.

<sup>28</sup> Entrevista Susana Chiarotti. 21.03.15.

<sup>29</sup> Entrevista Analía Aucía. 22.02.15.

## 2. ESTADO DE LA DISCUSIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA SOBRE LOS CRÍMENES SEXUALES EN EL TERRORISMO DE ESTADO

### a. Contexto político y social del país

La historia socio-política argentina, al igual que en otros países de la región, se caracteriza por su alto nivel de turbulencia. Pero en las décadas más recientes consolidó uno de sus rasgos más distintivos: la progresiva búsqueda de verdad y justicia por los derechos humanos violados durante la última dictadura cívico-militar<sup>30</sup>.

En el siglo XX, los periodos de vida institucional argentina fueron frágiles y de corta duración por las sucesivas dictaduras militares que, con el apoyo o impulso civil, lograron imponerse sobre los gobiernos elegidos por voto popular entre 1930 y 1983. La única excepción a esta continuidad de rupturas democráticas fue el primer gobierno del General Perón. Su segundo mandato iniciado en 1952 fue interrumpido en 1955<sup>31</sup>.

A la última de las dictaduras militares, comprendida entre el 14 de marzo 1976 y el 10 de diciembre 1983, se la reconoce como la más cruel de todas las ocurridas en el siglo. Fue también la más abarcativa en términos regionales por la puesta en marcha del “Plan Cóndor”<sup>32</sup> que involucró a países vecinos, y la que

<sup>30</sup> Algunos hechos: i) Argentina fue el primer país de la región en formar una comisión de la verdad para registrar y dar cuenta de las desapariciones y torturas ocurridas en el gobierno anterior: la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas – CONADEP creada en 1983; ii) En el llamado *Juicio a las Juntas* asumido por justicia civil (por oposición a la justicia militar) se ordenó el procesamiento de las tres juntas militares que dirigieron el país entre 1976 y 1983, hecho sin precedentes en el mundo, que contrastó fuertemente con las transiciones negociadas que tuvieron lugar por aquellos años en Chile, Brasil, Uruguay, España, Portugal y Sudáfrica; iii) El surgimiento del movimiento *Madres de Plaza de Mayo*, que tempranamente –ya en 1977– politizó la maternidad de quienes deambulaban, de oficina en cuartel, en busca de sus hijas e hijos desaparecidos. A este movimiento se agregó las *Abuelas de Plaza de Mayo* en su búsqueda de los bebés nacidos en cautiverio y apropiados por los represores ocultando su verdadera identidad. A la fecha, esa búsqueda reporta la recuperación de identidad de 167 de esos bebés que hoy son personas adultas; iv) el fortalecimiento del movimiento de DDHH con la aparición de organizaciones como H.I.J.O.S. (Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio), APDH y otras; v) se ha logrado avanzar en la perspectiva de que existieron grupos de civiles pertenecientes a sectores de la dirigencia empresarial, sindical, política, eclesiástica y de poderosos grupos de poder económico y político que deben asumir su responsabilidad histórica y judicial por su apoyo a la dictadura. Los militares actuaron como mano armada de intereses económicos y políticos. Finalmente, queremos resaltar la existencia del Equipo Argentino de Antropología Forense, reconocido en todo el mundo por sus técnicas de avanzada para establecer la identidad de restos mortales que se encuentran en fosas comunes o cementerios bajo el nombre de NN. Este equipo ha prestado colaboración en otros países.

<sup>31</sup> Se produjeron golpes militares entre 1930-1932; 1943-1946; 1955-1958; 1962-1963; 1966-1973; 1976-1983.

<sup>32</sup> Según la Declaración del Concejo Municipal de Rosario, emitida el 5 de diciembre de 2012, el Plan Cóndor fue “la coordinación represiva para perseguir, secuestrar, hacer desaparecer y asesinar a opositores a las dictaduras genocidas de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay, además de territorios operacionales posibles como Perú, México, EEUU y Europa; y también fue una estrategia de dominación diseñada desde los centros de poder político-militar en Norteamérica representantes de los grupos poderosos del campo, la industria y las finanzas desde la filosofía de la Doctrina de Seguridad Nacional (Ignacio Martínez Pte. Del Centro de Cultura del PIT-CNT)”. Operó entre 1975 y 1980 aproximadamente. Sus archivos fueron hallados el 22 de diciembre de 1992 en una comisaría de la ciudad de Lamparé, Paraguay, por el Dr. Martín Almada, luego de una búsqueda de 15 años. Constituyen tres toneladas de documentos llamados por la prensa “Archivo del Terror/Archivo de la Operación Cóndor”. Se encuentran actualmente a cargo de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay, bajo la responsabilidad del Dr. José Agustín Fernández y Rosa Palau, Directores del Centro de Documentación y Archivo de la Justicia

hizo de los “desaparecidos” su principal arma de guerra a través de la metodología de la “Escuela Francesa” fundamentada en la doctrina de Seguridad Nacional. Cabe recordar que este plan fue precedido por el accionar represivo ilegal y clandestino de la “Triple A”, contra dirigentes y militantes sociales y políticos entre 1974 y 1975.

Con la recuperación de la democracia, en diciembre de 1983, comienzan a ser vistas con mayor claridad las graves violaciones de DDHH cometidas por el aparato criminal de la dictadura y de los años previos. Si bien antes del retorno democrático ya eran conocidos algunos de sus crímenes, particularmente por la visita de la CIDH-OEA en 1978 y las acciones realizadas en otros países por argentinos exiliados o militantes de partidos de izquierda en esos países, la población en general no conocía en profundidad lo ocurrido en esos años negros de la historia nacional debido a la férrea censura impuesta a los medios de comunicación y al vasto dispositivo propagandístico implementado por la dictadura.

El informe de la CONADEP (1984)<sup>33</sup>, comprobó e identificó con sus nombres y apellidos a cerca de 9.000 víctimas que a la fecha de la Comisión permanecían desaparecidas. Años más tarde, los organismos de DDHH ubicaron esta cifra en alrededor de 30.000. El informe también dio a conocer los episodios de tortura sistemática, asesinatos a sangre fría y crueldad ilimitada ocurridos en su mayoría en los innumerables Centros Clandestinos de Detención distribuidos en la amplia geografía nacional. Por su parte, el Juicio a las Juntas añadió relatos de horror, a raíz de las investigaciones abiertas en su sustanciación<sup>34</sup>.

Este primer esfuerzo de búsqueda de verdad y justicia sufrió una brusca interrupción por cuenta de dos leyes que darían estatus legal al manto de impunidad. En diciembre de 1986, la Ley 23.492 de Punto Final, estableció la caducidad de la acción penal (prescripción) contra los imputados como autores penalmente responsables de haber cometido el delito de desaparición forzada de personas (que involucró detenciones ilegales, torturas y homicidios agravados) que no hubieran sido llamados a declarar *"antes de los sesenta días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente ley"*.

---

(Archivo del Terror); y fueron puestos a disposición de la Justicia de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay, como así también del Juez español Baltazar Garzón. A partir de este hallazgo se tiene la fecha del inicio del Plan Cóndor a fines de noviembre de 1975. Los “Archivos del Terror/Plan Cóndor” fueron incorporados en 2009 al programa Memoria del Mundo de la UNESCO en 1992. A partir de ellos se pudo documentar que el Plan Cóndor *“surgió de la “Escuela de las Américas” que funcionó entre 1946 y 1984 desde donde se prepararon y graduaron más de 60.000 oficiales de más de 20 países latinoamericanos. Allí se gesta la llamada “Doctrina de Seguridad Nacional” para garantizar el “orden interno” de los países latinoamericanos y para promover la hegemonía del poder estadounidense en la región y el mundo”*. [www.concejoratorio.gov.ar/resources/archivo](http://www.concejoratorio.gov.ar/resources/archivo)

<sup>33</sup> Informe “Nunca Más”. Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Personas CONADEP), Argentina.

<http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/argentina/informe-de-la-CONADEP-Nunca-mas.htm>

<sup>34</sup> Fueron condenados varios ex comandantes en jefe, entre ellos los de la primera junta militar (Jorge Videla, Emilio Massera y Orlando Agosti), por un tribunal que les dio todas las garantías de defensa que no habían tenido sus víctimas durante la dictadura. Culminó también con condenas, otro juicio contra dos ex jefes de la policía de la provincia de Buenos Aires y algunos oficiales de esa institución.

Sólo quedaban fuera del ámbito de aplicación de la ley los casos de secuestro de recién nacidos.

Tiempo después, en junio de 1987, se dictó la Ley de Obediencia Debida (N.º 23.521), que estableció una presunción (es decir, que *no* admitía prueba en contrario, aunque sí habilitaba un recurso de apelación a la Corte Suprema respecto a los alcances de la ley) de que los delitos cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas cuyo grado estuviera por debajo de coronel (en tanto y en cuanto no se hubiesen apropiado de menores y/o de inmuebles de desaparecidos), no eran punibles, por haber actuado en virtud de la denominada "obediencia debida"<sup>35</sup>. De ese modo, tuvo lugar el desprocesamiento de los imputados en causas penales que no habían sido condenados hasta el momento.

Finalmente, Carlos Menem, el presidente sucesor de Alfonsín, sancionó entre octubre de 1989 y diciembre de 1990 una serie de diez decretos de indulto para los civiles y militares que cometieron delitos durante la dictadura, incluidos los altos mandos condenados en el Juicio a las Juntas de 1985. Dichos indultos favorecieron a más de 1.200 personas.

***Las leyes de Punto Final, de Obediencia Debida y los indultos***, son conocidos por los organismos de DDHH y sus militantes como las ***leyes de la impunidad***. Luego de una grave crisis política y económica sobre fines del siglo XX, y la sucesión de varios gobiernos de corta duración entre 2001 y 2003, en mayo 2003 asume Néstor Kirchner<sup>36</sup>. En este turbulento marco político-institucional estas leyes y decretos fueron anulados por el Congreso Nacional en 2003<sup>37</sup>, y convalidada dicha anulación a través de la declaración de inconstitucionalidad por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 14 de junio de 2005<sup>38</sup>. Un año antes (agosto 2004), la misma Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo, en el caso "Arancibia Clavel, Enrique" (Fallos: 327:2312), que por tratarse de delitos de lesa humanidad **correspondía la aplicación retroactiva de la imprescriptibilidad de la acción penal**<sup>39</sup>.

<sup>35</sup> Concepto militar según el cual los subordinados se limitan a obedecer las órdenes emanadas de sus superiores.

<sup>36</sup> También se decide dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que el Estado argentino garantizara los reclamos de verdad (Informe 28/92), (1992).

<https://www.cidh.oas.org/annualrep/92span/Argentina10.147.htm>

<sup>37</sup> La declaración de inconstitucionalidad de estas leyes se había producido antes, en el Poder Judicial, en el marco del caso "Simón" o "Poblete" por un juzgado de instrucción en el año 2001.

<sup>38</sup> Se produjo en el marco del mismo caso "Simón" o "Poblete".

<sup>39</sup> "imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad. Supuestos que no han dejado de ser vivenciados por la sociedad entera dada la magnitud y la significación que los atañe. Las reglas de prescripción de la acción penal previstas en el ordenamiento jurídico interno quedan desplazadas por el derecho internacional consuetudinario y por la "convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad". Aunque dicha convención haya sido aprobada por el estado con posterioridad a la comisión del hecho, no se fuerza la prohibición de irretroactividad de la ley penal, sino que se reafirma un principio instalado por la costumbre internacional, que ya tenía vigencia al tiempo de comisión de los hechos". Se puede consultar en:

<https://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/Arancibia-Clavel-CSJN.pdf>

## b. La segunda etapa de los Juicios de Lesa Humanidad

A partir de esta fecha se reinician las causas y se abre una amplia gama de nuevas causas, que comienzan a ser denominadas “de lesa humanidad” o “Juicios por la Verdad”. En la actualidad ya son varios cientos, algunas de las cuales son “mega causas” por la gran cantidad de imputados. Muchas de ellas ya han dictado sentencia y los condenados cumplen –en su mayoría– condenas en cárceles comunes, aunque algunos de ellos ya han fallecido. En 2010, cuando inicia la investigación que concluye con la publicación de *GRIETAS EN EL SILENCIO*, este era el contexto general. Pero el tema que nos interesaba visibilizar estaba casi totalmente ausente.

Esto puede comprobarse en el siguiente documento. En 2010, año del Bicentenario de la Independencia Argentina, la Corte Suprema de Justicia de la Nación realizó un informe sobre la evolución de las causas, llamado *Delitos de lesa humanidad* publicado por el Centro de Investigación Judicial. El documento estaba dirigido al público en general y su objetivo era “*informar a la opinión pública acerca de los actos jurisdiccionales y organizativos realizados por el Poder Judicial de la Nación para impulsar los juicios relativos a los delitos de “lesa humanidad”, que se llevan adelante en todo el país*”<sup>40</sup>. Los grandes temas tratados: las Causas Juzgadas a partir de 2006, los Juicios en trámite y los Juicios con fecha de debate.

El documento expresa la preocupación de remover los obstáculos para que las investigaciones por delitos de lesa humanidad se llevaran adelante, por lo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó varias sentencias en esta línea<sup>41</sup>, al declarar que en los delitos de lesa humanidad no hay prescripción, ni amnistía, ni indulto posible, lo cual permitió la reapertura de todos los procesos que se habían presentado en diversas jurisdicciones de la Nación, y la instrucción de nuevas causas, que a la fecha todavía se siguen tramitando. Asimismo, expresó que la Corte “[...] *ha insistido en que todas las garantías constitucionales relativas al debido proceso y al juzgamiento imparcial deben ser rigurosamente respetadas*”<sup>42</sup>. Fue necesario, asimismo, subsanar problemas burocráticos como la falta de jueces, de espacio físico, de personal y otros similares. Y se creó el sitio web: Centro de Información Judicial (CIJ), destinado a los juicios de “Lesas Humanidad”<sup>43</sup>.

<sup>40</sup> <http://www.cij.gov.ar/lesa-humanidad.html>

<sup>41</sup> “En la causa “Arancibia Clavel”, se declaró que los delitos de lesa humanidad no prescriben; en “Simón”, se dispuso que las leyes de “punto final” y de “obediencia debida” son inconstitucionales y, finalmente, en “Mazzeo”, hubo una declaración de inconstitucionalidad de los indultos. La Corte declaró entonces que en los delitos de lesa humanidad no hay prescripción, ni amnistía, ni indulto posible, lo cual permitió la reapertura de todos los procesos que se habían presentado en diversas jurisdicciones de la Nación”. CSJN-CIJ, Delitos de lesa humanidad” pág. 7, <http://www.cij.gov.ar/lesa-humanidad.html> (consulta 10 marzo 2015).

<sup>42</sup> *Ibidem*, pág. 7.

<sup>43</sup> Se crearon también sitios especiales para las mega causas de ese entonces, conocidas como Primer Cuerpo de Ejército y Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), en los cuales los jueces explicaban en detalle los pasos procesales que se estaban cumpliendo.

A la fecha de su publicación, el CIJ contabilizó 26 causas con sentencias, de las cuales sólo en 2 causas se reconoció la comisión de delitos sexuales: la causa “Barcos” (donde fue tratada como parte de tormentos) y la causa “Molina”.

Fue necesario transitar varios años, varias causas y muchas acciones –entre ellas las realizadas por nuestras organizaciones– para lograr que los crímenes sexuales fueran tomados en cuenta como delitos de lesa humanidad. Para la Fiscal Gabriela Sosti, actuante en la mega causa Vesubio II (N.º 1838 TOF 4) y entrevistada para el presente trabajo, los delitos sexuales todavía enfrentan serias dificultades en los tribunales para ser tomados en cuenta. De hecho, ella debió realizar un paso procesal adicional: la presentación al tribunal de un escrito de “ampliación de abusos”<sup>44</sup> para incluir estas acusaciones en el juicio oral, porque los fiscales anteriores no habían instruido la causa incluyendo los delitos sexuales<sup>45</sup>.

**Extracto del escrito presentado por ampliación de abusos en la causa Vesubio II (Cacivio y otros...) TOF 4 Buenos Aires. Por Fiscal Gabriela Sosti**

*“El registro de los testimonios de víctimas en la totalidad de los juicios sucedidos en Chaco, Formosa, Neuquén; Mendoza, Córdoba, La Pampa, Santa Fe, Tucumán, La Plata, Capital Federal, dan cuenta de que estas acciones no se trataban de una acción individual, excepcional, solitaria y producto de la lascivia de alguno, ni siquiera de una práctica local. **Esta fue la práctica uniforme en todos los centros clandestinos del país”.***

*[...]*

*En la instancia de instrucción -y me voy a limitar a la causa Vesubio- tanto el juez de instrucción como el fiscal de grado evidenciaron un total desconocimiento de las problemática sobre violencia de género y la producción textual de los últimos años sobre los abusos sexuales en el contexto concentracionario.*

*Voy a citar solamente algunas: **1)** “Manual de Crímenes de Género en el Dcho. Penal Internacional, publicado por la asociación Women’s Link Worldwide; **2)** el ensayo producido por la Universidad Nacional de Quilmes titulado “Análisis de la relación entre violencia sexual, tortura y violación de Derechos Humanos”; **el amicus curiae presentado por el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer y el Instituto de Género, Derecho y Desarrollo en la causa N.º 4012 “Riveros del Juzgado Criminal y Correccional Federal N.º 2 de San Martín, la publicación “Violencia de género y abusos sexuales en centros clandestino de detención” de Balardini, Oberlin y Sobredo, en CELS e ICTJ, (Ed. Siglo XXI). textualidades que tenemos la obligación de conocer quienes trabajamos con esta materia, tanto como el código penal o el procesal. Decía que en la instrucción se han acomodado los relatos abrumadores de violaciones sistemáticas como un modo particular de tormento. Esto es francamente una aberración que se proyecta como una revictimización de la sobreviviente abusada sexualmente. Quien también padeció las otras formas de tormento”.***

*[...] (en este párrafo, resaltado nuestro)*

<sup>44</sup> La Fiscal Sosti cita en su escrito al teórico procesalista penal Vélez Mariconde, en relación con la norma del art. 381 del Código Penal Procesal vigente (Vélez Mariconde, Derecho Procesal, II, 1986, pág. 227), “donde reconoce que la regla de la inmutabilidad para la acusación es relativa y que puede variar, en ciertas situaciones, durante el juicio. La opinión de la doctrina procesal es unánime en este aspecto y ello se refleja en que prácticamente en todos los Códigos procesales del país se prescribe normativamente la oportunidad y condiciones para ampliar en el juicio la acusación original. (cita textual del escrito de la fiscal Sosti).

<sup>45</sup> “El Vesubio” fue un CCD en los confines de la Ciudad de Buenos Aires; tuvo un primer juzgamiento, que resultó incompleto, y la necesidad de añadir nuevos acusados dio origen a un nuevo juicio, caratulado “Vesubio II”. Es posible que con las acusaciones que queden pendientes se abra una tercera fase.

**EL ABUSO SEXUAL NO ES UN TIPO DE TORMENTO.** *La figura del tormento no desplaza el delito sexual. Las propias víctimas así lo definen, no es el mismo sufrimiento físico o psíquico que produce la tortura, que la agresión con específico contenido sexual. El bien jurídico afectado es otro. Martha Goldberg lo dijo claramente: “Estaba tirada en un colchón y pasaba de picana a violación”.*

*Repito: el tipo de tormento no refleja la cantidad de injusto, como sí lo hace el abuso.*

*Por otra parte: **EL ABUSO SEXUAL ES UN DELITO DE LESA HUMANIDAD***

*- El Derecho Penal Internacional es el universo jurídico desde donde debemos interpretar los crímenes perpetrados por los imputados. A la luz de este derecho se califican los abusos sexuales como crímenes de lesa humanidad, **por el hecho de haber sido cometidos como parte de un ataque generalizado sistemático y contra la población civil.** Tiene idéntica lectura que las otras figuras del derecho penal interno como el homicidio, la tortura, la privación ilegal de la libertad; lo que la figura requiere es que el ataque contra la población civil sea generalizado o sistemático, **lo cual no implica exigir que cada clase de conducta haya sido ella misma sistemática.** En la causa (Kayishema, Trib P. Ruanda) dice: los crímenes en sí mismos no necesitan contener los elementos del ataque, pero deben formar parte de dicho ataque”.*

*[...]*

*“Ofrezco además como documento fundamental para abordar esta temática el libro “GRIETAS DEL SILENCIO” Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado”.*

## c. Estado de la discusión jurídica acerca de los crímenes sexuales en el marco del terrorismo de Estado

### I. Los antecedentes

Tanto en la primera como al comienzo de la segunda etapa de estos juicios (a partir de 2006), los fallos no tomaron en cuenta la existencia de violencia sexual. Sin embargo, mucho antes de 2010 ya existía material fundamentando los crímenes sexuales como crímenes de lesa humanidad. En Argentina, el tema –aun en ámbitos extrajudiciales– tardó en aparecer a la luz.

Ya con la moderna constitución y producción normativa del Sistema Internacional de los DDHH, impulsado a partir de la creación de las Naciones Unidas en 1945<sup>46</sup>, (sucesora de la anterior “Sociedad de las Naciones”) aparece esta preocupación<sup>47</sup>. Uno de sus primeros documentos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (diciembre 1948), afirma en su preámbulo que “*el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajante para la humanidad; (...) los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del*

<sup>46</sup> Fundamentalmente, por los desastrosos efectos del nazismo y el exterminio sistemático (genocidio) de judíos, gitanos, homosexuales, discapacitados y otros colectivos humanos cometidos por este régimen.

<sup>47</sup> Desde su creación, comienzan a ser aprobados numerosos tratados y pactos de DDHH en relación al tema a partir de la segunda mitad del siglo XX en adelante.

*hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres...* (...), su artículo 5 señala que **“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”**. (Resaltados nuestros)

Dentro de esta línea evolutiva Barrera incluye los Convenios de Ginebra de 1949, que constituyen la base del Derecho Internacional Humanitario, ratificado por Argentina en 1956, que incorporan disposiciones específicas sobre el trato que deben recibir las mujeres en situación de detención. En particular, el art. 27 del Convenio IV protege la persona y el honor, afirmando que *“Las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor...”*, **tipificando de este modo a la violación sexual como un crimen del derecho internacional**<sup>48</sup> (Resaltados nuestros). Se añaden a estos tratados otros en la misma línea, como el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra (1977) para la protección de las Víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, (1966), entre otros.

El conjunto de esta normatividad internacional fue ratificada por Argentina por lo que no solamente el gobierno dictatorial tenía obligación de respetarla, sino que el Poder Judicial debió tener en cuenta las disposiciones sobre crímenes sexuales y protección específica a mujeres a la hora de comenzar a analizar las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura cívico-militar. Como se ha dicho, esto no ocurrió sino hasta la segunda etapa de los juicios, y sólo lenta y parcialmente.

Otro de los ámbitos influyentes en este cambio de línea de análisis, fue la tarea de los tribunales internacionales y sus jurisprudencias. Aunque el primero de ellos, el de Nuremberg (1945-46), no incluyó este tema en sus acusaciones, los posteriores fueron ampliando su visión. Fueron múltiples los tribunales internacionales que se instalaron a raíz de la cantidad de crímenes, algunos de ellos genocidios, producidos en el contexto de conflictos armados o guerras sucedidas en el S. XX. Estos órganos, como afirma Berterame *“han hecho grandes avances (...) la tipificación de la violación y violencia sexual como delitos de lesa humanidad en el Estatuto de la Corte Penal Internacional resulta un poderoso avance legislativo, y quizás la mayor contribución que se haya hecho en términos de marcos jurídicos para la lucha contra la impunidad de la violencia de género, que no hace más que reconocer una realidad: en contextos de violencia sistemática ejercida en el marco de planes estatales de exterminio – como lo fue la dictadura cívico-militar que comenzara formalmente en Argentina en el año 1976– son las mujeres las que más sufren violencia sexual y violaciones*

---

<sup>48</sup> GRIETAS EN EL SILENCIO, *op cit.*, pág. 143 y ss.

sistemáticas, siendo su cuerpo el campo donde los militares libraron su “batalla”<sup>49</sup>.

Por su parte y en la misma línea, Chiarotti señala que *“La visibilización de la violencia sexual como delito autónomo fue fruto de un largo proceso que requirió del trabajo sostenido de las organizaciones de mujeres a partir de la segunda mitad del siglo XX. Finalmente en 1998 los hechos de violencia sexual fueron incorporados como delitos autónomos en el Estatuto de Roma, por el que se rige la Corte Penal Internacional”*<sup>50</sup>. Resalta que el Tribunal de Tokyo, a diferencia del de Nuremberg, sí hizo un reconocimiento –siquiera parcial– de los crímenes sexuales, lo que motivó algunas condenas aisladas. *“(…) En este caso, se determinó que hubo responsabilidad de mando para el delito de violación, lo que se penó como crimen de guerra”*<sup>51</sup>. Pero es importante, en este complejo panorama, tener claro que *“La primera sentencia en la que un tribunal penal internacional definió una violación sexual como un delito contra la humanidad y un instrumento para el genocidio se emitió el 2 de septiembre de 1998, en el caso Fiscal vs. Akayesu, por la Sala 1 de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (ICTR)”*<sup>52</sup>. Es decir, **sobre el final del siglo XX ya se disponía de antecedentes jurisprudenciales a nivel internacional para que el sistema judicial pudiera juzgar y condenar estos delitos, visibilizarlos y condenarlos de manera autónoma del de tormentos**. Luego, en un proceso claramente evolutivo, las sentencias del Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia<sup>53</sup>, reconocen los casos de violencia sexual como crímenes autónomos, establece claramente la responsabilidad mediata e inmediata, y amplía el concepto de violencia sexual incluyendo los embarazos forzados, las violaciones sistemáticas y los abusos sexuales de todo tipo. Es particularmente importante remarcar que los tribunales internacionales que juzgaron los conflictos armados incorporaron los avances conceptuales logrados por el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, para el que violación *“es cualquier invasión física de naturaleza sexual perpetrada en circunstancias coercitivas, y no se limita a relaciones sexuales forzadas”*<sup>54</sup>.

---

<sup>49</sup> *“Tal como se analiza en el artículo sobre “Jurisprudencia internacional sobre violencia sexual”, los Tribunales Internacionales –tanto el Tribunal Penal Internacional para la ex República de Yugoslavia (ICTY) como el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (ICTR)– han emitido decisiones que han contribuido a visibilizar la violencia de género en el marco de conflictos armados”*. GRIETAS EN EL SILENCIO, *op cit.*, pág. 282.

<sup>50</sup> GRIETAS EN EL SILENCIO, *op cit.*, pág. 163.

<sup>51</sup> *Por ejemplo, no se sancionó a los responsables del sufrimiento padecido por las mujeres de diversos países asiáticos que eran traficadas por el ejército japonés para que sirvieran como prostitutas (“Comfort Women”, literalmente “mujeres para el placer”) a los soldados durante la II guerra mundial”* *Ibidem*, págs. 163 y 164.

<sup>52</sup> *Ibidem*, pág. 164.

<sup>53</sup> Tribunal que fue establecido por Resolución 827, de 25 de mayo de 1993, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con el fin de investigar y sancionar las violaciones al derecho internacional humanitario cometidas desde 1991 en la Ex-Yugoslavia.

<sup>54</sup> *Ibidem*, pág. 165.

## II. El debate en Argentina

Según Fusca, *“el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) comenzó a investigar sobre los crímenes sexuales en los CCD a partir de los testimonios que brindaron las víctimas del centro clandestino “Atlético-Banco-Olimpo” (ABO) en el juicio conocido como “Simón” o “Poblete” que fue el primero que obtuvo sentencia condenatoria (2006) en Argentina en el actual proceso de justicia”*. Pero, agrega, ***“Desde un principio se advirtió la perplejidad de los operadores de justicia para reaccionar ante las víctimas, que comenzaban a hablar de estas cuestiones en el escenario de los juicios”***<sup>55</sup> (Resaltado nuestro). En efecto, este fallo no condenó los crímenes sexuales.

Para el profesor Abramovich<sup>56</sup>, en 2009 los penalistas ya tenían instalada una discusión jurídica sobre los delitos sexuales en el terrorismo de Estado, aunque acotada a la consideración de si estos delitos eran autónomos o no del de tormentos. En opinión de la fiscal Sosti por esos mismos años el *“...contexto jurídico de tratamiento de estos delitos era de cierta hostilidad y en ámbitos tribunales, el concepto de abuso sexual no estaba leído por fuera del de la tortura”*<sup>57</sup>.

Por fuera de esta arena jurídico-judicial, algunos pocos actores –políticos, académicos y algunos organismos de DDHH– habían incluido pero desbordado este aspecto y abarcaron la dinámica de funcionamiento del terrorismo de Estado y los CCD y, particularmente, los procesos de justicia de la última etapa que habían permitido la incorporación de temas y perspectivas no contempladas en la primera etapa de la justicia de transición post dictadura.

La riqueza y complejidad de esta discusión fue posible, entre otras razones, a la distancia con los hechos de la dictadura, las nuevas subjetividades, los aportes del feminismo al ámbito del derecho que de algún modo se integraron a los nuevos marcos jurídicos internacionales signados por Argentina, la propia militancia feminista, entre otras de muchas abogadas de la querrela que activaron la instrucción de estos delitos en las querrelas y aportaron decididamente a la difusión social del tema. Las y los sobrevivientes de estos campos clandestinos comienzan a ser representados en las distintas causas judiciales por abogadas y abogados con un alto nivel de compromiso con los derechos humanos y la justicia.

---

<sup>55</sup> Fusca, Daiana: *“El juzgamiento de violencia sexual y de género perpetrada durante el terrorismo de Estado en Argentina: las investigaciones en el marco del Plan Cóndor”*. En: *“Género, Sexualidades y Derechos Humanos”*. Revista Electrónica Semestral del Programa Mujeres, Género y Derechos Humanos. Dossier: Participación Política. Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile Vol I Nº 04, Septiembre 2014. Disponible en línea.

<sup>56</sup> Entrevista Víctor Abramovich. 12.03.15.

<sup>57</sup> Entrevista Fiscal Gabriela Sosti. 06.03.15.

Además, a nivel regional también se producían cambios. Argentina abrevó del debate habilitado por la Comisión de la Verdad del Perú que puso especial énfasis en las violencias de género y los delitos sexuales en el conflicto armado, y del proceso de desmovilización de grupos paramilitares en Colombia. Todo ello abrió nuevos y profundos interrogantes sobre el tratamiento de las violencias contra las mujeres en el marco de la justicia.

En este contexto, CLADEM Argentina e INSGENAR presentan el ya mencionado primer *Amicus Curiae* sobre el tema en la causa Riveros; y por esa misma época tanto la Universidad de Lanús, la Universidad de Quilmes y el CELS avanzaban en sus propias investigaciones, que por el momento priorizaba la visión de que los crímenes sexuales eran parte de la figura penal de tormentos. Posteriormente, y como resultado de la experiencia de presentación del *Amicus Curiae*, las mismas organizaciones inician la investigación en la que se revela, entre otras, que a pesar del debate descrito, a nivel jurídico-institucional en las causas predominaba la **“ceguera de género”** respecto del tratamiento de la violencia sexual en la dictadura. De hecho, ningún fallo hasta ese momento (2009) la había incluido<sup>58</sup>. En primer lugar porque conceptualmente el abuso y la violencia sexual solía comprenderse dentro del delito de tormentos, y esto parecía ser inamovible. Segundo, porque para las víctimas, querellas y jueces (al igual que en la sociedad en general) este tema pertenecía a la esfera íntima y de tratarse se hacía con mucha timidez y algo de vergüenza.

En efecto, por entonces, a pocas víctimas y sus representantes legales, se las escuchaba testimoniar y presionar para que dichos delitos fueran instruidos en las causas. Y en esos pocos casos el argumento predominante en los colectivos de la querella fue que dichos delitos no eran de lesa humanidad. También, aunque en menor medida, hubo polémicas entre sobrevivientes que no estaban de acuerdo en que los abusos sexuales fueran presentados como delitos de lesa humanidad por los fiscales bajo el supuesto –muy arraigado social y culturalmente– de que las víctimas de otros delitos habían sufrido mayores y/o peores padecimientos. Entonces, en las primeras causas de lesa humanidad, el abuso y la violación sexual aparecen subsumidos dentro del delito de tormento y, en aquellos años, este tratamiento social y judicial no hizo ruido.

Vale señalar que la construcción socio-jurídica del concepto de tormento ha ido modificándose al correr de los juicios, tanto así que las primeras condenas por este delito se justificaban solamente por la utilización directa de la picana en las víctimas, es decir, estaba muy asociado a la noción de tormento físico. En las condenas más recientes, se comienza a interpretar y condenar como tormento a la condición de secuestro y el contexto de detención, esto es, queda reconocido implícitamente que el paso de las víctimas por los CCD en sí mismo

---

<sup>58</sup> Recordemos que los primeros fallos en tomar estos crímenes: la causa Riveros y la causa Molina, son de 2010.

constituye tormento; más allá de si en el encierro padecieron –o no– la picana, violaciones, etc.<sup>59</sup>.

Por su parte, el delito de abuso sexual/violación sexual comporta ciertas características especiales. En primer lugar, en el corpus jurídico argentino se lo ha considerado de “instancia privada”, es decir, que solamente puede ser denunciado por la víctima. En segundo término, la tradición jurídica lo considera como “delito de mano propia”<sup>60</sup>, con lo cual, frente a la imposibilidad de acreditar quién(es) son los autores directos de estos hechos, el criterio general de los operadores judiciales ha sido no contemplarlos. La prueba judicial de este delito es otro tema difícil, tanto por la falta de testigos, que suele ser común en estos casos, como la falta de pruebas directas en muchos de ellos.

Si a estas características tradicionales –que tardan tiempo en ser deconstruidas dentro del campo del derecho– sumamos el hecho de que diferenciar tormento de *otras prácticas lesivas sobre el cuerpo* supone otras complejidades conceptuales y técnicas, queda en contexto la magnitud del cambio de paradigma jurídico que constituye la tipificación de abuso y violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado, como delitos de lesa humanidad y autónomos del de tormentos.

Respecto de su experiencia, la Fiscal Sosti relata “...a mí me pasó que a partir de la petición de dos sobrevivientes se me abrió la cabeza. De determinada forma me habían contado su historia y después me preguntaron ¿y por qué esto no está?, ¿por qué no se está investigando? Ahí como que me cayó la ficha. Mirá que yo no lo sabía, pero tenían razón”<sup>61</sup>. Para la fiscal, si había sido posible la ampliación de la noción de tormento en las causas, ¿por qué no procurar la ampliación del concepto de violencia sexual y fundamentar en las causas en este sentido? Por ello en la causa Vesubio II, presentó una fundamentación escrita para ampliar la acusación de crímenes sexuales; el Tribunal Oral a cargo de la causa hizo lugar a sus fundamentos, y de alguna forma se echó atrás la noción de delito de mano propia. El Tribunal condenó por violencia sexual, sin que se identificaran, a los perpetradores inmediatos, y al jefe de inteligencia del CCD con independencia de si participó él directamente en los hechos: la condena recayó por su responsabilidad mediata. Esto es un salto cualitativo enorme. Ya en otras causas se habían logrado condenas por abuso sexual, pero la diferencia es que en esos casos los autores directos o inmediatos sí estaban imputados.

---

<sup>59</sup> Entrevista Fiscal Gabriela Sosti. 6.03.15.

<sup>60</sup> Siempre que hay una concurrencia de personas en un delito, cabe distinguir entre las que son autores y otras que participan en el mismo, pero que no son autores. En este segundo sentido restringido o estricto, participación es participación en la conducta del autor, que puede tener la forma de instigación (cuando se decide a alguien a la comisión de un injusto o de un delito) o de complicidad (cuando se coopera con alguien en su conducta delictiva).

<sup>61</sup> Entrevista Fiscal Gabriela Sosti. 6.03.15.

En síntesis, en la realidad ocurrió que se empezaron a escuchar más relatos de violencia sexual en los juicios. ¿Y por qué pasó? Posiblemente se sumaron muchas variables. Los compañeros de vida o de militancia de las víctimas, o sus compañeras de cautiverio, empezaron a testimoniar y dar cuenta de las violaciones y abusos sexuales que presenciaron. Con este camino abierto, más víctimas se animaron a hacerlo (aunque algunas de ellas ya habían denunciado antes, pero sin ser escuchadas). En segundo término, empezó a ganar fuerza en el ambiente jurídico, que la noción de violencia sexual era más que la típica violación sexual: *“Algunos nos empezamos a preguntar qué es la violencia sexual y si se la puede equiparar o reducir a la violación sexual. En la investigación Grietas está clarísimo que no y se la toma en un sentido amplio como sugieren las normativas internacionales, el problema es que en el ámbito de la Justicia estos argumentos no están muy leídos. De todas maneras hay que decir que los avances son infinitos si se comprende que moverle la cabeza del sistema judicial en tan pocos años no es poca cosa. Entonces yo veo que de golpe en 2010 empezaron a avanzar fuertemente; por ejemplo, en la causa Vesubio II terminaron condenando a los jefes del Centro Clandestino”*<sup>62</sup>.

Como vuelve a quedar claro, fue el sistema jurídico argentino, de corte conservador, y en el contexto de los años post dictadura –en el que todavía se hacían sentir las presiones de los grupos militares apoyados por el poder económico y corporativo– que la ceguera hacia los crímenes sexuales y la violencia específica hacia las mujeres persistió. Resulta asimismo cierto que los grupos de DDHH, muy centrados en los derechos civiles –aparición con vida– por ese mismo tiempo dejaron en un segundo plano las vejaciones sufridas por las mujeres. En ocasiones, ellas mismas mostraban timidez, recato o pudor de mencionar estos sufrimientos, cuando compañeros de militancia habían muerto. Ellas mismas consideraban estos hechos casi como un delito menor, un “daño colateral”.

### **III. Situación actual de los juicios de lesa humanidad**

El último informe de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad del Ministerio Público Fiscal, de enero 2015, precisó que desde 2006 finalizaron 134 juicios por delitos de lesa humanidad, y en 2014 concluyeron 21 procesos en los que resultaron condenadas 92 personas por casos que involucraron a un total de 558 víctimas, en tanto se desarrollan en todo el país otros 15 debates, 13 orales y públicos y dos escritos, bajo el viejo Código Procesal<sup>63</sup>. En estos juicios, están siendo analizados los casos que afectaron a 2.437 víctimas y en los que se evalúa la responsabilidad de 282 imputados, de los cuales sólo 37 fueron juzgados en procesos anteriores.

---

<sup>62</sup> *Ibidem.*

<sup>63</sup> <http://www.territorioidigital.com/nota3.aspx?c=2503263163152736>

Según el informe "142 causas ya están elevadas a juicio oral y en otras 38 los fiscales han requerido su elevación a esa instancia, lo cual significa que unas 180 causas se encuentran en una situación cercana al debate. Mientras tanto, otras 135 causas con personas procesadas se encuentran aún en la etapa de instrucción".

En tanto, hay "al menos seis juicios que comenzarán en los primeros meses de 2015, en los que serán juzgadas otras 14 personas por 65 casos de víctimas". En las causas que aguardan sentencia en todo el país "hay 955 personas procesadas por crímenes de lesa humanidad: el 26 por ciento está en juicios en curso; el 27 por ciento en causas elevadas a juicio; el 11 por ciento en causas con requerimiento de elevación a juicio y el 36 por ciento aún en instrucción".

Este informe recaba datos desde la reapertura de las causas, desde el denominado fallo "Simón" de la Corte Suprema, en el que el Máximo Tribunal convalidó en 2005 la inconstitucionalidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida y este caso fue el primero en llegar a sentencia, en 2006, con la condena a Julio Simón (alias "el turco Julián). "Son un total de 134 los juicios finalizados entre 2006 y 2014", indica el informe y de todos ellos, 21 (16 por ciento) fueron confirmados con sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y se encuentran firmes.

La porción más importante (48 por ciento) de las 134 causas que concluyeron sus debates entre 2006 y 2014 está conformada por las 64 que sólo tienen sentencia de un tribunal oral, a las que se suman otras tres en el mismo estado (2 por ciento) que, en el marco del viejo Código, tienen resolución dictada por un juez de primera instancia<sup>64</sup>.

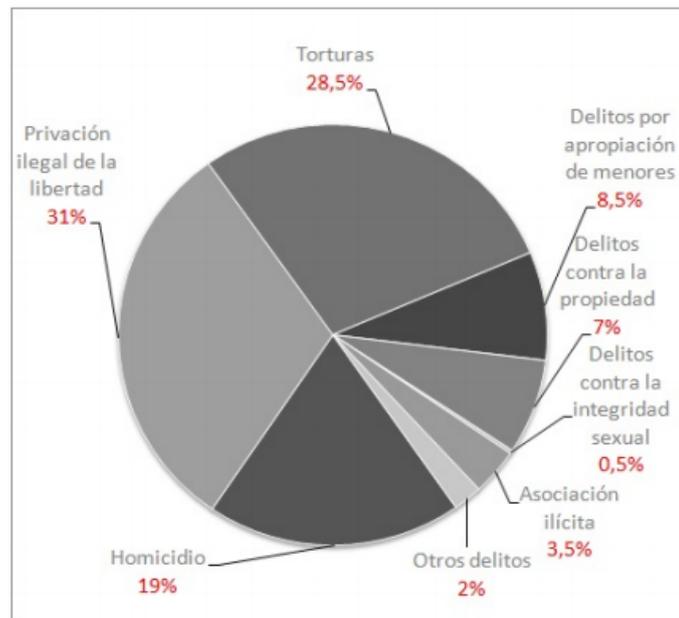
En cuanto a lo que nos ocupa, debemos señalar que los fallos que condenan delitos sexuales son minoría. En 2012, el CELS realizó una exhaustiva estadística del estado de los juicios, analizando diversas variables, y respecto de los crímenes sexuales, estableció que solamente un 0,5% de los fallos los habían contemplado<sup>65</sup>.

---

<sup>64</sup> En Argentina, ante la comisión de un delito, el Estado a iniciativa del Ministerio Público Fiscal y a través del órgano judicial, promueve un proceso penal, con la finalidad de esclarecer los hechos y sancionar a los responsables. Por cada caso se arma un expediente con toda la información posible sobre el cual el magistrado debe considerar si ya ha sido reunida toda la prueba necesaria y si se han cumplimentado todas las exigencias procesales del ritual (etapa de instrucción). Si es así, el juez correrá vista a las partes para que aleguen cuanto crean conveniente respecto a pasar a una nueva fase procesal: el juicio oral y público. Finalizada esta breve etapa (denominada intermedia), en la cual pueden darse oposiciones de las partes a la decisión del juez de pasar al siguiente estadio, la causa finalmente llegará a un tribunal oral, un órgano colegiado integrado por magistrados de mayor jerarquía que el juez que realizó la investigación (instrucción). De este modo, el proceso penal se divide en dos etapas fundamentales: la primera es la fase instructoria en donde se realizan todas las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos del delito; la segunda es la etapa en la cual se realiza una audiencia de debate oralizado y público en el cual se arriba a una sentencia. Finalmente, esta puede ser apelada por cualquiera de las partes, en instancias superiores.

<sup>65</sup> <http://www.cels.org.ar/common/documentos/Anexo-estad%C3%ADsticas-juicios.pdf>

### Condenados por delitos de lesa humanidad, según delitos por los que fueron acusados



**Fuente:** CELS. Estadísticas de los juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina.  
<http://www.cels.org.ar/common/documentos/Anexo-estadísticas-juicios.pdf>

En la sección siguiente, incluimos la sistematización de las acciones realizadas y un detalle de los fallos emitidos hasta febrero 2015, que incluyeron los delitos sexuales.



**SEGUNDA PARTE:**

**Incidencia jurídica, política  
y social sobre la violencia  
sexual en el terrorismo  
de Estado en Argentina**

### 3. Incidencia jurídica, política y social sobre la violencia sexual en el terrorismo de Estado en Argentina

#### a. Recorridos de incidencia jurídica, política y social

Desde la publicación de *GRIETAS EN EL SILENCIO* a la fecha han pasado casi cuatro años. Es poco tiempo y sin embargo, son innumerables las acciones llevadas a cabo por CLADEM Argentina e INSGENAR para instalar los argumentos antedichos en el ámbito jurídico a fin de procurar cambios, paradigmáticos quizá, en la institución judicial que hoy por hoy enfrenta la responsabilidad histórica de hacer justicia respecto del pasado doloroso de represión y dictadura que atravesó al conjunto de la sociedad, y no sólo a sus víctimas directas.

Del mismo modo, se quiso interpelar los imaginarios sociales sobre la violencia sexual y revertir, por ejemplo, la equiparación de ésta con la estrecha noción de violación, y cuestionar la tendencia de sojuzgamiento y sospecha que suele recaer sobre las víctimas de este delito. De las ocurridas en el marco del terrorismo de Estado hemos sostenido la necesidad de indagar el contexto socio-político e histórico para encontrar allí las condiciones que hicieron posible la sistematicidad de estos delitos y liberar a las víctimas de la carga de la culpa.

CLADEM Argentina e INSGENAR, además de investigar sobre la violencia sexual en el terrorismo de Estado, emprendieron acciones de diversa índole para alcanzar a distintos públicos y lograr eco en los argumentos en el ámbito jurídico y en la sociedad civil, especialmente.

A efectos analíticos agrupamos el conjunto de acciones emprendidas en cuatro grupos i) presentaciones de *Amicus Curiae* sobre el tema en instancias judiciales; ii) reuniones con funcionarios del Poder Judicial; iii) participación en juicios de lesa humanidad como testigos expertos o de contexto, y iv) presentaciones de *GRIETAS EN EL SILENCIO* libro en distintas geografías y contextos.

En el marco de esas actividades centrales se ha desplegado una difusión en medios de comunicación muy importante, que se ha sumado al despliegue de medios que, *per se*, convocan los propios juicios de lesa humanidad (de mayor o menor relevancia de acuerdo del medio que se trate) y de ellos, cuando la causa se relaciona con delitos sexuales, se logra ampliar el debate social sobre este delito ocurrido en la dictadura.

Salvo excepciones puntuales, no es fácil identificar los efectos directos o explícitos que logró todo este accionar, en la medida en que el debate sobre los crímenes sexuales fue ampliándose en contenidos e interlocuciones en estos últimos años.

## I. Presentación de *Amicus Curiae* por delitos de Lesa Humanidad

**>> *Amicus Curiae* en la causa N.º 4012, “Riveros, Santiago Omar y otros por privación ilegal de la libertad, tormentos, homicidio, etc.”. Juzgado Criminal y Correccional Federal N.º 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires. Elaborado y presentado por CLADEM Argentina e INSGENAR.**

El texto completo del *Amicus Curiae* presentado por CLADEM Argentina e INSGENAR en la causa N.º 4012, “Riveros”, ante Juzgado Criminal y Correccional Federal N.º 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires se puede encontrar en:

<http://www.8300.com.ar/wp-content/uploads/2010/08/Amicus-Curiae-causa-Riveros.pdf>

Un breve análisis de las condiciones de producción de este *Amicus Curiae*, lo mismo que de su contenido, se encuentra al inicio de este documento.

**>> *Amicus Curiae* en Causa N.º 086 F caratulada “Fiscal c/ Menéndez, Luciano B y otros s/ Av. Inf. Art. 144 ter C. Penal” presentado ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en agosto de 2011. Elaborado y presentado por CLADEM Argentina e INSGENAR.**

El texto completo del *Amicus Curiae* presentado por CLADEM Argentina e INSGENAR en la causa N.º 086 F caratulada “Fiscal c/ Menéndez, Luciano B y otros s/ Av. Inf. Art. 144 ter C. Penal ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Provincia de Mendoza se puede encontrar en:

[http://www.CLADEM.org/images/archivos/litigios/amicus-curiae/AMICUS\\_CURIAE\\_Mendoza - CLADEM e Insgenar.pdf](http://www.CLADEM.org/images/archivos/litigios/amicus-curiae/AMICUS_CURIAE_Mendoza_-_CLADEM_e_Insgenar.pdf)

En el marco de la presentación del libro *GRIETAS EN EL SILENCIO* y del *Amicus Curiae* elaborado por CLADEM Argentina e INSGENAR, Causa N.º 086 F caratulada “Fiscal c/ Menéndez, Luciano B y otros s/ Av. Inf. Art. 144 ter C. Penal” presentado a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en agosto de 2011, compañeras de CLADEM sostuvieron reuniones con los Jueces de la Cámara de Apelaciones de la provincia: Dr. Roberto Naciff y Dr. Hugo Carlos Echegaray; el Presidente del Tribunal Oral N.º 1 Dr. Juan González Macías y Dr. Héctor Cortés y el Fiscal General Dr. Omar Palermo.

En el contexto, el objetivo implícito de las presentaciones era acercar argumentos jurídicos para lograr que fuera revocada la falta de mérito dictada para los acusados en la justicia de instrucción para Menéndez, Oyarzábal, Smaha y Fernández como autores mediatos de delitos de violación sexual en concurso real. El argumento principal de la justicia de primera instancia para dictar la falta de mérito fue,

*“Dicho ilícito penal es un delito que se comete por propia mano, por lo que no admite la autoría mediata. Tampoco figura como un objeto específico dentro de las órdenes genéricas, secretas y verbales mencionadas. Además, no se ha podido establecer en este estadio de las investigaciones quiénes fueron los autores directos, debiendo en consecuencia dictarse la falta de mérito respecto de tales conductas...”.*

Meses después, el fallo con fecha 23 de noviembre de 2011, emitido por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza estima que los imputados son,

*“... prima facie, penalmente responsables de la presunta comisión del delito previsto y penado en los art. 122 en relación con el art. 119 inc. 3 del C.P (en su redacción original) en perjuicio de Silvia Ontiveros, Vicenta Olga Zárate y Stella Maris Ferrón, en concurso real y en calidad de autores mediatos, en sus respectivas cadenas de mandos”.*

En este fallo, la Cámara presenta **argumentos que superan la tesis de la violación como delito de mano propia** y afirma,

*“A modo de conclusión, se puede afirmar, con el grado de conocimiento necesario para esta etapa procesal, que **los ataques sexuales fueron parte del plan sistemático represivo**. En otras palabras, **no se trataba pues de hechos aislados, dependientes de la voluntad del captor, sino como parte de una metodología establecida verticalmente, como cualquier otro ataque, ya sea tortura, vejaciones, etc. Todas estas, en aras de cumplir con la finalidad reeducativa y disciplinaria sobre la población, pretendida por los detentadores momentáneos del poder. Se trata en fin, de actos diferenciados tendientes a doblegar la voluntad de la persona considerada “enemigo” –en este caso generalmente mujeres–, quebrar anímica, psicológica y moralmente al adversario, a su vez como sanción ejemplificativa para el resto”** (Pág. 48).*

Sobre la **autonomía de los delitos sexuales del delito de tormento** del fallo se desprende

*“...la violación sexual fue una práctica sistemática y generalizada en los centros clandestinos de detención, por lo que, en dichos casos, **conforme lo estipulado en diversos instrumentos internacionales sobre el tema, los delitos sexuales son equiparables a la tortura en cuanto crimen de lesa humanidad, lo que no equivale a decir que queden subsumidos en el delito de tormentos, sino que conservan su especificidad por la gravedad de la ofensa contra el bien jurídico protegido, esto es, la integridad y libertad sexual de la víctima”** (Pág. 38).*

Más adelante, el Tribunal expresa

*“Si los delitos sexuales que aquí se tratan son crímenes de lesa humanidad, la Justicia debe receptorlos del mismo modo en que lo hizo con los otros delitos de lesa humanidad, cometidos durante la dictadura militar. [...]*

*Los atentados contra la integridad sexual configuran un ilícito autónomo y diferenciado del resto de los delitos, no sólo ahora, sino desde hace años.*

***La violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado expresa una forma materializada de terror sexual que excede, en mucho, la configuración de la figura penal de la tortura, la desborda, tanto en su sentido sociológico como jurídico.***

*Ello se puede apreciar en el mismo Código Penal –ya vigente al momento de los hechos de la causa–, al establecerla como una figura distinta a la del tormento, en atención a que los bienes jurídicos tutelados son distintos”. (Pág. 50)*

## II. Entrevistas con funcionarias/os del Poder Judicial

A la vez que se realizaron las presentaciones de *GRIETAS* en las distintas provincias, logramos concertar entrevistas con funcionarios del Poder Judicial.

La búsqueda sistemática de reuniones con funcionarios del Poder Judicial (jueces y fiscales federales, especialmente) fue de algún modo un aprendizaje del camino.

*“Después que el juez federal del Tribunal de San Martín desestimara los argumentos del Amicus Curiae en la Causa Riveros, lo que hicimos nosotras fue publicar. El juez de la causa “Barcos” retoma de ahí argumentos y **nombra por primera vez la violencia sexual** pero no la pudo sancionar con pena porque el fiscal no había imputado. Entonces, ahí nos dimos cuenta que si no íbamos primero con los fiscales para que acusaran, el juez aunque viera el delito no iba a poder sancionar. Entonces hicimos el camino de armar reuniones con los jueces, fiscales y también nos fuimos a la Procuraduría General de la Nación y les dijimos: o ustedes acusan bien e instruyen a los fiscales para que acusen por los delitos sexuales o nunca vamos a poder sancionar y perdemos una oportunidad histórica”<sup>66</sup>.*

### A continuación algunos de esos encuentros con el Poder Judicial.

- En 2010, entrevista con el Juez Federal Juan Yalj que emite el fallo de primera instancia en la causa Riveros, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. No se logra incidir en los argumentos del juez que considera que no procede la responsabilidad mediata en los delitos sexuales y que no son crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, este fue el punto de inicio de nuestro accionar.
- En diciembre de 2010 compañeras de CLADEM Argentina e INSGENAR se reunieron en la Procuración General de la Nación con el Fiscal General Dr. Jorge Auat y Dr. Pablo Perenti Coordinador de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, a fines de expresar preocupación por el escaso tratamiento jurídico de los crímenes sexuales cometidos en la dictadura en las causas llevadas hasta la fecha, situación que no se condice con la magnitud que alcanzó dicha realidad. De otra parte, instar la toma de acciones concretas por parte del Ministerio Público que a futuro garanticen avances significativos en la instrucción, investigación y judicialización de dichos delitos.

---

<sup>66</sup> Entrevista a Susana Chiarotti. 21.03.15.

Los principales obstáculos en el plano judicial tenían que ver con el no reconocimiento de la entidad de los delitos sexuales como de lesa humanidad y autónomo del tormento, y la falta de instrucción de los mismos en las causas.

El compromiso de los funcionarios fue avanzar en la instrucción a los fiscales para que empiecen a instruir en las querellas.

En 2011 la Procuración General de la Nación elabora las **“Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado”** documento que reconoce los escasos avances en el juzgamiento de los delitos sexuales, hace una buena síntesis sobre cuáles han sido las dificultades para juzgarlos, avanza en la calificación de los abusos sexuales como crímenes contra la humanidad y fija criterios conceptuales y de técnica jurídica útiles para las querellas.

En este protocolo no sólo aparece citada la investigación *GRIETAS EN EL SILENCIO*, también el *Amicus Curiae* presentado por CLADEM Argentina e INSGENAR en la causa N.º 4012, “Riveros”, del Juzgado Criminal y Correccional Federal N.º 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Las “Consideraciones sobre el juzgamiento...” puede consultarse en:  
[http://www.mpf.gov.ar/docs/RepositorioW/DocumentosWeb/LinksNoticias/Delitos sexuales terrorismo de Estado.pdf](http://www.mpf.gov.ar/docs/RepositorioW/DocumentosWeb/LinksNoticias/Delitos_sexuales_terrorismo_de_Estado.pdf)

En 2012 la Procuradora General de la Nación Alejandra Gils Carbó, mediante un instructivo, avaló el documento emitido por la Unidad fiscal de seguimiento de los juicios por crímenes de lesa humanidad. Lo hizo en el marco del Programa del Ministerio Público Fiscal sobre Políticas de Género, creado el 14 de noviembre de 2012 mediante la Resolución 533/12.

Resolución 533/12 que crea el Programa del Ministerio Público Fiscal sobre Políticas de Género y le asigna como funciones principales brindar asesoramiento y asistencia técnica a las fiscalías, en particular, en la investigación de las causas sobre violencia de género. Se encuentra en:  
<http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2012/PGN-0681-2012-002.pdf>

- 2011. Entrevista con Vocal de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Daniel Posse, el juez federal Daniel Bejas y el Secretario de Derechos Humanos de la Provincia, Ing. Humberto Rava, Tucumán.
- 2011. Entrevista con los Jueces de la Cámara de Apelaciones de la provincia: Dr. Roberto Naciff y Dr. Hugo Carlos Echegaray; el Presidente del Tribunal Oral N.º 1 Dr. Juan González Macías y Dr. Héctor Cortés y el Fiscal General Dr. Omar Palermo. De la causa “Fiscal c/ Menéndez, Luciano B y otros s/ Av. Inf. Art. 144 ter C. Penal”.

Las entrevistas con los funcionarios del Poder Judicial se dieron en un momento acertado del proceso contra Menéndez y otros. Pocos meses después, en noviembre, el tribunal emite fallo. (Ver detalles en el apartado de Presentaciones de *Amicus Curiae*)

- Entrevista con Dr. Martín Suárez Faisal, Fiscal del Tribunal Oral Federal, a cargo de los juicios por lesa humanidad en la ciudad de Santa Fe.
- Abril de 2012, compañeras de CLADEM Argentina e INSGENAR sostuvieron entrevistas con la Dra. Beatriz Caballero de Barabani y el Dr. Jorge Venegas Etchague, ambos jueces del Tribunal Oral Federal N.º 2 de Rosario, quienes previamente habían dictado sentencia en la mega causa “Díaz Bessone y Otros”. Y con el Dr. Ricardo Vázquez, Juez del Tribunal Oral Federal N.º 1 de Rosario.

Cada Juez recibió un ejemplar de *GRIETAS EN EL SILENCIO* y se les transmitió las temáticas allí contenidas, especialmente aquellas relacionadas a los procesos de judicialización de los delitos sexuales en las causas de lesa humanidad. En el intercambio, los jueces hicieron alusión a la imposibilidad de juzgar estos delitos porque hasta ese momento no habían sido materia de acusación. Los operadores de justicia mostraron interés en el tema y disposición para trabajar en la superación del obstáculo señalado.

- 2014. Reunión con Dr. Diego Vigay, Fiscal de las causas del terrorismo de Estado en el Chaco.

### **III. Participación en juicios de lesa humanidad como testigos expertos o de contexto**

Dos de nuestras compañeras abogadas fueron invitadas a testimoniar en calidad de “testigos expertos o de contexto” en las causas:

**Causa:** “Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía de Tucumán s/ secuestros y desapariciones (Acumulación Exptes. A – 36/12, J – 18/12 y 145/09)”, Expte.: A - 81/12.

**Testigo Experta:** Susana Chiarotti.

En el fallo se incluyen apartados del libro *GRIETAS EN EL SILENCIO*.

**Causa:** “Menéndez Luciano Benjamín y otros s/ inf. Art. 144bis inc. 1º, agravado por el art. 142 inc. 1, 2 y 5 del cp. Conf. Ley 21338; art. 144 ter 1 y 2 párr. Del C.P (ley 14616) y art. 80 inc.2 (según redacción ley 11221) y 4 del CP (según redacción ley 20642) en concurso real (art. 55 del CP)” Expte N.º 2460-m-12.

**Testigo experta:** Analía Aucía. 5 dic. 2013.

El fallo fue leído el pasado 10 de abril y no hubo condena por delitos sexuales.

#### **IV. Presentación de GRIETAS EN EL SILENCIO y de *Amicus Curiae* en el marco de los juicios de lesa humanidad**

Como ya se ha dicho, *GRIETAS EN EL SILENCIO* se construyó como un corpus organizado de argumentación jurídica y política necesaria y oportuna para el momento histórico que se abrió con los juicios de lesa humanidad en Argentina; por tanto, cada jornada de presentación fue para CLADEM Argentina e INSGENAR, un espacio de divulgación y debate sobre posturas jurídicas y políticas sobre la violencia sexual y también de reflexión sobre una de las prácticas oprobiosas que vivieron una cantidad indeterminada de víctimas, mayoritariamente mujeres, y sobre la que recayó un manto de silencio social y judicial.

En cada provincia procuramos que estas jornadas fueran abiertas para todo público, aunque en el paso de cada actividad encontramos que el lugar y la alianza con la institucionalidad local fue la determinante de los públicos.

Las distintas autoridades del Poder Judicial y político hicieron mayor presencia en las jornadas realizadas en las Legislaturas, Casas de gobierno, Concejos deliberantes, Colegios de Abogados. Aquí el clima de debate fue intenso, más teórico y conceptual; político también aunque con cierta distancia respecto de las víctimas.

La sociedad civil fue el público más habitual en aquellas realizadas en los espacios culturales, bibliotecas, sedes de organizaciones, museos y similares. Aquí los debates y reflexiones solían ser también profundos pero más implicados con lo que fue la experiencia de las víctimas, quizá porque son las organizaciones los espacios naturales de mayor contención.

En casi todas las jornadas hubo participación de víctimas del terrorismo de Estado y en particular sobrevivientes de este delito, indistintamente de si el lugar propiciaba debates más jurídicos o experienciales. Las víctimas y muchas de las entrevistadas estuvieron ahí.

Las facultades universitarias, principalmente las de derecho, también habilitaron escenarios para la presentación del libro. Es interesante mencionar que entre las y los estudiantes hubo más impacto por la información suministrada de los hechos violatorios de derechos humanos en los centros clandestinos, porque los detalles de lo sucedido en aquella etapa se conocen “en general” y no con los detalles con los que se abordó en la investigación y las presentaciones, y en muchos casos no se conocen.

Para las personas no militantes, o no involucradas directamente con los temas de derechos humanos, muchos de los crímenes ocurridos en la dictadura militar Argentina fueron “aislados” porque la estrategia de ocultamiento

funcionó, porque las personas *desaparecieron* sin más. Fue un compromiso develar todas las actuaciones durante la represión (como los robos de bebés, tormentos, violencia sexual, apropiación de bienes, etc.) para demostrar que la violencia sucedida fue responsabilidad de los militares que por medio de un golpe asumieron el gobierno, que deben ser condenados por todos los crímenes sucedidos, y que la verdad y justicia en algo repara en el presente y exorciza en el futuro.

## V. Sentencias que incluyen delitos sexuales hasta marzo 2015 (algunas en proceso de apelación)

### - PROVINCIA DE SANTA FE

»» Tribunal Oral Federal de Santa Fe. Causa: N.º 43/08 (ex 81/06) “Barcos, Horacio Américo s/infr. art. 144 bis, inc. 1, 142, 144 ter, 55 CP”<sup>67</sup>. 19 de abril 2010.

El 12 de abril de 2010 el Tribunal Oral Federal de Santa Fe condenó al ex agente de inteligencia del Ejército Argentino, Horacio Barcos, a quince años de prisión por el secuestro, privación ilegal de la libertad y torturas (...). Por primera vez en un juicio por violaciones a los derechos humanos en Santa Fe<sup>68</sup>, tanto el fiscal Martín Suárez Faisal como los abogados querellantes Horacio Coutaz y Zulema Rivera plantearon que *“la violencia sexual cometida en los centros clandestinos de detención de la dictadura fueron parte del plan sistemático de represión ilegal, y por lo tanto constituyen delitos de lesa humanidad, imprescriptibles”* y por primera vez la violencia sexual fue considerada crimen de lesa humanidad<sup>69</sup>.

De este modo, la querrela y la Fiscalía pidieron al Tribunal que Barcos sea condenado también por la “violencia sexual” que padecieron sus víctimas en el centro clandestino.

***Por su parte, el Tribunal señaló que “los abusos sexuales y la violación sufrida por la víctima durante su cautiverio (...) constituyen una forma más de tormento y por ende corresponde encuadrar tales hechos en dicha figura penal, constitutiva de crímenes contra la humanidad”,*** un fallo que, aunque no reconoce la violencia sexual como delito autónomo de las torturas, sienta un precedente muy importante. *El fiscal Faisal alegó que “la violencia sexual forma parte del plan sistemático (...) y que en contextos de conflicto y/o represión los cuerpos de las mujeres afectadas se transforman en campos de batalla y, a través de la violencia sexual, los varones imponen de manera cruel el poder y la dominación que culturalmente ejercen sobre las mujeres”* (Resaltado nuestro). Es importante señalar que este argumento **formaba parte del *amicus curiae*** presentado por CLADEM Argentina e INSGENAR en la causa, a pedido de la organización H.I.J.O.S, al que nos referimos en la introducción.

<sup>67</sup> <http://www.8300.com.ar/wp-content/uploads/2010/08/1280727992.pdf>

<sup>68</sup> Integrado por los jueces José María Escobar Cello, María Ivón Vella y Daniel Laborde.

<sup>69</sup> GRIETAS EN EL SILENCIO, *op cit.*

## - MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES

»» Tribunal Oral Federal de Mar del Plata. Causa N.º 2086 y su acumulada N.º 2277, “Molina, Gregorio Rafael s/ privación ilegal de la libertad, etc.”. 9 de junio de 2010.

El Tribunal Oral Criminal Federal de Mar del Plata condenó, el 9 de junio de 2010, al ex suboficial de la Fuerza Aérea Gregorio Rafael Molina a la pena de prisión perpetua por considerarlo penalmente responsable de los siguientes delitos:

- › La muerte, a través de la imposición de tormentos y contando para ello con el concurso premeditado de dos o más personas, de Norberto Centeno y Jorge Roberto Candellero;
- › La participación en la privación ilegítima de la libertad y en la aplicación de tormentos y apremios ilegales de 36 víctimas;
- › **El acceso carnal en forma reiterada (3 hechos) a una víctima de sexo femenino, a quien tenía bajo su guarda, mediante el empleo de fuerza e intimidación y la imposición de tormentos físicos y psicológicos;**
- › **El acceso carnal en forma reiterada (2 hechos) y abusando de su calidad de guardia a otra víctima de sexo femenino;**
- › **El intento de acceso carnal a una víctima abusando de su calidad de guardia, que se frustró por razones ajenas a su voluntad.**

En este juicio, el Tribunal citó a La Corte Interamericana de Derechos Humanos, la que “consideró que el haber forzado (en el caso a las internas) a permanecer desnudas, vigiladas por hombres armados, constituyó violencia sexual que les produjo constante temor ante la posibilidad de que dicha violencia se extremara aún más por parte de los agentes, todo lo cual les ocasionó grave sufrimiento psicológico y moral. Concluye así que lo que califica este tratamiento de violencia sexual es que las mujeres fueron constantemente observadas por hombres. La Corte, siguiendo la línea de la jurisprudencia internacional y tomando en cuenta lo dispuesto en la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, considera que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno” [caso Penal —Miguel Castro Castro vs. Perú— puntos 306, 307 y 308”.

## - PROVINCIA DE MENDOZA

»» Cámara Federal de Mendoza. Causa N.º 86.569-F-20.868, caratulada “Compulsa en as. 86-F ‘F. C/Menéndez, Luciano y ots. s/ av. inf. art. 144 ter C.P. por apelación”, de 23 de noviembre de 2011.

“Que conforme las consideraciones expuestas, quedaría demostrado con el nivel de verosimilitud que amerita esta etapa procesal, que **los encartados Luciano Benjamín Menéndez** —en su condición de Comandante del III Cuerpo del Ejército a la fecha de los hechos y Jefe de la Zona de Defensa 3 en la “lucha contra la subversión”—, **y Juan Agustín Oyarzábal** —que se desempeñó a la época del hecho investigado en el cargo de 2º Jefe del Departamento de Informaciones de la Policía de Mendoza—, **dio órdenes verbales y secretas en el caso del primer nombrado, y las retransmitió en el caso del segundo mencionado, para la comisión de los delitos de tormentos y**

ataques sexuales contra las detenidas en el centro clandestino de detención del D-2, como parte integrantes del ataque criminal y en el contexto generalizado y sistemático en que fueron cometidos, lo cual lleva a descartar por su afirmación que hayan tomado alguna disposición a su alcance para evitar, investigar, sancionar, denunciar, o al menos informar a un superior la criminalidad de estos actos, pues ellos mismos los ordenaron; resultando de esta manera penalmente responsables en calidad de autores mediatos por los delitos investigados en autos, conforme la imputación que a cada uno se le efectuará oportunamente.

En consecuencia, corresponde revocar la falta de mérito dicta por el *a-quo* a favor de los imputados, y dictar el procesamiento de los mismos como autores mediatos en la presunta comisión del delito previsto y penado en los art. 122 en relación con el art. 119 inc. 3 del C.P en perjuicio de Silvia Ontiveros, Vicenta Olga Zárate y Stella Maris Ferrón” (Pág. 68 y 69).

“De las compulsas de las causas “Rabanal” y “Luna” que se encuentran como prueba documental en los autos N° 636-F “Fiscal c/ GUZZO y otros” de trámite ante el Juzgado Federal N.° 1 de Mendoza, y los autos N.° 001-M y sus acumulados “MENÉNDEZ y otros” del registro del TOCF N.° 1 de Mendoza, surge que tanto **Smaha como Fernández** se desempeñaban a cargo de la Sección de Operaciones Especiales del D-2. Dicha sección operativa tenía por función real efectuar los seguimientos de personas, los allanamientos de moradas, la detención de sospechosos –o que así se los sindicara– de actividades subversivas, su traslado a las instalaciones del D-2 en condiciones de tabicamiento, mediante amenazas, coacciones, su alojamiento en las celdas del D-2, la realización de los interrogatorios bajo tormento de golpes, aplicación de picana eléctrica, submarino húmedo, simulacros de fusilamientos, hacinamiento y privación de agua y alimento a los detenidos en el D-2, el traslado de los detenidos desde las celdas a la sala de tortura y su regreso a aquella, y obviamente, el mantenimiento de los detenidos en aquellas celdas por tiempo indefinido –ex ante–, en suma clandestinidad, **todo ellos con el cometido del aniquilamiento físico y psíquico del oponente “enemigo” capturado, lo que incluía todo tipo de maltrato y de ataques sexuales contra las mujeres detenidas, como en concreto existió. Es necesario resaltar que, en pos de ese objetivo de denigración del oponente “subversivo”, nada más lesivo que la violación sexual, con su nota de sistematicidad y generalidad que se desplegó sobre las mujeres detenidas, con la comprensión que podrían sobrellevar la tortura, pero no la anulación de su libertad sexual. El ataque sexual en sí pone en evidencia la intencionalidad de Smaha y Fernández de que esos hechos tengan lugar, para así doblegar más aún a las detenidas, y a los detenidos que escuchaban los gritos de las víctimas, como una nueva y horrorosa forma de tortura (cfr. testimonial de Rule).**

La posición jerárquica superior de Smaha y Fernández, como oficiales subalternos inmediatos a Sánchez Camargo –Jefe– y Oyarzábal –2º Jefe– del D-2 los coloca en la categoría de mandos intermedios, cuyas órdenes se desplegaban al personal inmediato inferior, en modo vertical. Los testimonios brindados en la audiencia de debate oral ante el TOCF N N.° 1 de Mendoza en la causa “MENÉNDEZ”, así como las indagatorias dadas por Luis Alberto Rodríguez Vázquez, Sub-Comisario en el D-2 y por el sargento Celustiano Lucero, ubican a Smaha y Fernández en el manejo de los detenidos y en los interrogatorios a que fueron sometidos, así como con el manejo de

los capturados hacia el D-2, en el D-2, las salidas en búsqueda de nuevos blancos (v. Caso VILA BUSTOS), y en la imposición de condiciones inhumanas de detención, las torturas nocturnas y los ataques sexuales, ello circunscripto al nivel jerárquico que ostentaban en concreto en los hechos” (Págs. 70 y 71).

**“En mérito a lo expuesto SE RESUELVE: [...] 3) HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal a fs. sub. 50/51 y vta y en consecuencia REVOCAR la falta de mérito dictada por el A-quo a favor de los imputados y en su lugar DICTAR EL PROCESAMIENTO de: LUCIANO BEJAMÍN MENÉNDEZ, JUAN AGUSTÍN OYARZABAL, EDUARDO SMAHA Y ARMANDO OSVALDO FERNÁNDEZ por estimarlos, *prima facie*, penalmente responsables de la presunta comisión del delito previsto y penado en los art. 122 en relación con el art. 119 inc. 3 del C.P (en su redacción original) en perjuicio de Silvia Ontiveros, Vicenta Olga Zárate y Stella Maris Ferrón, en concurso real y en calidad de autores mediatos, en sus respectivas cadenas de mandos”. (pág. 72)**

#### - PROVINCIA DE CÓRDOBA

»» Expte. 756/2010 “BARREIRO, Ernesto Guillermo y otros resuelto –en agosto de 2012– Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.  
Expte. 12.627 del 1 de noviembre de 2010 – Juzgado Federal de Córdoba– “BARREIRO, Ernesto Guillermo; y otros.

#### - PROVINCIA DE TUCUMÁN

»» Causa N.º 400133/2005, “Álvarez Daniel y Otros S/Privación Ilegal de la Libertad Personal, Damnificado: Fernández Juárez María Lilia y Herrera Gustavo Enrique y otros”, Expte.: 400.133/2005.- (Penal Villa Urquiza) 27 febrero 2015 (Fallo final)<sup>70</sup>. El dictamen de instrucción, caratulado “FERNÁNDEZ JUÁREZ, María Lilia y HERRERA, Gustavo Enrique s/ su denuncia por privación ilegítima de la libertad” Expte. N.º 133/05 y causas conexas”<sup>71</sup> de fecha 19 de mayo 2011, elevó a procesamiento a todos los imputados – incluidos al Gral. Menéndez y Antonio Domingo Bussi.

En esta mega-causa se ventilaron delitos cometidos en el Servicio Penitenciario de la Provincia de Tucumán, denominado “Penal Villa Urquiza”, que junto con la Escuelita de Famaila y otros CCD que formaron parte del circuito represivo de la provincia durante el denominado “Operativo Independencia”<sup>72</sup>, comenzado antes de la

<sup>70</sup>La instrucción de esta causa incluye la tipificación del delito de violación sexual. Disponible en línea en <http://www.cnm.gov.ar/Noticias/FalloBuzziMenendez.pdf>

<sup>71</sup> A cargo de la instrucción: juez Dr. Raúl Daniel Bejas, Tribunal federal N.º 1 de Tucumán. Se declara competente para conocer de los delitos comunes de acuerdo con el Código Penal argentino, de los delitos de genocidio y delitos de lesa humanidad conforme a la Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio" (ratificada el 9 de abril de 1956) y los Convenios de Ginebra (I, II, III, IV) (ratificados el 18 de septiembre de 1956) y de delitos por razón de género de acuerdo con la Convención de Belém do Pará. En este sentido, perpetrar un solo comportamiento tipificado como delito por el derecho penal común puede constituir un crimen contra la humanidad si se ejecuta en un determinado contexto, es decir, si se ajusta al modelo de la comisión generalizada o sistemática.

<sup>72</sup> En el mes de febrero de 1975 la entonces Presidente de la Nación, Isabel Martínez de Perón, dictó el Decreto 261/75 por medio del cual dio inicio a una operación integral de represión en la provincia de Tucumán. Así dio inicio

dictadura militar –en 1975–, del cual Luciano Benjamín Menéndez y Osvaldo Domingo Bussi fueron sus principales responsables. Las violaciones a los DDHH ocurrieron asimismo en las poblaciones ocupadas militarmente, en las casas de los pobladores, dado que las fuerzas de seguridad actuaban como si las mujeres por el hecho de serlo estuvieran a su disposición. En la etapa de instrucción, se ordena procesar a todos los acusados por delitos diversos, pero la novedad estriba en que a Menéndez y Bussi ordena procesarlos como autores **mediatos**, “*presunto partícipe necesario*” en la comisión de varios delitos, entre ellos **Violación sexual agravada en grado reiterado (Arts. 119 y 122 del CP)** en perjuicio de S.A.N., en concurso real (art. 55 CP)”. Agrega además que los delitos que se imputan califican, conforme el contexto en el que habrían sido cometidos, en el **delito internacional de genocidio**, al tenor de la normativa internacional vigente al momento de los hechos. (Pág. 99, resaltados en el fallo original). En efecto, este fallo intermedio (del tribunal de instrucción) tomó notoriedad porque ya en esta primera etapa se incluye la acusación por crímenes sexuales, y fue uno de los primeros en incluir este delito de manera autónoma. Incluye un novedoso apartado sobre **Torturas agravadas por la condición de género**: “*Que conforme surge de numerosos testimonios de mujeres detenidas en el penal de Villa Urquiza, durante los años 1975/1977 habría funcionado un pabellón, cercano al sector de la Panadería, donde eran alojadas mujeres, algunas de las cuales inclusive habrían sido alojadas en forma aislada. Que respecto a las condiciones de detención que padecieron las mujeres detenidas, de la prueba testimonial substanciada en autos surgiría que las mujeres habrían sido víctimas de numerosos y variados actos de violencia de género*”. (Pág. 54, resaltado nuestro)

Además, analiza *in extenso* el tema de la “**Participación necesaria o secundaria en la comisión de delitos sexuales**”. Afirma “Los delitos sexuales, específicamente, el delito de violación, fueron tradicionalmente definidos como “delitos de propia mano” en razón de considerarse que se requería para su comisión la realización corporal, es decir “*que sólo pueden ser llevados a cabo mediante la propia ejecución corporal de las acciones típicas*”<sup>73</sup> (...esta calificación, sin bien mayoritaria...) se encuentra actualmente cuestionada en la doctrina, (...y...) se ha considerado que, detrás de la concepción de que sólo puede ser autor quien obtiene el “beneficio” sexual del placer, (...pero...). Tal idea resulta errónea, atento a que los delitos sexuales no se caracterizan por el “placer” o “rérito” sexual de un sujeto, sino por el *ultraje sexual de la víctima*, por una *afectación a su libertad sexual*<sup>74</sup>. Conforme tal perspectiva, autor de este delito será quien domine el hecho, es decir, **quien tenga el poder de decidir o determinar la configuración central del acontecimiento**, porque puede detener o proseguir la realización del suceso íntegro; y partícipes serán quienes realicen aportes sin ese poder. Consecuentemente, cabe concluir que la figura penal admite todas las formas de autoría (individual, mediata, coautoría paralela y funcional) y participación (complicidad e instigación). (Pág. 91, resaltado nuestro)

---

a lo que se denominó “Operativo Independencia”, cuyo objetivo era “aniquilar a las organizaciones subversivas”, fijándose como idea rectora una “actitud ofensiva frente a un “enemigo” identificado con la “ideología marxista”.

<sup>73</sup> El fallo incluye la siguiente cita bibliográfica: (ROXIN, C., *Autoría y dominio del hecho en Derecho Penal*, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 1998, p. 443).

<sup>74</sup> El fallo incluye la siguiente cita bibliográfica: *Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial*, Dir. Zaffaroni y Baigún, Hammurabi, 2007, Artículos 118 y 119 a cargo de Javier De Luca y Julio López Casariego, pp. 471 y ss.

Con el dictamen de instrucción mencionado *ut supra*, la mega-causa fue elevada al juicio oral (última etapa de la primera instancia) a partir de setiembre 2014<sup>75</sup> y se desarrolla hasta diciembre de ese año. Con fecha 27 febrero 2015, El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la capital tucumana da a conocer la condena a los imputados por varios delitos<sup>76</sup> y retoma en particular los delitos sexuales diferenciándolos del de tormentos, e imputando por autoría mediata<sup>77</sup>. Lo importante para el tema analizado es que retoma los argumentos y nombra explícitamente al libro *“Grietas en el Silencio”*: *“en la presente causa quedó acreditado que una de las formas de doblegar al enemigo que utilizó el terrorismo de Estado fue la violencia sexual, entendida ésta como todo acto con connotación sexual que se hace sobre el cuerpo de una persona en circunstancias coactivas (conforme el Tribunal Penal Internacional para Ruanda en el caso Acayesu (1998)). En este sentido, utiliza una acepción amplia de violencia sexual<sup>78</sup>. “Además de S.A.N., ha quedado evidenciado que otras mujeres alojadas en el Penal de Villa Urquiza fueron víctimas de abusos sexuales y violaciones sexuales cometidas como una práctica y un método más de sujeción, dentro del plan sistemático instaurado por el terrorismo de Estado (resaltado nuestro). Se trató de un accionar delictivo dirigido especialmente a las mujeres como una forma de castigo específico y diferenciado, como una forma de violencia política sexualizada, producto de efectos variados y ejecutada también con múltiples sentidos. (Aucía, Analía, “Género, violencia sexual y contextos represivos”, en *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*, Rosario, CLADEM, 2011, págs. 61, 62)”. (Págs. 518, 519 y 522). En esta línea, cita los argumentos de la jurisprudencia de tribunales internacionales (de Ruanda y ex Yugoslavia), de la Corte IDH, en los casos “Castro Castro c. Perú” (2006) y “Campo Algodonero c. México” (2008), *Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala* (2009), “Valentina Rosendo Cantú” (2010) y “Gelman vs. Uruguay” (2011). En la causa del “Penal de Castro Castro” entre otros argumentos presentes en el libro. Finalmente deseamos destacar que también incluye un pormenorizado análisis de la problemática de la autoría mediata, legitimando su responsabilidad en los hechos analizados.*

## - PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

»» Causa N.º 960/11, caratulada “Aliandro, Juana Agustina y otros s/ desaparición forzada de personas, violación de domicilio, privación ilegítima de la libertad, tormentos, etc. Imputados: Musa Azar y otros” del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, 5 de marzo de 2013.

<sup>75</sup> [http://memoria.telam.com.ar/noticia/tucuman--comienza-juicio-del-penal-de-villa-urquiza\\_n4572](http://memoria.telam.com.ar/noticia/tucuman--comienza-juicio-del-penal-de-villa-urquiza_n4572)

<sup>76</sup> Condenados: Juan Carlos Medrano, Pedro García, jefe de la guardia del pabellón de la muerte de la cárcel de Villa Urquiza, y Héctor Valenzuela recibieron perpetua. Otras condenas fueron: Arturo Álvarez (25 años), Ángel Audes (20 años), Jorge Omar Lazarte (18 años), Augusto Montenegro (16 años), Francisco Ledesma (16 años) y Heriberto Albornoz (8 años). Aunque en esta causa estaba imputado el General Luciano Benjamín Menéndez, jefe del Operativo Independencia en Tucumán, posteriormente fue apartado del debate por afrontar otro proceso por crímenes de lesa humanidad en Córdoba.

<sup>77</sup> El Tribunal afirma que en este análisis “tomará especialmente en consideración lo examinado en ocasión del dictado de la sentencia definitiva en causa “Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía de Tucumán s/ secuestros y desapariciones (Acumulación Expedientes A-36/12, J-18/12 y 145/09”, Expte. A-81/12.

<sup>78</sup> “Esta forma de ejercer el terror tuvo múltiples manifestaciones que abarcaban la desnudez forzada, la exhibición de esa desnudez, tocamientos, requisas invasivas, obligar a las personas cautivas a hacer sus necesidades o bañarse delante de guardias, aborto forzado, embarazos forzados, violación a solas o en grupo, mutilaciones, esclavitud sexual, como también las amenazas de cometer esos actos.” (pág. 518 del fallo)

Sentencia dictada el 5 de diciembre de 2012 por el Tribunal Oral Criminal Federal de Santiago del Estero. Los crímenes de lesa humanidad, considerados por esta sentencia como “delitos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de estado, (que) constituyen delitos autónomos, (y) como tales deben ser investigados y juzgados, (por ser) delitos de lesa humanidad y por lo tanto imprescriptibles”. Los delitos con connotación sexual que aquí se condenan son las violaciones y abuso deshonesto contra dos mujeres y un hombre secuestrados en 1975 en el Departamento de Informaciones Policiales de Santiago.

Sus fundamentos afirman:

*“En el caso, (dos víctimas mujeres) fueron accedidas carnalmente, conforme se acreditó en autos, y ese acceso carnal fue posible en tanto, no solamente se utilizó la violencia física sino que las condiciones clandestinas de detención, sometimiento y vejámenes a las que fueron sometidas hicieron imposible el ejercicio de algún tipo de resistencia. Tales circunstancias eran plenamente conocidas por sus autores materiales y eventuales autores mediatos, en tanto eran los mismos sujetos que las mantenían en cautiverio. También se ha podido acreditar que en la ejecución de los asaltos sexuales, los autores materiales y mediatos se encontraban con relación a las víctimas en una relación desigual de poder, generada por el cautiverio prolongado y los tormentos sufridos y la amenaza latente de muerte o mayores sufrimientos”. (...)<sup>79</sup>. En idéntico sentido, (la víctima masculina) (...) **el tipo subjetivo del delito de abuso deshonesto es un delito doloso que se configura con el conocimiento y voluntad del autor material o mediato, de que se está abusando sexualmente de una persona, bajo violencia o coacción y de aprovechamiento consciente de la imposibilidad de resistencia. (...) Ese abuso fue posible en tanto, no solamente se utilizó la violencia física sino que las condiciones clandestinas de detención, sometimiento y vejámenes a las que fue sometido hicieron imposible el ejercicio de algún tipo de resistencia. Tales circunstancias eran plenamente conocidas por sus autores materiales y eventuales autores mediatos, (que) se encontraban con relación a la víctima en una relación desigual de poder, generada por el cautiverio prolongado y los tormentos sufridos y la amenaza latente de muerte o mayores sufrimientos”**. (Págs. 612 y 613 del fallo. Resaltado nuestro).*

Es muy interesante que este fallo, en fs. 613 en adelante, analice en profundidad la autoría mediata en los delitos sexuales, discutiendo la tradicional visión de que se trata de “delitos de mano propia” y sosteniendo que se ha operado un cambio de paradigma<sup>80</sup>.

<sup>79</sup> Fallo Aliandro, pág. 612. <http://www.apdh-argentina.org.ar/sites/default/files/u57/2013%20marzo%20-%20Aliandre%20TOF%20Santiago%20del%20Ester.pdf>

<sup>80</sup> “Mirado desde la perspectiva del sujeto activo, el tipo penal condenaba la conducta del agente en virtud del placer, lascivia o móviles de contenido libidinoso, que sólo pueden darse en el autor material del hecho, o sea quien ejecuta la conducta. Es decir que, en los delitos sexuales sólo puede ser autor quien obtiene el “beneficio” sexual y no todos los otros posibles autores.

Con las sucesivas modificaciones que sufriera la norma, el debate, correctamente, giró en torno a la tutela de la libertad sexual en tanto y en cuanto éste es el bien jurídico protegido por la figura, junto a la integridad física y psíquica de la víctima. Por lo tanto, poco importa el móvil del agente, es decir, si éste siente o no placer en la actividad desplegada, y con este cambio de paradigma, no existe obstáculo para objetivar el dominio del hecho, en virtud de que serán responsables todos aquellos que intervengan en el ataque a la libertad sexual de la víctima”. (Fallo Aliandro, págs. 613 y ss)

## - PROVINCIA DE LA RIOJA

»» Expte. 491/2010 “MENÉNDEZ, Luciano Benjamín y otros resuelto el 26 de abril de 2013 por la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba –

»» Expte. N.º 1828/2000 “MENÉNDEZ, Luciano Benjamín y otros, del 15 de agosto de 2012 del Juzgado Federal de La Rioja.

## - PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

»» **Causa:** “Acuña, Felipe s/violación de domicilio, privación ilegal de la libertad, torturas, etc. -Imputados: Musa Azar y otros (acumulado, causa: “Carrizo, Consolación y otros s/d de privación ilegítima de libertad, etc.- Imputado: Musa Azar). - EXPTE. 8311044/ 12”.- 10 de febrero 2014<sup>81</sup>.

Nuevamente, y como en la causa El Vesubio II, la novedad en este caso es que durante el transcurso de la audiencia de debate, las partes acusadoras ampliaron la acusación respecto de los acusados Musa Azar y Miguel Tomás Garbi atribuyéndoles la autoría mediata de la comisión de delitos sexuales, la cual fue parcialmente admitida por el tribunal por resolución adoptada en fecha 21 de noviembre de 2013, que en la parte pertinente reza: “1) HACER LUGAR a la ampliación de la acusación formulada por el Ministerio Público Fiscal (...) por el delito de violación en perjuicio de Aída Raquel Martínez Paz, en contra de los acusados Musa Azar y Tomás Garbi, en calidad de autores mediatos y/o partícipes necesarios, conforme lo considerado. (arts. 119 y 122 C.P. y 381 CPPN)...”. (Pág. 73 del fallo).

Respecto de los crímenes sexuales, discute la teoría “mayoritaria” de que la imputación debe concebirse como “delito de mano propia”. Argumenta que “*Con las sucesivas modificaciones que sufriera la norma, el bien jurídico mudó a la tutela de la libertad sexual, junto a la integridad física y psíquica de la víctima. Por lo tanto, poco importa el móvil del agente, es decir, si éste siente o no placer en la actividad desplegada, y con este cambio de paradigma, no existe obstáculo para objetivar el dominio del hecho, en virtud de que serán responsables todos aquellos que intervengan en el ataque a la libertad sexual de la víctima*” (lo que...) “*conduce a la necesidad de precisar, para distinguir la autoría de las formas de participación, las situaciones en que hay dominio del hecho –individual o compartido– de aquellas en las que no lo hay y el aporte sólo califica para alguna forma de participación*”<sup>82</sup> (Pág. 76). “*En relación a los ataques sexuales, como se ha dicho arriba puede afirmarse que estos ocurrieron sacando provecho de esas condiciones generales de alojamiento*” (Pág. 532).

Finalmente, la tipificación de los delitos incluye (entre otros) el delito de violación sexual calificada normado por los artículos 119 y 122 del CP, declarándolos delitos de lesa humanidad. Sin embargo, el tribunal acepta la imputación acerca de algunas víctimas y no de otras, las que declara “abstractas” (Pág. 615). Acepta que ha ocurrido

<sup>81</sup>Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, Dres. MARÍA ALICIA NOLI - Presidenta-, GRACIELA NAIR FERNÁNDEZ VECINO y LUIS ALBERTO IMAS, *Jueces de Cámara*; en la que actuara como Fiscal General, la Dra. CECILIA INDIANA GARZÓN.

<sup>82</sup> El fallo incluye cita bibliográfica: (Javier Di Luca y López Casariego, “Delitos contra la Integridad Sexual”, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2009, pág. 78).

el delito de violencia sexual respecto a una víctima, y acepta la autoría mediata de Musa Azar, pero lo deshecha respecto de otras.

#### - PROVINCIA DE SAN JUAN

»» Causa N.º 1077 y sus acumulados N.º 1085, 1086 y 1090, caratulados “C/ MARTEL, Osvaldo Benito y otros p/ Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad”, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan, 4 de julio de 2013<sup>83</sup>.

En los fundamentos de esta sentencia, se define violencia sexual de manera amplia, según el Estatuto de Roma, letra “k”, apartado primero del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Además, sostiene que los abusos sexuales y violaciones fueron una específica manera de someter a las mujeres para castigarlas de haber renegado de su rol tradicional. Discute que no se pueda aplicar la tipificación de lesa humanidad a delitos perpetrados con anterioridad a la vigencia de este estatuto, tal como lo afirma el fallo Arancibia Clavel de la CSJN en 2004.

Se señala: **“Los hechos de violencia sexual (violaciones y abusos sexuales) denunciados no tienen un lugar y momento determinado, sino que, por el contrario – dice– cruzan toda la temporalidad de los hechos”**. En este juicio, la fiscalía afirmó que *“la subsunción jurídica en el delito de tormentos en lugar del delito de violación o de abuso deshonesto priva a estos hechos de su especificidad, de la característica que define esa relación particular de violencia entre los captores y sus víctimas mujeres. Ese es el motivo por el cual ese Ministerio Público indicó ya al inicio de este juicio que promovería un cambio de calificación de los hechos, para lograr la aplicación de los tipos penales de violación y abuso deshonesto, según los casos”* (Pág. 282).

Sobre la autoría mediata o inmediata, sostiene que *“fue el sitio propicio para dicho ataque, por lo que deben responder como coautores aquellos que lo ejecutaron directamente, como aquellos que colocaron a la víctima en la situación necesaria para que ello ocurriera (...) (y) porque era parte del ataque de destrucción de la población civil femenina capturada. En relación al ataque sexual como parte del plan sistemático y generalizado, la especificidad de la agresión sexual merece un tratamiento diferenciado, ya que el bien jurídico lesionado resulta ser la integridad sexual o libre determinación sexual de la víctima, claramente diferenciable de su integridad física o moral, como bien protegido por la figura de la imposición de tormentos, pero que se cometió en ese contexto del tormento (...). Se trata de delitos de dominio, sin que quepa exigir que la autoría se restrinja sólo a quien cometió los abusos sexuales personalmente, mediante el dominio de su acción; admitiendo de este modo las diversas formas de autoría y participación”*. (Págs. 1082 y 1084 del fallo)

**“El Tribunal entiende que existió una orden expresa y verbal de acometer de cualquier modo con los cautivos, con tal de quebrarlos física y psíquicamente, y el ataque sexual es una expresión más de ello, pero perfilado por una condición de género, a la mujer, en tanto su cuerpo simbolizaba el campo de batalla donde se librara aquella cruzada moralizante, y que castigaba la militancia de la mujer,**

<sup>83</sup>integrado por los jueces Dres. Héctor Fabián Cortés, Raúl Alberto Fourcade y Alejandro Waldo Piña.

*puesto que por cierto orden natural en el que los represores se veían representados, la mujer debía ocupar un lugar reproductivo en la familia, pero no se cuestionamiento al orden existente, ni desplegar una militancia social, con la cual se revelaba al orden divino". (Resaltado nuestro)*

*"Finalmente cabe aclarar que no obsta a la interpretación sostenida la ausencia de placer o lascivia en el responsable mediato o coautor que no accede carnalmente, y que obviamente sólo se encuentra presente en el ejecutor personal del acto, ya que los tipos penales que describen los delitos sexuales no exigen tal fin sino que se centran en el contenido o significado sexual de los actos realizados".*

## **- BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **»» Causa 982/09, contra Bayón, Juan Manuel y otros**

El 15 de junio de 2012 la querellante por la Secretaría de Derechos Humanos Mónica Fernández Avello en su alegato en el juicio a 15 represores en Bahía Blanca en la causa 982/09, contra Bayón, Juan Manuel y otros, se refirió a la sistemática violencia sexual ejercida por los captores contra hombres y mujeres cautivos, que ilustró con la lectura de múltiples testimonios (el primero, el grafiti que dejó en la pared Mónica Santucho, de 14 años: Acá hay que aguantar lo inaguantable). Mencionó el hecho de que en la época de la dictadura en el CP argentino la violación estaba incluida entre los crímenes contra el honor, con la inducción al silencio que eso significa. El silencio sobre estos crímenes, que muchas víctimas guardan, y al que son alentadas incluso por fiscales bien intencionados, se presenta como protección de la víctima cuando en realidad lo que garantiza es la impunidad del violador. Si se trata de un crimen de honor, a la familia no le interesa tanto hacer justicia como disimular el honor perdido. Si se trata de un crimen contra la integridad sexual, según lo define el CP desde 1999, depende de la voluntad de denunciarlo de la víctima. La dañada es ella, no el honor de los varones de la familia. En las entrevistas percibimos cómo persistía esta concepción en las víctimas de aquella década: lo importante era que su padre, o su compañero, o sus hijos no lo supieran.

## **- PROVINCIA DE SANTA FE**

**»» Expte. N.º 21/10 "SAMBUELLI, Danilo Alberto – BENITEZ, Jorge Alberto – NICKISCH, Carlos Armando – LUQUE, Eduardo Antonio – MACHUCA, Horacio Osmar – NEUMANN, Arnaldo Máximo – MOLINA, Rubén Vicente S/Inf. Art. 142 Inc. 1º) 144 C.P.", Secretaría de Cámara de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe. 25/9/2013**

El Tribunal fundamenta su fallo respecto a crímenes de lesa humanidad sosteniéndose en tratados y jurisprudencia internacionales<sup>84</sup>; y define la violencia sexual de manera amplia.

---

<sup>84</sup> Cita, entre otros, al Tribunal de Nuremberg, al de la Ex Yugoslavia, y a la "Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Almonacid Arellano vs. Chile" que estableció que los crímenes contra la humanidad pueden ser cometidos tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra. En lo que respecta a cuando se configuran, la Corte Interamericana reconoció que "los crímenes contra la humanidad incluyen la comisión de actos inhumanos, como el asesinato, cometidos en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Basta que un

Respecto de la autoría mediata/inmediata, el Tribunal desarrolla ampliamente la posición de autoría mediata responsable, sosteniendo:

*“(...) resulta aplicable aquí, en lo que hace a la autoría mediata, la doctrina elaborada por Claus Roxin sobre el dominio de la voluntad en virtud de maquinarias o estructuras de poder organizadas. Y ello por cuanto nos encontramos ante delitos que trascienden las conductas individuales y por ende las reglas aplicables a tales casos; nos situamos frente a delitos cometidos en el seno de la estructura del Estado, que actuaba al margen de la ley y en forma eminentemente clandestina. Dicha teoría del autor mediato presupone la existencia de un grupo de poder organizado de manera jerárquica, desde cuya cima se imparten las órdenes que son retransmitidas y cumplidas por los estamentos inferiores, pero conservando los mandos intermedios poder de decisión en el marco de sus competencias para hacer cumplir las órdenes en el contexto del plan general. En el caso, éste no fue otro que el plan sistemático y generalizado de persecución política y social, que tuvo su origen a mediados de la década del 70, de lo que ya se dio cuenta en los apartados precedentes”<sup>85</sup>.* (Págs. 227 y 228)

*Al respecto, dicho autor señala que quien es empleado en una maquinaria organizativa en cualquier lugar, de una manera que pueda impartir órdenes a subordinados, es autor mediato en virtud del dominio de la voluntad que le corresponde si utiliza sus competencias para que se cometan acciones punibles; y agrega que “...para su autoría lo único decisivo es la circunstancia de que puede dirigir la parte de la organización que le está subordinada sin tener que dejar a criterio de otros la realización del delito”<sup>86</sup>.* (Pág. 231)

Se condena a varios de los imputados por delito de violación agravada por el concurso de dos o más personas en forma reiterada, además de la privación ilegal agravada y tormentos agravados a dos mujeres (hermanas entre sí) y un varón; una de ellas de apenas 16 años a la fecha de su detención, quien brinda “un testimonio desgarrador”, a juicio del Tribunal.

## - PROVINCIA DE SALTA

**»» Causas Mulhall, Carlos Alberto y otros. Nros. 3135/09, 3366/10, 3383/10, 3395/10, 3417/10, 3430/10, 3436/10, 3488/11, 3491/11, 3500/11, 3562/11, 3591/11,**

---

solo acto ilícito como los antes mencionados sea cometido dentro del contexto descrito, para que se produzca un crimen de lesa humanidad”. (pág. 312)

<sup>85</sup> Afirman que a pesar de existir un debate en el tema de autoría mediata “Sostenemos esta última posición, la cual fue receptada en la sentencia dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal recaída en la causa N.º 13/84, como así también en fallos dictados recientemente por la justicia federal de Capital Federal, La Plata, Córdoba, y Tucumán entre otros donde se juzgaron hechos por violaciones a los derechos humanos como los aquí tratados. De igual modo se han pronunciado en épocas más recientes otros tribunales del país en causas donde se juzgaron violaciones a los derechos humanos. Así podemos mencionar los casos “Simón” (de fecha 4/08/06 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N.º 5 de Capital Federal), “Etchecolatz” (del 26/09/08 del Tribunal Oral de La Plata), “Menéndez” (24/07/08 del Tribunal Oral N.º 1 de Córdoba), y “Vargas Aignasse-Menéndez” (del 4/09/08 del Tribunal Oral de Tucumán), entre otros. (págs. 230 y 231)

<sup>86</sup> El fallo incluye una cita bibliográfica: Conf. Claus Roxin, Autoría y dominio del hecho en Derecho Penal, Ed. Marcial Pons, Madrid, 1998, pág. 273.

3605/11, 3670/11, 3677/11, 3700/11, 3725/12, 3744/12, 3747/12. 31 de marzo 2014. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta<sup>87</sup>. 20-12-13

El tribunal sostiene que *“Debe diferenciarse la naturaleza de los padecimientos sufridos del delito de tormentos –que por otra parte no ha sido juzgado en este caso–, ya que el tipo mencionado no incluye entre sus características a los delitos sexuales, puesto que el conjunto de actos que puede abarcar no incluye la esencia de los delitos de índole sexual, en razón de que debe atenderse que existe una previsión normativa específica para este tipo de injustos, la cual no puede obviarse”*. (Pág. 448). Cita como antecedente la ya citada en el presente trabajo *“Causa Molina”*: *“En la que parece ser la primer causa en que se juzgó delitos sexuales en el país en el contexto de causas por violación a los derechos humanos se dijo que “La Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que el haber forzado (en el caso a las internas) a permanecer desnudas, vigiladas por hombres armados, constituyó violencia sexual que les produjo constante temor ante la posibilidad de que dicha violencia se extremara aún más por parte de los agentes, todo lo cual les ocasionó grave sufrimiento psicológico y moral. Concluye así que, lo que califica este tratamiento de violencia sexual es que las mujeres fueron constantemente observadas por hombres. La Corte, siguiendo la línea de la jurisprudencia internacional y tomando en cuenta lo dispuesto en la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, considera que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno” (Caso Penal Miguel Castro Castro vs. Perú” puntos 306, 307 y 308, citado en Causa N.º 2086 y su acumulada N.º 2277, “Molina, Gregorio Rafael s/privación ilegal de la libertad, etc.” TOF de Mar del Plata 16/6/2010”*. (Pág. 449)

Discutiendo la teoría de la mano propia, agrega que *“históricamente la doctrina mayoritaria ha considerado a los delitos sexuales como “delitos de propia mano”. En virtud de esta tradicional concepción, únicamente puede ser responsable penalmente el autor material del hecho, no siendo factible concebir ninguna otra forma de autoría o participación. Sin embargo, en la actualidad la decadencia de esta postura se evidencia no sólo en la tendencia doctrinaria nacional, sino también en el plano internacional. El ocaso de esta visión viene de la mano del cambio de paradigma operado sobre el bien jurídico que esta figura protege”*. Consistentemente con el cambio de paradigma, afirma que *“poco importa el móvil del agente, es decir, si éste siente o no placer en la actividad desplegada, y con este cambio de paradigma, no existe obstáculo para objetivar el dominio del hecho, en virtud de que **serán responsables todos aquellos que intervengan en el ataque a la libertad sexual de la víctima**”*. (Resaltado nuestro). Por lo tanto, *“corresponde decir que conforme la Teoría del Dominio del Hecho que se recepta en el presente pronunciamiento, no corresponde categorizar estos delitos como de “propia mano”, sino que resultan delitos de dominio, como todos los analizados en estas actuaciones. En esa dirección corresponde tener presente que Jakobs señala que “el fundamento y la delimitación del carácter de delitos de propia mano son extremadamente polémicos y dudosa la legitimación de que formen un grupo delictivo*

<sup>87</sup> Compuesto por los jueces de cámara Dres. **CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMÉNEZ MONTILLA**, quien presidió la audiencia, **MARTA LILIANA SNOPEK** y **MARIO MARCELO JUÁREZ ALMARÁZ**. Integró el Tribunal en carácter de juez sustituto el Dr. **GABRIEL EDUARDO CASAS**, en los términos del artículo 359 del C.P.P.N. Actuó como Fiscal General el Dr. **RICARDO RAFAEL TORANZOS**.

*especial*<sup>88</sup>. “Ya la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, determinó en la imputación de delitos sexuales por autoría mediata, el 23 de noviembre de 2011, que la responsabilidad deviene una vez constatado que el imputado cumplía funciones con capacidades decisorias dentro de la organización y que en tal condición habría intervenido en los hechos delictivos en tanto estos habrían sido perpetrados “*por fuerzas bajo su mando y control efectivo, o su autoridad y control efectivo, según sea el caso*”.(Págs. 450, 451 y 452 del fallo)

## - PROVINCIA DE TUCUMÁN

»» **Causa “Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía de Tucumán s/ secuestros y desapariciones (Acumulación Exptes. A – 36/12, J – 18/12 y 145/09)”, Expte.: A - 81/12 – 19 de marzo 2014.**

Como novedad, el Tribunal llama a declarar a Susana Chiarotti, una de las autoras de *GRIETAS EN EL SILENCIO* como testigo experta, convocada por su experiencia y conocimiento en los temas de género y DDHH, coautora del libro e integrante del CEVI (Comité de Seguimiento a la Convención Interamericana contra la violencia hacia la Mujer o Belém do Pará, entre otros antecedentes académicos. En el fallo, la LARGA exposición de Chiarotti abarca la concepción amplia de violencia sexual, los tratados y la jurisprudencia internacional y regional sobre violencia sexual a mujeres en conflictos armados, es decir, toda la información que ya figura en el citado libro. (Págs. 281 y ss. hasta 298). Enfatizó que “*Cuando hay violencia sexual sin violación, ese delito debe diferenciarse como injusto autónomo de las torturas, como delito de lesa humanidad, (ya que) fue un debate que se dio durante diez años mientras se estuvo discutiendo el estatuto de la Corte Penal Internacional, donde trabajaba el equipo de género donde participaba CLADEM para que sean considerados delitos autónomos, de lesa humanidad*”. Destaca asimismo que se requirió tiempo para que los delitos sexuales fueran considerados en los juicios de lesa humanidad, ya que por ejemplo “en la causa 13 no se condena por delitos sexuales, aunque se logra establecer el plan sistemático y generalizado contra la población civil”, a pesar de que en la sentencia del juicio oral figura la denuncia de un varón violado de manera cruel; y que en el caso Barcos de Santa Fe, “*el tribunal reconoce que la violación sexual que había denunciado una de las víctimas era un delito de lesa humanidad, pero no se había imputado a Barcos de manera separada por esa violación por eso no lo pudieron condenar*”<sup>89</sup>.

El fallo del Tribunal condena los abusos sexuales como figuras autónomas y parte del plan sistemático, afirmando: “*En la presente causa quedó acreditado que una de las formas de doblegar al enemigo que utilizó el terrorismo de estado fue la violencia sexual; entendida ésta como todo acto con connotación sexual que se hace sobre el cuerpo de una persona en circunstancias coactivas (conforme el Tribunal Penal Internacional para Ruanda en el caso Acayesu (1998))*” Adopta la concepción amplia de violencia sexual. Añade el fallo: “*Son contundentes los testimonios que dan cuenta de*

<sup>88</sup> El fallo incluye una cita bibliográfica: Jakobs, Günther "Derecho Penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación". Marcial Pons. Madrid 1995, pág. 107. A

<sup>89</sup> De allí la importancia de las acciones de incidencia a la fiscalía general y a fiscales de algunos tribunales que realizó el equipo de “GRIETAS EN EL SILENCIO”, para lograr que los fiscales incluyeran estas figuras en la etapa de instrucción de los juicios.

esta forma de proceder que era constante. El testigo (...) dijo que “la violencia sexual era algo habitual, el primer ensañamiento era con los órganos sexuales (...) La esclavitud sexual fue otra de las manifestaciones de poder sobre el cuerpo de las mujeres (...). (Pág. 1950).

En la audiencia hubo testigos que recrearon situaciones que remiten a imágenes que la mente humana puede suponer que formarían parte del infierno (...). Estos actos servían también como método para amedrentar y condicionar a otras personas detenidas... Las personas secuestradas en el Arsenal eran obligadas a hacer sus necesidades a la intemperie delante de los guardias (...). Era habitual que en las sesiones de tortura se aplicara la picana eléctrica en los genitales y en los pechos, acompañado de una serie de insultos y amenazas de índole sexual (...). El muestrario de las atrocidades de índole sexual cometidas resulta amplísimo y da cuenta de un proceder habitual en los Centros Clandestinos de Detención, unido a la tortura con picana eléctrica, enterramientos. (...) En la presente causa algunas mujeres fueron víctimas de abusos sexuales y violaciones sexuales cometidas como una práctica y un método más de sujeción, **dentro del plan sistemático instaurado por el terrorismo de estado...** En la presente causa quedó evidenciado que este accionar delictivo **se dirigía especialmente a las mujeres como una forma de castigo específico y diferenciado, se convirtió en una violencia política sexualizada, producto de efectos variados y ejecutada también con múltiples sentidos.** (Aucía, Analía, “Género, violencia sexual y contextos represivos”, en *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*, Rosario, CLADEM, 2011, pág. 61, 62)<sup>90</sup>. Como se dijo, este tipo de violencia tuvo múltiples sentidos, pero constituyó una de las formas más brutales de manifestación del patriarcado”. (Resaltados nuestros). También analiza la violencia sufrida especialmente por las mujeres embarazadas.

Otro hecho importante de este fallo es que “en atención a estas dificultades y de las herramientas de las que adolece el sistema judicial para lograr ambientes propicios para que las víctimas puedan efectuar estos relatos, este tribunal dictó la Acordada 4/13 por la que se estableció un **“Protocolo para tomar declaraciones a personas que habrían sido víctimas de delitos sexuales en el marco de juicios de lesa humanidad”**, debido a que “La indiferencia en la investigación y juzgamiento de la violencia sexual tiene como efecto directo la impunidad”.

## - PROVINCIA DE SALTA

**Causas Nros. 3799/12, 3802/12, 3852/12 y 3921/13** 28 de octubre 2014<sup>91</sup>.

Este juicio abarca a seis imputados, con un total de 12 víctimas, reunidas en cuatro expedientes, donde se juzgan a dos militares y a cuatro policías subordinados por la comisión de graves crímenes contra la humanidad. Los casos comprenden 10 hechos de homicidio, en tres de estos casos los cuerpos de las víctimas fueron encontrados,

<sup>90</sup> Pág. 1952 del fallo.

<sup>91</sup> Señores Jueces de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, Dres. **FEDERICO SANTIAGO DÍAZ** y **MARIO MARCELO JUÁREZ ALMARAZ**, quienes presidieron la audiencia de manera alternada, y **MARTA LILIANA SNOPEK**. Integró el Tribunal en carácter de juez sustituto el Dr. **GABRIEL EDUARDO CASAS**, en los términos del artículo 359 del C.P.P.N. Actuó como Fiscal General el Dr. **FRANCISCO SANTIAGO SNOPEK** y como Fiscal ad-hoc el Dr. **JUAN MANUEL SIVILA**.

mientras que en los restantes 7 casos, las víctimas permanecen desaparecidas. También se juzgan privaciones ilegales de la libertad, 10 casos, imposición de tormentos y múltiples abusos sexuales, estos últimos cometidos en perjuicios de una de las víctimas, a quien mencionaremos en el alegato como E. R. G., en resguardo de su privacidad. Una característica especial de este juicio es que se detallan en profundidad, con mucho detalle, las alteraciones psicológicas sufridas por la víctima de abusos sexuales. El debate se llevó adelante en 20 audiencias que tuvieron lugar entre los meses de marzo y septiembre de 2014. Durante su cautiverio fue sometida a torturas, violaciones y abusos sexuales, y a todo tipo de tratos crueles, inhumanos y degradantes, en reiteradas oportunidades (Pág. 265). El relato transcrito en el fallo es muy crudo y abarca reiteradas violaciones ocurridas durante el secuestro, en al menos 7 lugares (CCD, en cautiverio), y fuera de ellos, bajo extorsión y amenazas, a una niña que entonces tenía 15 años (por ejemplo, llevada a una “fiesta” donde fue violada reiteradamente por diferentes personas). Tuvo un hijo producto de las violaciones. Fue entregada como esclava sexual a otras personas a cambio de sumas de dinero. El Tribunal argumenta en base al Convenio de Ginebra y *“la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se expidió respecto de la violación en el Informe sobre Haití de 1.995, donde sostuvo que —los actos de violencia contra las mujeres califican como delitos de lesa humanidad cuando son utilizados como armas para infundir terror. (Pág. 989). Cita también la jurisprudencia internacional de los tribunales de la ex Yugoslavia y Ruanda: “los crímenes en sí mismos no necesitan contener los elementos del ataque (es decir, ser generalizados o sistemáticos, estar dirigidos contra una población civil [...]) pero deben formar parte de dicho ataque” (Kayishema ICTR-95-I-T, del 21 de mayo de 1999, parr. 135) (Pág. 988). Las violaciones perpetradas, como se dijo, no constituían hechos aislados ni ocasionales, sino que formaban parte de las prácticas ejecutadas dentro de un plan sistemático y generalizado de represión llevado a cabo por las Fuerzas Armadas durante la última dictadura militar (informe de la CONADEP y sentencia en la causa 13/84, mencionadas en Causa N.º 2086 y su acumulada N.º 2277, “Molina, Gregorio Rafael s/privación ilegal de la libertad, etc.” TOF de Mar del Plata 16/6/2010) (...). Diferencia el delito sexual del de tormentos: “Debe diferenciarse la naturaleza de los padecimientos sufridos en razón de la violación del delito de tormentos, ya que el tipo mencionado no incluye entre sus características a los delitos sexuales, puesto que el conjunto de actos que puede abarcar no abarca la esencia de los delitos de índole sexual, en razón de que debe atenderse que existe una previsión normativa específica para este tipo de injustos, la cual no puede obviarse, como así también es diferente el bien jurídico protegido”<sup>92</sup>”. Cita asimismo la citada causa N.º 2086 y su acumulada N.º 2277, “Molina, Gregorio Rafael s/privación ilegal de la libertad, etc.” TOF de Mar del Plata 16/6/2010), en particular la cita sobre lo dispuesto por la Corte Interamericana de DDHH. Sobre la autoría de mano propia o mediata, se pronuncia a favor de esta última, argumentando de manera similar que los fallos citados más arriba.*

---

<sup>92</sup> *Ibidem.*

## - CIUDAD DE BUENOS AIRES

»» Causa VESUBIO II. N.º 1838 del Tribunal Oral N.º 4 de la Ciudad de Buenos Aires<sup>93</sup>, caratulada “CACIVIO, Gustavo Adolfo y otros s/inf. Art. 144 bis inciso 1º y último párrafo de la ley 14.616 en función del art. 142 inc. 1º -ley 20.642-, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inc. 5º y art. 144 ter, párrafo 1º de la ley 14.616”. Acusados: Federico Antonio MINICUCCI, Jorge Raúl CRESPI, Gustavo Adolfo CACIVIO, y Néstor Norberto CENDÓN. 26 de marzo de 2015.

Se trata de la segunda parte del juicio del CCD “El Vesubio”, cuya primera parte fue tramitada con anterioridad. La novedad en este caso reside en que la fiscal del Tribunal Oral elaboró un escrito ampliando la acusación para poder incluir los crímenes sexuales (no incluidos en la etapa de instrucción) y además entregó al Tribunal un ejemplar del libro *GRIETAS EN EL SILENCIO* como prueba documental.

Los cuatro acusados fueron condenados a prisión perpetua, e inhabilitación absoluta y perpetua. En el fallo se da por acreditado que dos de las detenidas-desaparecidas en El Vesubio, durante su permanencia en el lugar fueron accedidas carnalmente mediante el uso de fuerza e intimidación. Tales circunstancias habían sido relatadas por las víctimas al prestar declaración durante el debate. Una de ellas relata que en el Centro Vesubio “*empezó un martirio de picana eléctrica y violaciones, donde no pudo dormir durante dos días ya que pasaba de una situación a otra (...). En cuanto a la violación, relató que no fue una sola persona sino varias y que en forma muy sádica, le decían la “pobre judía de mierda” (sic) (Pág. 444).* Una de las víctimas de sexo masculino testificó además que “***dentro del Vesubio era habitual que violaran a las mujeres***”. (Pág. 450)

En la sentencia, el Tribunal afirma que en el juicio fueron acreditados los hechos denunciados por dos de las víctimas mujeres “*en lo que a la afectación de la honestidad o integridad sexual se refiere, en las circunstancias narradas por cada víctima, respecto de los cuales también se atribuyera responsabilidad penal a los aquí enjuiciados. Dichas conductas delictivas quedan comprendidas, a la luz de las consideraciones desarrolladas anteriormente, dentro del plan sistemático de represión ilegal ejecutado por la última dictadura militar. De esta manera, no podrá decirse que dichas acciones delictivas que han sido cometidas, en sí mismas, requieran de alguna característica específica que no sea aquella de integrar un todo. Es decir, la circunstancia de que estos hechos contra la honestidad o integridad sexual queden subsumidos en el tipo penal del art. 119 del C.P. (conforme a la redacción vigente al momento de los hechos) hayan sido realizados, o no, de modo generalizado o en forma sistemática, o con habitualidad, no constituye obstáculo alguno para su calificación en el marco de crímenes de lesa humanidad otorgado al presente, en virtud de que estas conductas probadas forman parte del aquél plan general*”. (Págs. 539 y 540. En todos

<sup>93</sup> Integrado por los Dres. Néstor Guillermo Costabel, Horacio Ernesto Barberis y Eduardo Carlos Fernández, actuando como Juez sustituto el Dr. César Osiris Lemos; actuando en representación del Ministerio Público Fiscal el Sr. Fiscal General, Dr. Alejandro Alagia y la Sra. Fiscal “ad hoc”, Dra. Gabriela Sosti; y en representación de las partes querellantes los Dres. Luciana Milberg y Pablo Llonto –por la querrela unificada en cabeza del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)–, los Dres. Mariano DelliQuadri y Liliana Alaniz –por la querrela unificada en la Asociación Ex Detenidos Desaparecidos– y los Dres. Luciana Soto y Nicolás Figari Costa –por la querrela promovida por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

los casos, resaltados nuestros). En el caso de los crímenes sexuales, es interesante ver cómo el Tribunal fundamenta la no necesidad de otras pruebas más que el testimonio de las víctimas<sup>94</sup>.

## El futuro en relación a los juicios de lesa humanidad

Los juicios continúan. Algunos en instrucción, otros en etapa de juicio oral y otros en etapa de apelación. Unos son más acotados (con menos acusados y/o víctimas) y otros son llamados “mega-causas” por la cantidad de acusados y delitos imputados. En muchos lugares del país hubo más de una causa porque los testimonios develaron más víctimas y nuevos delitos, lo que dio lugar a la apertura de nuevos juicios. Muchas de las causas tienen, a su vez, expedientes conexos que ventilan aspectos parciales. En algunos casos, como el del Gral. Luciano Benjamín Menéndez, imputado en varias causas, fue separado de algunas de ellas para unificar las acusaciones en una sola y permitir el avance de los juicios.

Todo forma una trama compleja que, de diversas maneras, confluye hacia distintas condenas de los imputados. Los tribunales y magistrados actuantes tuvieron diferentes puntos de vista; algunos fueron más sensibles a la temática de crímenes de lesa humanidad que otros. Por eso, no siempre las víctimas y activistas de DDHH estuvieron conformes con las condenas. Un pedido muy reiterado es que los represores revelen los lugares donde fueron enterrados o desechados los cuerpos; pero ninguno de ellos lo ha hecho, al parecer por un acuerdo colectivo explícito o implícito. Por otro lado, la condena jurídica no siempre cierra las heridas vividas; pero en general cada fallo suele ser tomado como un jalón más en el camino propuesto de lograr justicia, que no tiene fecha cierta de final.

Sobre el tema específico de los crímenes sexuales, sólo en contadas ocasiones se lo ha condenado, a pesar de que en algunos casos se haya reconocido su existencia. En varios casos, el obstáculo para la condena fue la no imputación de este delito en la etapa de instrucción. En otros, fue simplemente

---

<sup>94</sup> “En cuanto a los delitos sexuales con acceso carnal padecidos por la víctima, cabe señalar que tal como se desprende de su testimonio, no ha sido posible establecer la fecha precisa –dentro del lapso durante el cual Goldberg permaneció dentro del Vesubio– en que los mismos han sido llevados a cabo, como así también que no se cuenta con testigos presenciales del o los actos. Esta circunstancia está determinada por las características que ostentó del Plan Sistemático de represión ilegal desplegado por la última dictadura militar, el cual se sustentó en la absoluta clandestinidad con el claro objetivo de procurar la impunidad de los actos, extremo al que nos refiriéramos, por vía de remisión, al analizar los aspectos generales de los hechos objeto del presente pronunciamiento. Ello determinó que a efectos de reconstruir lo ocurrido dentro del centro clandestino de detención, adquiera fundamental relevancia el relato efectuado por la propia víctima, al cual se deben añadir otros medios probatorios o indicios que permitan acreditar tanto la verosimilitud de los dichos como los hechos que se intentan probar. Entendemos que, de acuerdo a lo precedentemente narrado, tales circunstancias se dan en el presente caso y permiten tener por acreditados tanto la permanencia en el CCD “El Vesubio” de Marta Goldberg, como los tormentos padecidos por la nombrada en dicho lugar y los graves hechos de violencia sexual con acceso carnal que la tuvieron como víctima. Caso”. (Pág. 446 del fallo)

el criterio de los magistrados, que lo subsumió en tormentos o, simplemente, no lo tuvo en cuenta como delito a ser castigado.

Sobre la fecha de cierre de este trabajo está comenzando la etapa de juicio oral de Silvia Suppo, un caso ícono para el movimiento de mujeres de la provincia de Santa Fe y de toda Argentina, que tuvo un fuerte componente de violencia sexual. Silvia fue secuestrada, torturada, violada y sometida a un aborto forzado. Con mucha valentía declaró en 2009, la etapa de instrucción de la mega causa de la provincia de Santa Fe cuyo principal imputado era el ex juez Brusa<sup>95</sup>.

Silvia fue asesinada el 29 de marzo de 2010 alrededor de las 9 de la mañana, en un delito que intentó pasar por “común”. Dos personas entraron a su local de venta de cueros y la mataron a cuchillazos. En ese momento, Silvia Suppo, además de ser testigo en causas por delitos de lesa humanidad, impulsaba como denunciante la investigación por la suerte que corrió Hammeter, su ex pareja, que se hallaba desaparecido. Según el sitio oficial Infojus noticias, *“La hipótesis es que se trató de un asesinato político”*<sup>96</sup>. Hoy continúa el activismo para mantener viva su historia y para que se esclarezca la verdad de su asesinato, pero este hecho puede ser visto como una metáfora de las distintas fuerzas que operaron y lo siguen haciendo, alrededor de estos sucesos.

---

<sup>95</sup>El 22 de diciembre de ese 2009 se leyó la sentencia de la causa N.º 03/08 que terminó con las condenas de Víctor Hermes Brusa, Héctor Romeo Colombini, Juan Calixto Perizzotti, María Eva Aebi y Mario José Facino. Las penas fueron entre 19 y 23 años y no sólo fue una causa importante por ser la primera de ese tipo que se realizaba en la capital santafesina, sino que Brusa es un ex juez federal. En el juicio y gracias al testimonio de Silvia Suppo, entre otros, se probó que siendo juez presenció sesiones de tortura, tomó declaraciones en centros clandestinos de detención y obligó a los detenidos a firmar testimonios obtenidos bajo tortura.

<http://www.infojusnoticias.gov.ar/nacionales/a-cuatro-anos-del-asesinato-de-silvia-suppo-testigo-de-lesa-humanidad-3610.html>

<sup>96</sup><http://www.infojusnoticias.gov.ar/nacionales/a-cuatro-anos-del-asesinato-de-silvia-suppo-testigo-de-lesa-humanidad-3610.html>



**TERCERA PARTE**

#### 4. ANÁLISIS. DESCUBRIMIENTOS Y ENCUBRIMIENTOS DE LA MEMORIA ORAL

*“En el testimonio personal, quienes sufrieron directamente comienzan a hablar y narrar su experiencia y sufrimiento. Es al mismo tiempo una fuente fundamental para recoger información sobre lo sucedido, un ejercicio de memoria personal y social en tanto narrativa que intenta dar algún sentido al pasado, y un medio de expresión personal y creativa, tanto por parte de quien relata como de quien pregunta y escucha”.*

*Elizabeth Jelin “La narrativa personal de lo ‘invivable”<sup>97</sup>*

##### a. Introducción

Tratándose de hechos tan personales e íntimos como las vejaciones sexuales en los contextos concentracionarios, quizás ninguna fuente sea más específica que los testimonios personales de sus víctimas, aunque esta convicción tenga a su vez complejidades. Por eso, en *GRIETAS EN EL SILENCIO* se decidió tener entrevistas personales como uno de los ejes del trabajo. El otro eje relevaba fundamentalmente argumentación jurídica: básicamente tratados y jurisprudencia referida a los crímenes sexuales perpetrados en otros países y producida por tribunales ad hoc o internacionales/regionales, y normas recogidas en pactos del sistema de Derechos Humanos.

Como se ha dicho más arriba, los pocos testimonios sobre violencia sexual que algunas víctimas se atrevieron a expresar ante tribunales en la primera etapa de los juicios<sup>98</sup>, no fueron tomados en cuenta por fiscales y jueces; en consecuencia, no hubo condenas por estos crímenes. Fue en la segunda etapa de los juicios, los llamados coloquialmente “Juicios por la Verdad” a partir de 2005-2006, que comenzaron lentamente a aparecer algunos fallos en los que estos crímenes fueron reconocidos como tales. Pero peor aún, ellos fueron “ignorados”, en una especie de doble conciencia, por toda una sociedad que lentamente iba comprendiendo el funcionamiento de los CCD, las torturas y tratos crueles, los asesinatos y robos de bebés, pero continuó ignorando que ***inevitablemente, todo ese funcionamiento debía incluir vejaciones sexuales de diversa índole.*** En efecto, lo ocurrido en Argentina no es una excepción. Ha pasado en muchas otras geografías y tiempos. Como afirma Amnistía Internacional,

*“La violencia sexual contra las mujeres ha sido ignorada durante mucho tiempo, no sólo por las autoridades (...), sino por la población en general, que siempre la ha considerado como algo que pertenece al ámbito privado. Es una forma característica de agresión que, contra toda lógica, avergüenza a la superviviente, no al perpetrador.*

<sup>97</sup> Jelin, Elizabeth: *La narrativa personal de lo “invivable”*. En: Carnovale, Lorenz y Pittalluga (comps.) (2006): “Historia, Memoria y Fuentes Orales”. Memoria Abierta-CEDINCI, Buenos Aires.

<sup>98</sup> Antes de las leyes de obediencia debida y punto final.

*Las supervivientes suelen ser aisladas y estigmatizadas por sus propias comunidades, y el Estado no se ha mostrado dispuesto a poner a los responsables en manos de la justicia. Cuando se investiga judicialmente un caso de violencia sexual, el trato que reciben las supervivientes suele ser degradante, algunas supervivientes incluso se encuentran bajo investigación y los perpetradores son raras veces identificados y más raramente aún castigados por sus delitos. (...) Así, la violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado ha seguido permaneciendo oculta tras un muro de silencio fomentado por la discriminación y la impunidad. Las mujeres que la padecen se han convertido en las víctimas invisibles del conflicto”<sup>99</sup>.*

## **b. Recorriendo un camino hacia las palabras y los sentidos**

No hablaban en tribunales, pero muchas de ellas tampoco lo hablaron fuera de ellos: con sus familias, amigos/as, sus grupos de pertenencia, la comunidad en general. Es por una parte comprensible que habiendo padecido situaciones de sufrimiento extremo por las condiciones de su encierro, por la tortura, por el acoso permanente y la humillación, no quisieran/pudieran sumar a todo esto el relato, incluso el auto relato; el contarse a sí mismas/os) el contenido sexualizado de muchas de estas agresiones.

En muchos casos, todo quedó subsumido en el manto de los horrores generales sufridos en los CCD. Muchos/as callaron a sabiendas; pero muchos otros/as, porque no les pareció legítimo, o aceptable, valorar lo sufrido como un asunto a denunciar y por el cual pedir castigo. Poner en palabras el dolor, el sufrimiento, los abusos sexuales sufridos, el entorno que mezclaba cotidianamente violencia con sexualidad, el perverso trastrocamiento de sentidos, la sensación omnipresente de riesgo y amenaza, requiere un cierto forzamiento interno, posicionarse como acusador/a. O como testigo/a.

También sobre los campos de exterminio nazi, dice Primo Levi, *“algunos de mis amigos, amigos muy queridos, no hablan nunca de Auschwitz; otras personas, en cambio, hablan de Auschwitz incesantemente, y yo soy uno de ellos”<sup>100</sup>*. Para Agamben, para estos últimos la única razón de vivir es impedir que muera el testigo<sup>101</sup>.

---

<sup>99</sup>Amnistía Internacional (2004): *Colombia: Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*. 13 de octubre de 2004 RESUMEN Índice AI: AMR 23/040/2004. Pág. 1. disponible en: [http://www.revistafuturos.info/documentos/docu\\_f14/violencia\\_Colombia.pdf](http://www.revistafuturos.info/documentos/docu_f14/violencia_Colombia.pdf)

<sup>100</sup> Levi, Primo (2012). “Si esto es un hombre”. En: “Trilogía de Auschwitz”. Océano, Barcelona. Primera edición en italiano 1958. Escrito entre 1946-47.

<sup>101</sup> Agamben, Giorgio (2002), *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo*, Homo Sacer III. Pre-Textos, Valencia. 1ª. edición original en italiano en 2000.

No solamente el “sentido común” señala que resulta difícil confesar a hijos/as, compañeros/as o amigos/as haber sido atacadas/os con modos, sentidos, intenciones sexualizadas<sup>102</sup>; en realidad con un entorno sexualizado asimétricamente, inextricablemente mezclado con el poder, con el objetivo de humillar, quebrar, romper el sentido de la propia identidad. Hablar cómo el cuerpo y la subjetividad sexuadas, que culturalmente están destinados al placer y al vínculo interpersonal en condiciones de seguridad psíquica, fueron blanco preferente de la degradación y el simple y brutal ejercicio del poder. Esto ocurrió en condiciones de confinamiento y encierro sin esperanza de salida y con permanente amenaza de muerte; en esas condiciones, se rompe todo atisbo de confianza en sí mismo/a y en un “semejante”, y corre riesgo la propia identidad. Como veremos más adelante, relatar estas vivencias puede rozar lo imposible; pero no fue en vano tratar de ponerles palabras, nombrarlas, aun con los inevitables límites.

Al inicio de la investigación de *GRIETAS EN EL SILENCIO*, se sabía que muchas víctimas nunca habían hablado de este aspecto de sus tormentos; por eso fue necesario buscar aquellas dispuestas a testimoniar. Muchas continúan todavía el silencio. Han pasado ya más de 30 años. Durante las entrevistas, ocurrieron muchos fenómenos diferentes en ese par dialógico entrevistada/o entrevistadora. Muchas cosas fueron dichas, muchas emociones vertidas en ambas puntas del diálogo, muchos relatos lograron transmitir buena parte de lo ocurrido. Parte de esas narrativas fueron volcadas en el libro y sirvieron de apoyatura para la argumentación teórica y jurídica.

Sin embargo, el testimonio es un fenómeno complejo. Inevitablemente, “ nombra”, pone en palabras algunas cosas y no otras. Cabe aquí preguntarnos por lo que Elizabeth Jelin llama “*la narrativa personal de lo ‘invivable’*”. En efecto, Jelin señala que existen numerosas trabas para que el testimonio se produzca, “*para que quienes vivieron y sobrevivieron la situación límite puedan relatar lo vivido*”<sup>103</sup>.

En primer lugar, para que un/a sujeto pueda intentar poner en palabras, y dotar de sentido (tanto para quien habla como para quien escucha) un testimonio personal, se requiere de una escucha atenta, empática y, en lo posible, capacitada. Esto, por ejemplo, no fue posible en la primera etapa de los juicios y ello motivó o reforzó que muchas víctimas callaran. Es que se requiere un contexto social habilitante, que reconozca y permita la emergencia de estas problemáticas como legítimas.

Pero aun cuando el contexto y la escucha sean habilitantes, se debe asumir que hay fragmentos que se pierden, que quizás estén perdidos para siempre.

---

<sup>102</sup> Recordemos aquí que en la investigación se utilizó un concepto ampliado de violencia sexual, mencionado *ut supra*.

<sup>103</sup> *La narrativa personal de lo ‘invivable’*, *op. cit.*, pág. 63.

Porque no se trata de un relato “objetivo” de hechos externos; para la entrevistada, tanto como para la entrevistadora, se trata de otorgar sentido a lo testimoniado. ¿Cuál es (son), pues, el (los) sentidos que pueden construirse? Se trata de una pregunta que sólo admite hipótesis, una renuncia a la ilusión del conocer exhaustivamente y en totalidad, la aceptación de que hubo muchas “realidades” y muchas construcciones diferentes para cada quien, y también para cada binomio entrevistada/o entrevistadoras.

Como dice Agamben, conocemos hasta los íntimos detalles lo que sucedía en Auschwitz durante la fase final del exterminio, pero a pesar de ello *“siguen siendo particularmente opacos en cuanto intentamos comprenderlos verdaderamente (...). Aquí no se trata, como es obvio, de la dificultad que nos asalta cada vez que tratamos de comunicar a los demás nuestras experiencias más íntimas. Esa divergencia pertenece a la estructura misma del testimonio. (...). La aporía de Auschwitz es, en rigor, la misma aporía del conocimiento histórico: la no coincidencia entre hechos y verdad, entre comprobación y comprensión”*<sup>104</sup>. (el resaltado nuestro)

En tanto seres sociales, los sentidos siempre se construyen en diálogo con otro/a(s). Ese otro/a puede ser alguien presente real, o alguien interiorizado, como una persona real recordada, o aun alguien imaginario, como un personaje de novela, o también puede ser la cultura en general. Pero cualquiera de esos personajes, o aun el entorno cultural, deben estar “validados” por quien habla (entrevistada/o), quien debe tener confianza en que puede escuchar decir “eso”. Y en el fondo, es tener confianza en poder escuchar(se). El testimonio resulta así posible y validado por la escucha, como relato legítimo –con una legitimidad construida en un contexto habilitante.

La investigación de *GRIETAS EN EL SILENCIO* fue posible porque por aquellos años había comenzado a construirse, lenta y parcialmente, este contexto habilitante: la decisión primero política y luego socio-jurídica, de someter a crítica, juicio y condena todos estos delitos. Otro contexto central fue la mirada de género de las entrevistadoras, que permitió atisbar cómo esas mujeres habían sido doblemente victimizadas, con especial saña; y los varones, colocados en posición femenina como metodología de humillación.

La escucha debe saber, además, que en estas condiciones de vejaciones extremas referidas al cuerpo y específicamente a la sexualidad, existe un límite de lo posible, y por lo tanto, un límite de lo decible. Fue en este escenario incierto de vínculos entre mujeres –y varones– que no se conocían previamente, pero que se sabían aliadas/os en un objetivo compartido, que se produjo el encuentro. Por un lado, un puñado de investigadoras, feministas, comprometidas con la causa de sus padecimientos; por el otro, mujeres y

---

<sup>104</sup> Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo, op. cit., pág. 8 y ss.

varones extrañamente desconocidas/os y conocidas a la vez, similares y diferentes a las investigadoras, víctimas y testigos de delitos atroces, con algunas palabras y muchos silencios, con algunos sentidos y muchas preguntas que rozaban “*lo indecible*”. Este fue el marco en el que se desarrollaron las 18 entrevistas de la investigación<sup>105</sup>.

La escucha fue, pues, interesada, humana y con el objetivo de hacer visibles los crímenes sufridos. Esto diferencia la escucha de aquella otra, de los ámbitos tribunalicios de la primera etapa, en la que no solamente los crímenes sexuales habían sido invisibilizados, sino que cada uno de los procesos habían sido más formales que reales. Las y los entrevistados sintieron –y muchas de ellas/os así lo manifestaron– que, en muchos casos por primera vez, sus palabras, sus sentimientos y hasta sus silencios eran escuchados con respeto, con interés, con aceptación, y también con dolor y angustia.

Y ¿qué pasaba del lado de las entrevistadoras-investigadoras? Sus especialidades profesionales y su rol como entrevistadoras no las protegieron por completo del impacto emocional que significó enfrentarse con relatos de terrible crueldad. A pesar de concurrir en pareja (de a dos) a cada entrevista, las sensaciones que se generaban en la escucha rozaban a veces lo insoportable. Los relatos transmitían un horror que, en parte, era imposible de transmitir (y de escuchar) con palabras. De hecho, en algunas entrevistas estos temas de sentido estuvieron claramente presentes. Porque, en definitiva, ¿cómo transmitir sensaciones corporales? ¿Cómo comprender la destrucción y la posterior reconstrucción de psiquismos arrasados? ¿Cómo describir la identidad de un cuerpo sexuado avasallada? ¿Cómo aludir sin nombrar situaciones demasiado humillantes? ¿Cómo determinar qué se puede y qué no se puede decir, qué tiene sentido para quien habla y para quien escucha?

Y el paso complementario, transformar esta escucha en conocimiento relevante para los objetivos de la investigación, asumiendo y al mismo tiempo rodeando (dando un rodeo) al impacto emocional, fue un desafío para quienes escucharon esos testimonios, es decir las investigadoras. Escuchar, dar sentido, (¿comprender?) seleccionar, elaborar conocimiento, enlazar ese conocimiento humano con el objetivo “científico” y político del trabajo: un recorrido no menor.

---

<sup>105</sup> Las investigadoras, feministas y especialistas en DDHH y crímenes de lesa humanidad, ya habían tomado partido por sus casos y se habían comprometido con sus padecimientos desde antes de verlas, cuando comenzó la búsqueda. Fueron encuentros planificados, búsquedas puntuales de determinadas mujeres, de las que se sabía previamente que habían sufrido estos vejámenes y que además aceptaban ser entrevistadas en el marco de la investigación.

### c. La violencia sexual(izada) en los CCD: algunas especificidades

La violencia en el marco de los CCD fue enorme y resulta todavía difícil de imaginar; sobre todo para la mayoría de las víctimas, que no la habían podido prever ni dotar de sentido; por lo tanto, tampoco pudo ser completamente percibida y comprendida en el momento de vivirla. Al decir de Calveiro<sup>106</sup>, fue *“una modalidad represiva del Estado, no un hecho aislado, no un exceso de grupos fuera de control, sino una tecnología represiva adoptada racional y centralizadamente”*. La violencia sexual ejercida se incluye en esta lógica pero, escalando en la violencia simbólica, ataca el núcleo íntimo de la propia identidad, y por eso fue particularmente dañina. Dejó, a diferencia de la tortura, daños interiores, subjetivos, emocionales, psicológicos, (además de físicos en algunos casos) en quienes la sufrieron. Como afirma una mujer entrevistada, militante de una organización política, ellas estaban preparadas, tenían recursos interiores para soportar la tortura, el dolor, que por lo demás era claramente sentido como viniendo de fuera. Los manoseos, las miradas procaces, pero sobre todo la violación, comprometía algo dentro de su propia identidad; no tenían cómo defenderse. Se preguntaban –pregunta de imposible respuesta– si no hubieran debido resistirse más. *“Después me sentí vacía, sucia”*, contó. Como si la violación la hubiera vaciado de su sentirse humana, de su identidad. Y la hubiera ensuciado internamente. La hubiera cambiado *“adentro”*, no afuera de su sentido de sí misma.

Zurutuza ha señalado que la mayoría de las corrientes psicológicas asumen hoy que la sexualidad, en una concepción amplia (entendida como placer corporal-emocional), es el **eje integrador de la identidad**, desde el nacimiento hasta la muerte. Estas experiencias de placer ligadas al cuerpo favorecen la diferenciación subjetiva entre yo-no yo, placer-displacer, adentro-afuera, etc. Construyen un cuerpo sexuado, sobre el que se asienta una identidad sexuada cuyo núcleo suele permanecer como referencia del propio self. *“Por eso, todo ataque violento (sin consentimiento) a la intimidad, basado en actos visuales, táctiles, verbales, etc., con o sin introducción de partes del cuerpo del agresor o de objetos extraños en el cuerpo de la víctima, todo acto o mirada que ponga en juego sentidos sexualizados no autorizados por su destinatario/a, generan en la víctima una agresión sexual porque **su cuerpo sexuado y su sentido de sí mismo/a es violentado**”*<sup>107</sup>. En el mismo sentido se pronunció Leonor Núñez *“la genitalidad afecta de manera específica a la sexualidad... nuestras sexualidades son una parte muy importante de nuestra subjetividad. Es muy dinámico, está en permanente –entre comillas– transformaciones, tenemos otras vivencias, pero hay algo que permanece y es el reconocimiento de nosotros mismos en algo que nos es propio, y lo que viene a quebrar la integridad es esa violencia.*

<sup>106</sup> Calveiro, Pilar (2008), *Poder y desaparición. Los campos de concentración en la Argentina*. (Buenos Aires: Colihue). Primera edición 1996. Pág. 18.

<sup>107</sup> Zurutuza, Cristina. *“Violencia sexual(izada) en el terrorismo de estado”*. En Revista *“Brujas”* (2012) Buenos Aires, octubre 2012.

*Daña la integridad física y la psíquica y por eso demoran tantos años en denunciar o auto reivindicarse como víctimas. A veces no lo hacen así, y lo que ocurren son conductas reactivas. Yo investigo sobre la institución prostibularia, hay muchas situaciones absolutamente similares, incluso con los mismos instrumentos, los mismos métodos, el ámbito militar es parte de la institución prostibularia, no hay lugar militar que no prostituya. Y eso en todo el planeta, no es solamente acá. Y además para denigrarlas utilizan esos términos: “puta...”<sup>108</sup>.*

Debido a su vínculo con el placer, la sexualidad y el erotismo remiten a eros (vida). La violencia sexual remite a “*lo siniestro*”, en el sentido freudiano<sup>109</sup> (“Das Unheimliche”): *la transformación de lo familiar* (Hemlich, en alemán), *en lo opuesto, en algo extraño y destructivo*. Lo siniestro es generalmente innombrable; no puede ser simbolizado de manera adecuada; no puede ser procesado; permanente agazapado en el psiquismo consciente o inconsciente y contribuye a generar síntomas<sup>110</sup>.

En algún sentido, la violencia sexualizada en los CCD es **la continuación de la violencia social, de contenido sexual, de nuestra sociedad patriarcal**. En ella, un amplio arco de agresiones que va desde los actos humillantes de contenido sexual hasta la violación, son objeto de un doble discurso hipócrita. Tiende a vérselas como un evento excepcional, y se mantiene la ceguera de una violencia sexualizada y patriarcal permanente, cuyas principales víctimas son las mujeres y las personas con una sexualidad o una identidad de género no heterosexual<sup>111</sup>. Es decir: lo siniestro sobrevuela la sociedad de manera permanente y emerge, escenificado en escenas terribles (y todos/as se “rasgan las vestiduras”) mientras el sistema patriarcal-fálico se mantiene. En este sentido, podemos decir que los CCD **escenificaron esta violencia en un escenario gigantesco, herméticamente cerrado**, que conjugaba además los castigos permanentes, el hambre, la amenaza y la realidad de la muerte; **pero que no está separado de la sociedad que los contuvo**.

Esa violencia, que hemos calificado de patriarcal, en tanto oprime todo sujeto que no responda al ideal de patriarca, humilló de manera pertinaz y cualitativamente diferente a las mujeres. Tal como se afirma en “*GRIETAS*”, La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) de los crímenes cometidos en Guatemala en el marco del conflicto armado, ha señalado que la violencia de género “*se fundamenta en todas las estructuras sociales donde predomina el poder masculino, incluido el Estado cuando ejerce un control jerárquico y*

<sup>108</sup> Entrevista Leonor Núñez, integrante de APDH, psicóloga, feminista, militante en el tema género y DDHH. especialista en temas de trata y prostitución. Entrevista p/ la presente sistematización. 13 marzo 2015.

<sup>109</sup> Freud, Sigmund. “Lo siniestro”. 1919. Obras completas. Edición en español, Buenos Aires: Amorrortu, 1988, Volumen XVII.

<sup>110</sup> Zurutuza, “Violencia sexual(izada)... *op cit*.”

<sup>111</sup> De hecho, los varones sometidos a violencia sexual en los CCD eran colocados – y escarnecidos – en “posición femenina”, y el mayor placer de los represores devenía del ejercicio de este poder de invertir no solamente los roles tradicionales de género en las relaciones sexuales, sino del sometimiento brutal sexualizado que en general es predominantemente reservado para las mujeres.

patriarcal. Si bien esta violencia es estructural, la coyuntura de los enfrentamientos armados la profundiza en cuanto que estas circunstancias vuelven todavía más vulnerables a las mujeres”. Pero la vulnerabilidad de las mujeres de la que habla no es inherente a la identidad de las mismas, sino a las condiciones históricas de opresión y marginalización. Acompañando estas condiciones han estado permanentemente la atribución de “la debilidad y la fragilidad como ‘valores’ propios” pero en realidad, “son las condiciones de vida las que exponen a las mujeres a las agresiones”<sup>112</sup>.

#### d. El problema del testigo: ¿Quién habla? ¿De qué habla? ¿Qué (quién) escucha?

Las mujeres y varones que testifican en las causas narran experiencias personales pero también, situaciones de las que han sido testigos. Afirma Agamben que en latín hay dos palabras para referirse al testigo. La primera, **testis** (de la que deriva nuestra palabra testigo) significa etimológicamente “aquél que se sitúa como tercero, en un litigio entre dos contendientes”. La segunda, **superstes**, “hace referencia a quien ha vivido una determinada realidad, ha pasado hasta el final por un acontecimiento y está, pues, en condiciones de ofrecer un testimonio sobre él”<sup>113</sup>. En la investigación de “GRIETAS” fueron utilizados ambos sentidos, en la mayoría de los casos de manera imbricada.

Una pregunta inquietante es qué lugar le está dando el sistema judicial a los testimonios sobre violencia sexual que relatan tanto varones como mujeres, sobre terceras personas. Muchos buscan hacer justicia acerca de personas que no pueden testificar porque continúan desaparecidas o han sido asesinadas. Y aquí se produce un vacío en el sistema: ¿cuál puede ser la reparación posible en estos casos? Las personas que testimonian tienen la ilusión de lograrlo. Pero Agamben afirma que la ética ha sido engullida, subsumida, por el derecho –lo jurídico– en una trasposición donde la verdad se pierde.

*“La realidad es que, como los juristas saben perfectamente, el derecho no tiende en última instancia al establecimiento de la justicia. Tampoco al de la verdad. Tiende exclusivamente a la celebración del juicio, con independencia de la verdad o de la justicia. Es algo que queda probado más allá de toda duda por la fuerza de cosa juzgada que se aplica también a una sentencia injusta. La producción de la res judicata, merced a la cual lo verdadero y lo justo son sustituidos por la sentencia, vale como verdad aunque sea a costa de su falsedad e injusticia, es el fin como último derecho”<sup>114</sup>.*

<sup>112</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), Guatemala: Memoria del silencio, Capítulo II, Volumen 3, “La violencia sexual contra la mujer”, disponible en: <http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/mds/spanish/toc.html>, párr. 46. Citado por Aucá, A., En “GRIETAS EN EL SILENCIO...” (2011) op cit.

<sup>113</sup> *Lo que queda de Auschwitz. El Archivo y el testigo*, op. cit., pág. 17.

<sup>114</sup> *Ídem*, pág. 15.

Esto, que podría resultar inquietante para el equipo de “GRIETAS” en tanto que parte de los objetivos era lograr fallos judiciales condenando la violencia sexual, y además tipificándolo como delito autónomo de las torturas, **resulta compensado por otro lado al hacer visible estos padecimientos para toda la sociedad**. Ya no se tratará de que algunos o muchos jueces sean sordos a la especial saña con que se castigó a las mujeres; quizás no tenga tanta importancia la cantidad de fallos que hayan recogido los argumentos de la investigación. “*Toda pena está en el juicio; (...) la sentencia de absolución es la confesión de un error judicial, que cualquiera puede ser declarado inocente, pero el único inocente verdadero “no es el que es absuelto, sino el que pasa por la vida sin juicio”*”<sup>115</sup>. Dar voz a las víctimas, difundir lo ocurrido, someter a los represores al juicio de la sociedad en general, describir –en las voces de quienes las sufrieron– sus prácticas aberrantes, **significa también declararlos culpables**, pero en el sentido ético descrito *ut supra*. Las condenas jurídicas podrán llegar o no, pero como dice Levi, quizás no sean la verdad.

Aunque según el mismo autor el concepto de responsabilidad también está irremediablemente contaminado por el derecho, reivindica sus sentidos éticos, políticos y religiosos; lo que, por supuesto, “*no significa impunidad. Significa más bien –por lo menos para la ética– encontrarse con una responsabilidad infinitamente más grande de la que nunca podremos asumir. Podemos, como mucho, serle fiel: es decir, **reivindicar su condición de inasumible***”. (Resaltado nuestro). En efecto, como sociedad todavía seguimos interrogándonos sobre lo ocurrido. En algún sentido, ninguna condena será suficiente. De alguna manera, sabemos que la reparación a las víctimas nunca consigue ser completa, y en la mayoría de los casos es inexistente. Debemos asumir esto, aunque no renunciemos a la tarea de seguir buscando pasos en el *continuum* de lo que nuestra sociedad ha dado en llamar “Memoria, Verdad y Justicia”.

#### e. Los efectos subjetivos: dos extremos de una cuerda

En este trabajo se volvió a constatar que la violencia hacia las mujeres es omnipresente, diferente y mayor cuantitativa y cualitativamente en cualquier ámbito social: y los CCD no fueron una excepción.

Foucault (2003)<sup>116</sup> afirma que los Estados modernos, en su búsqueda de control de las subjetividades, han tendido a dejar de lado la violencia física para centrarse en su *disciplinamiento*. Su tesis sobre la “*economía del castigo*” (2003:15) describe el dispositivo por el cual cada sociedad modela y controla la(s) subjetividad(es) sin necesidad de recurrir a la violencia física. Desde el antiguo suplicio a las cárceles modernas, hay una transición. La modernidad consigue construir, entre el siglo XVI y el XIX, un conjunto de procedimientos

<sup>115</sup> Levi, Primo (1998). Entrevistas y conversaciones. Península, Barcelona. Citado por Agamben, *op cit.* Pág 18.

<sup>116</sup> Foucault, Michel (2003) *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión*. Siglo XXI Argentina Editores, Buenos Aires 2003. Primera edición en francés 1975, Gallimard, Paris.

para dividir en zonas, controlar, medir, encauzar a los individuos y hacerlos a la vez "dóciles y útiles".

En efecto, las instituciones (hospitales, ejército, escuelas, familia, ámbitos laborales, etc.), implementan la vigilancia social, dispositivos disciplinarios para facilitar la dominación. Se trata de una "sociedad disciplinaria". La sexualidad, los cuerpos sexualizados, los vínculos que la incluyen –sea como otro/a reconocido como tal, sea como objeto (como en el caso que nos ocupa) es un dispositivo disciplinador por excelencia. Las mujeres saben del especial control sobre sus cuerpos y su sexualidad, de la doble moral sexual para varones y mujeres, de cómo desde la socialización temprana se las educa para ser dóciles y controlables.

Sin embargo, y particularmente para las mujeres, los CCD –cuyo objetivo fue disciplinar a un "otro" (otra)(s) satanizado(a)– si bien tuvieron como eje la violencia disciplinadora, dejaron caer la máscara de una modernidad que **simula alejarse de la violencia física**. *"Lo sucedido mostró que en ocasiones, el dispositivo disciplinario simbólico fracasa y la violencia aparece con toda su fuerza física aniquiladora, combinada con la fuerza simbólica. En esta escena velada y re-velada, los Campos Clandestinos de Detención (CCD) son quizás una de las metáforas más duras (por supuesto no la única) del dispositivo disciplinador, donde la aplicación sistemática de la violencia sexualizada y la liberación con vida de algunas víctimas que relatan lo sucedido (en lugar del aniquilamiento total) es un complemento ineludible"<sup>117</sup>.*

**Pero resulta central aquí señalar que la violencia sexual combina la violencia física y la simbólica.** El disciplinamiento abarca también los discursos. En un inicio, las mujeres no hablaron de la violencia sexual(izada). Se autolimitaron por muchos de los dispositivos vigentes en la sociedad disciplinadora. En este sentido, no hablar(se) es someterse doblemente al dispositivo. Por eso, interesa remarcar que aunque con inevitables silencios, con lagunas, con sombras, **quienes hablaron se ubicaron en otro lugar, en un lugar de rebeldía**. Hacer el ejercicio de poder decir, poder nombrar lo innombrable, también fue un efecto en sus sentidos de la propia identidad de cada entrevistada/o. Por eso –en nuestra opinión– la violencia sexual en los CCD: fue una herramienta central; fue parte del plan sistemático para doblegar y someter a las víctimas de manera inmediata pero también mediata, a través del tiempo y de las personas. Y seguramente se tuvo en cuenta que muy probablemente las víctimas no podrían (¿querrían?) relatar estos hechos. Que no hablarían. Que el silencio se instalaría. "El silencio es salud", rezaba un *slogan* de la dictadura militar. Y por todo ello, no cabe duda, debe ser considerado un crimen autónomo de lesa humanidad.

---

<sup>117</sup> Zurutuza, Cristina. Violencia sexual(izada)... 2012, op cit.

Pero la rebeldía de la que hablábamos en el párrafo anterior, que emerge en los relatos de quienes se prestaron a hablar, es la muestra de que todo dispositivo puede ser desafiado. Un discurso, un relato, una palabra: son grietas en el silencio, son fisuras en el dispositivo.

En la acepción muy amplia que se utilizó en la investigación, podríamos afirmar que todos y todas las personas que estuvieron secuestradas en CCD fueron víctimas de violencia sexual o sexualizada, en tanto se ejerció violencia sobre sus cuerpos, pero también sus psiquismos sexualizados<sup>118</sup>. Sus psiquismos (emociones, sensaciones, sentimientos, su sentido de la identidad, sexuos desde el nacimiento, también fueron objeto de violencia sexualizada y patriarcal. Esto remite a los múltiples mecanismos a los que han recurrido las víctimas de campos de concentración para preservar su psiquismo, que han sido relatados, entre otros, por Bruno Bettelheim o por Viktor Frankl (también por Primo Levi). En ellos, puede verse una férrea voluntad de no dejarse arrasado la mente, **la capacidad de pensar en un contexto impensable**. De pensar en palabras, las que luego podrán (o no) decirse en voz alta. En el otro extremo, como bien lo relatan tanto Levi como Agamben en las obras mencionadas *ut supra*, se encuentra el llamado “musulmán”, aquél que ha sido arrasado hasta el extremo de estar muerto antes de la muerte física.

Podemos decir que las personas que hablaron para la investigación de *GRIETAS* lograron superar o suspender el estado de arrasamiento psíquico y emocional y pudieron, gracias a eso, hablar de lo vivido. Fueron escuchadas en un contexto habilitante por el equipo de investigación, y a través del libro, por todas aquellas personas a quienes les fue distribuido; sus palabras están disponibles para todo el mundo a través de Internet. Esta es una operación que, en algún sentido, recupera para ellas otro lugar que está más allá del de víctimas.

Terminadas las entrevistas, ocurrieron varios fenómenos. Por un lado, todas las autoras (incluso en las entrevistas realizadas para la presente sistematización) reconocieron que se sentían “otras personas” después de la investigación, y sobre todo, después de las entrevistas. Que después de haber escuchado a las víctimas y los episodios terroríficos que ellas relataban, algo había cambiado en su interior. Quizás, algo de lo siniestro que se habló más arriba, de lo pegajoso y acosador, se pegó en algún recoveco del psiquismo de las investigadoras, amalgamado con ternura, gratitud y admiración por quienes se atrevieron a hablar.

Por otro lado, el equipo permaneció en contacto con varias de las entrevistadas/os. Muchas siguieron aportando datos e información sobre sus propias causas o sobre otras que conocían o estaban relacionadas, además de

---

<sup>118</sup> *Ibidem*.

concurrir (siempre que pudieron) a las presentaciones del libro. Un par de ellas requirieron ayuda, debido al aumento de la angustia vinculada con los sucesos que habían vivido; se mantuvieron algunas entrevistas con la psicóloga del equipo. De todos modos, la mayoría afirmó que fue una buena experiencia; agradecieron que el equipo les diera una voz que el sistema les había negado hasta ese momento. Recibieron un ejemplar del libro en mano, que fue muypreciado, y se sintieron orgullosas de haber participado en él. En algunos casos, sugirieron que les había permitido encuadrar lo vivido en un marco mayor, de significados colectivos, sociales y políticos. Por eso, no es casual que las víctimas que mejor pudieron seguir adelante fueron aquellas que tenían un grupo de pertenencia o de referencia con quienes hablar y sentirse contenidas (nuevamente en un contexto habilitante) sobre lo sucedido. Específicamente, quienes eran parte de un grupo de acción política, de militancia, que reconoció y convalidó la realidad de lo sucedido en esa época, pudieron resignificar parte de lo vivido como un evento que las trascendía y del cual ellas, definitivamente y más allá de toda duda que muchas veces las seguía asaltando, no habían sido culpables.

## 5. REFLEXIONES FINALES

En los últimos siete u ocho años, aproximadamente, la visión social y el accionar jurídico sobre los crímenes sexuales ocurridos en el terrorismo de Estado, especialmente en los CCD, viene transformándose en un proceso que aunque lento, esperamos no tenga revés. El cambio es significativo pues se está pasando, en algunos casos, de la casi total invisibilidad del tema a nivel judicial y social a ser identificado, instruido y condenado como delito autónomo en las causas de Lesa Humanidad que hoy día continúan en Argentina.

La confluencia de distintos factores ha permitido ir removiendo algunos obstáculos que impidieron este logro en el pasado. En primer lugar, el paso del tiempo y la progresiva legitimación del discurso de los derechos humanos que se inicia a nivel mundial en la segunda mitad del siglo XX, y termina de cristalizar en Argentina con la consideración de que ciertos hechos en determinados contextos son, indiscutiblemente, delitos contra la humanidad. Esa construcción social y los desarrollos específicos alrededor de los derechos de las mujeres y la necesidad de erradicar todo tipo de violencia hacia ellas, habilitaron a muchas sobrevivientes del terrorismo de Estado para verse de otra manera, cuestionar el sentimiento de culpa por lo sucedido y lograr relatar los hechos en los "juicios de lesa humanidad". Por otro lado, pasados más de treinta años, un sector de la sociedad se mostró dispuesta a escucharlas, acompañarlas y respaldarlas en su pedido de verdad y justicia, y a calificar los sufrimientos vividos en razón de su género, asimismo como delitos de lesa humanidad.

En segundo lugar, ciertos tipos penales fueron re-conceptualizados en consonancia con los avances en derechos humanos. El delito de tormento por ejemplo, que en la emblemática "causa 13"<sup>119</sup> fue interpretado, en sentido clásico, como la acción intencionada y por mano propia aplicada para interrogar a los secuestrados (la imposición de sufrimiento a las víctimas: uso de picanas), más adelante se amplió en el sentido que la detención o el secuestro en sí mismos se convirtieron en los hechos imputados por tormento, con independencia de si en tal situación las personas sufren agresiones físicas – golpes, violaciones o picanas etc.–. Esta nueva conceptualización habilitó también la imputación por responsabilidad mediata en tanto resulta indiscutible que el encierro *per se* es una forma deliberada de quebrar la voluntad de las víctimas, y por lo tanto los máximos responsables de estas condiciones de secuestro también eran culpables.

Desde nuestras organizaciones –CLADEM Argentina e INSGENAR– entendimos que la oportunidad histórica y política de participar en la búsqueda de verdad y justicia para las mujeres eran y son los juicios de lesa humanidad por los crímenes ocurridos en el contexto del terrorismo de Estado. Por lo tanto,

---

<sup>119</sup> Causa 13/84. Juicio a los Comandantes de la Junta Militar. Sentencia disponible en el sitio web del Ministerio Público Fiscal, <http://www.mpf.gob.ar/lesa/jurisprudencia/sentencia-del-juicio-a-los-comandantes-causa-13/84>

se trataba de propiciar un debate jurídico sobre los delitos sexuales, que se reconociera su entidad autónoma, y que fueran interpretados como crímenes contra la humanidad dentro del plan sistemático de represión. Se buscó entonces retomar los desarrollos teóricos y conceptuales generados sobre conflictos internacionales en el Siglo XX y desbordar el tipo penal “*violación sexual*” y posicionar el de “*violencia sexual*”, que abarca prácticas más amplias y complejas, y que ya se encuentra tipificada en el Estatuto de Roma dentro de los crímenes contra la humanidad<sup>120</sup>.

En tercer lugar, cuando los tribunales comenzaron a condenar no solamente a los responsables inmediatos, sino también a los mediatos (a los jefes o responsables de sección, área o grupo de tareas de los centros clandestinos), al enfocar los delitos sexuales fue necesario ir dejando de lado la concepción de “delito de instancia privada”, que era limitante en tanto requería siempre la denuncia de la víctima y la presencia de pruebas, muy difíciles de lograr en la mayoría de los casos.

Todos estos cambios son todavía incipientes y, como se vio más arriba, sólo algunos fallos los han incorporado. Sin embargo, es posible identificar claramente una tendencia ascendente en el número de causas que están asumiendo estos nuevos paradigmas, fundamentándolos con tratados y jurisprudencia de los tribunales internacionales, contenidas en *GRIETAS EN EL SILENCIO*.

¿Cuántos de estos cambios obedecen de manera directa a la realización de la investigación de *GRIETAS* y las acciones de incidencia posteriores? No es fácil de determinar. Algunas acciones son claras en este sentido, como el llamado a dos de las integrantes del equipo como testigos expertas en sendas causas; la cita de fragmentos del libro, o la utilización de sus argumentos, en algún fallo; el protocolo emitido desde el Fiscal General hacia los fiscales de instrucción, para que en esa etapa se incluyeran los crímenes sexuales; las causas en las que la fiscalía del Tribunal Oral solicitó ampliar la acusación para incluir crímenes sexuales; la inclusión de la investigación *GRIETAS EN EL SILENCIO* como prueba documental, tal como se efectuó en la causa “Vesubio II” y Arsenales. Todos ellos son efectos de la tarea realizada. Aún son pocos casos, pero contundentes.

Todavía ha transcurrido poco tiempo para lo que habitualmente demoran los cambios culturales –y los de sus instituciones, en este caso el sistema judicial–, y sin embargo, los cambios comienzan a ser palpables. CLADEM Argentina e INSGENAR continúan desarrollando más tareas de incidencia –las presentaciones de libros siguen a lo largo del país, y más magistrados/as y funcionarios se muestran interesados/as en sus argumentos–. Por eso, se mantiene mucha esperanza en seguir logrando cambios en el sentido de los

---

<sup>120</sup> Art. 7 Inciso g) violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable. Crímenes de Lesa Humanidad. Estatuto de Roma.

objetivos propuestos, no sólo en las causas que se ventilen en el futuro, y aún en apelaciones o ampliaciones que se encuentran en curso, ya que algunas de ellas han incluido estos crímenes. Pero también en la sociedad toda, para que la violencia sexual en los CCD sea reconocida en toda su nefasta realidad. Todavía hay mucho por investigar, visibilizar, responsabilizar y acabar con la impunidad, así como buscar más y mejores formas de reparar a las víctimas.



**ANEXOS**

## ANEXO I

### AFICHES Y VOLANTES DE PRESENTACIONES



El Comité de América Latina y El Caribe para la defensa de los derechos de la mujer (CLADEM), tiene el agrado de invitar a usted a la presentación del libro **GRIETAS EN EL SILENCIO**, una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado, realizada por CLADEM e INSGENAR.

La misma se realizará en el Salón Blanco de la casa de gobierno de la provincia de Tucumán el día viernes 16 a hs. 19,30, con la presencia de Analía Aucia y Celina Berterame, dos de las coautoras del libro.

Adhieren:



DEFENSORÍA  
DEL PUEBLO  
DE TUCUMÁN



Secretaría de  
Estado de  
Derechos Humanos

Atentamente

Adriana Guerrero, coordinadora nacional de CLADEM

Se entregará un ejemplar por organización por lo cual se solicita confirmar presencia a [oficina.argentina@gmail.com](mailto:oficina.argentina@gmail.com)

## Presentación del Libro

*"Grietas en el Silencio  
Una investigación sobre la  
violencia sexual en el marco  
del terrorismo de Estado"*

Centro Cultural Alternativo

Santa María de Oro 451.

Jueves 7 de Agosto, 19 hs.



### JORNADA PRESENTACIÓN DE LIBRO

Con la participación de:

**Dra. Analía Aucía.** Co-autora, integrante Cladem Rosario.  
**Dra. Alejandra Paolini.** Co-autora, Coordinadora Cladem Rosario.

**Lugar: Anexo de la Cámara de Diputados  
Av. Rivadavia 1841, piso 2, sala 3.  
CABA**

**Miércoles 7 de mayo  
17 a 19 hrs.**

Se entregarán libros.  
Les esperamos!





## PRESENTACIÓN DEL LIBRO

A cargo de las co-autoras:  
**Analiá Aucía** – CLADEM  
**Alejandra Paolini** – CLADEM  
**Cristina Zurutuza** – CLADEM

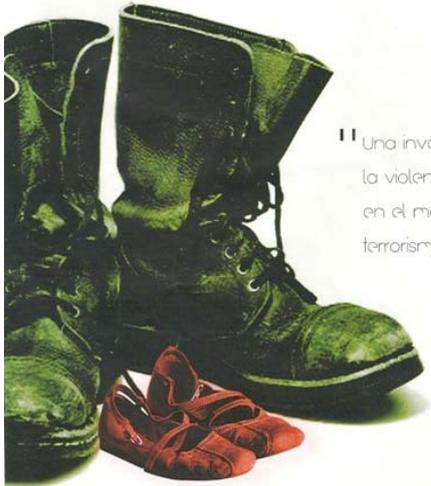
Con la participación de:  
**Daniel Tarnopolsky** – Integrante del  
Directorio de Derechos Humanos del Ente  
Público Espacio Memoria y DD.HH.

Modera:  
**Ester Mancera** – Enlaces territoriales para la  
equidad de género

**Fecha: Viernes 22 de agosto, 18:30 hrs**  
**Lugar: Salón de los Pañuelos Blancos –  
Espacio Memoria y Derechos Humanos (EX ESMA),  
Av. Del Libertador 8151. CABA**



Presentación  
**Grietas en el SILENCIO**  
 07.08.2014 / 19.00 hs.  
 Centro Cultural Alternativo  
 (C.E.C.U.A.L.) Santa María de Oro 451



Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
 Auspician:

MULTISECTORIAL DE DERECHOS HUMANOS  
 INVITA A LA PRESENTACIÓN DE

**GRIETAS EN EL SILENCIO**  
 una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado

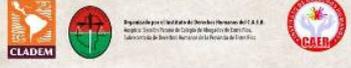
disertarán  
**FLORENCIA BARRERA Y ALEJANDRA PAOLINI**

• ENTRADA LIBRE Y GRATUITA •

ACTIVIDAD GRATUITA DESTINADA A ESTUDIANTES, ABOGADOS, PERIODISTAS, DOCENTES Y PÚBLICO EN GENERAL.

**17/03 A LAS 18 HS EN EL COLEGIO DE ABOGADOS  
 CORDOBA 261, PARANÁ, ENTRE RÍOS**

Organizado por CLADEM Enlace Paraná e Instituto de Derechos Humanos del C.A.E.R.



**PRESENTACIÓN DEL LIBRO**  
**"GRIETAS EN EL SILENCIO"**

Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado, elaborada por el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM).



**Panelistas:**  
 Dra. Alejandra Paolini  
 Dra. Celina Berterame  
 Lcda. Milena Páramo

**Declarado de Interés Cultural por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Viernes 31<sup>18</sup> hs.**  
 Octubre Salón Presidente Perón

Organiza:  
 Virginia González Gass  
 PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO

 **Legislatura Porteña**  
 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
 Perón 160, CABA.  
[www.gonzalezgass.com](http://www.gonzalezgass.com)

Jornada  
**Terrorismo de Estado  
y Violencia Sexual:  
seguimos hablando**



Nos proponemos romper el silencio institucional y social que ha envuelto a estos delitos, con el propósito de que sean considerados delitos autónomos de lesa humanidad y parte integrante del plan de represión clandestina y de exterminio.

**22 DE MARZO a las 18:00**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNL  
Aula San Martín - planta baja  
Cándido Pujato 2751

- Presentación del libro *Grietas en el Silencio* - una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado, a cargo de dos de sus co-autoras Alejandra Paolini y Cristina Zurutuza.

- Taller y análisis del caso Silvia Suppo.

ORGANIZAN



Asociación Civil Palabras

**PANEL DEBATE**

"La violencia de género en el contexto de terrorismo de Estado: Retos y desafíos para el Paraguay"

**PRESENTACIÓN DEL LIBRO:**

**GRIETAS EN EL SILENCIO**

Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado

Viernes, 22 de marzo de 2013 - 19:00 h.

Centro Cultural de España Juan de Salazar  
Tacuary N° 745 c/ L. A. de Herrera

Contactos: 0991 888982 y 0982 895066  
[oficinacladempr@gmail.com](mailto:oficinacladempr@gmail.com)

Organiza:

Apoyan:



## ANEXO II FOTOGRAFÍAS



Presentación en Legislatura de Provincia de Jujuy. Marzo de 2013



Presentación en Biblioteca del Centro Cultural de España Juan de Salazar. Asunción. Paraguay. Marzo de 2013



Presentación en Anexo de Congreso, Bs As. Mayo 2014





Presentación en Espacio Memoria y Derechos Humanos. Buenos Aires. Agosto 2014



Presentación Legislatura Porteña, Argentina. Octubre 2014

## ANEXO III

### ENTREVISTAS REALIZADAS

Entrevistas	Fecha y hora	Pertenencia institucional	Canal de la entrevista
<b>Autoras de "Grietas en el Silencio"</b>			
Analía Aucía	Domingo 22-02-15	CLADEM Argentina (ciudad de Rosario)	Skype
Alejandra Paolini	Lunes 2-03-15 y Lunes 9-03-15	CLADEM Argentina (ciudad de Rosario)	Skype
Cristina Zurutuza	Miércoles 4-03-15 y Martes 10-03-15	CLADEM Argentina (ciudad de Buenos Aires)	skype
Susana Chiarotti	Sábado 21-03-15	INSGENAR y CLADEM Argentina (ciudad de Rosario)	Personal
<b>Integrantes de CLADEM</b>			
Adriana Guerrero	Sábado 7-03-15	CLADEM Argentina (ciudad de Tucumán)	Personal
Ana Lima	Miércoles 4-03-15	CLADEM Uruguay (ciudad de Montevideo)	Skype
<b>Otras ONGs</b>			
Leonor Núñez APDH	Viernes 13-01-15, a las 9.30 en la APDH	APDH – Asamblea Permanente por los DDHH, Argentina (ciudad de Buenos Aires)	Personal. En la sede de APDH
Cristina Ercoli, Mónica Rodríguez, Sara Vidart	Lunes 16-03-15	Mujeres por la Solidaridad Provincia de La Pampa (ciudad de Santa Rosa, La Pampa)	skype
<b>Operadores judiciales</b>			
Gabriela Sosti	Viernes 6-03-15	Fiscal al Hoc para la causa "Vesubio II" (N° 1838 "CACIVIO Gustavo Adolfo y otros s/inf. Art 144 bis (...)", TOF N° 4, Ciudad de Buenos Aires.	Personal. En la Fiscalía
<b>Expertos/as en el tema, académicos juristas</b>			
Víctor Abramovich,	jueves 12-03-15	Profesor, académico y militante DDHH. Hasta diciembre 2014 fue director Inst DDHH del MERCOSUR. (ciudad de Buenos Aires)	Personal. En Facultad de derecho UBA, sala de profesores

## ANEXO IV

### JORNADAS DE PRESENTACIÓN DE *GRIETAS EN EL SILENCIO* Y DE *AMICUS CURIAE* EN EL MARCO DE LOS JUICIOS DE LESA HUMANIDAD

#### AÑO 2011

PROVINCIA / PAÍS	LUGAR Y FECHA	PRESENTADORAS	CONVOCANTES / ADHERENTES
Mendoza	17 de agosto – 2011 Presentación <i>Amicus Curiae</i> en Causa N.º 086 F caratulada “Fiscal c/ Menéndez, Luciano B y otros s/ Av. Inf. Art. 144 ter C. Penal” en la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.	Sofía D’Andrea / Las Juanas y las Otras Pablo Salinas / Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos  Analía Aucía / CLADEM Cristina Zurutuza / CLADEM	CLADEM Argentina INSGENAR, Las Juanas y las Otras
	17 de agosto - 2011 Presentación Libro <i>GRIETAS EN EL SILENCIO</i> en Biblioteca General San Martín.		

#### NOTAS DE PRENSA

- MENDOZA: Pedirán que las violaciones en la dictadura sean de lesa humanidad / 11 de agosto de 2011  
<http://colectivoeprosario.blogspot.com.ar/2011/08/mendoza-pediran-que-las-violaciones-en.html>
- Presentación del libro " GRIETAS EN EL SILENCIO " / viernes, 12 de agosto de 2011  
<http://juanasyotras.blogspot.com.ar/2011/08/presentacion-del-libro-grietas-del.html>
- En los Tribunales Federales Piden que las violaciones sean consideradas delitos de lesa humanidad / Miércoles 17 de agosto de 2011  
<http://www.elperiodico.com.ar/2011/09/19/la-violencia-sexual-como-metodo-represivo-del-terrorismo-de-estado/>
- Dictadura: el valor de las mendocinas violadas / 17/02/2011  
[http://www.elsol.com.ar/nota/88219/noticias/dictadura--el-valor-de-las-mendocinas-violadas\\_1.html](http://www.elsol.com.ar/nota/88219/noticias/dictadura--el-valor-de-las-mendocinas-violadas_1.html)
- Grietas en el silencio y en la trayectoria del actual rector de la Universidad de Congreso / 27 de marzo 2013  
Por: Penélope Moro y María Eva Guevara  
<http://www.edicionuncuyo.com/nota-pinon>
- MENDOZA: Pedirán que las violaciones en la dictadura sean de lesa humanidad / 11 de agosto de 2011  
<http://colectivoeprosario.blogspot.com.ar/2011/08/mendoza-pediran-que-las-violaciones-en.html>

PROVINCIA / PAÍS	LUGAR Y FECHA	PRESENTADORAS	CONVOCANTES / ADHERENTES
<b>Tucumán</b>	16 de septiembre - 2011  Salón Blanco de la Casa de Gobierno Provincia Tucumán	Ps. Guillermo Anachuri  Analía Aucía / CLADEM Celina Berterame / CLADEM	CLADEM Argentina Defensoría del Pueblo
<b>NOTAS DE PRENSA</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La violencia sexual como método represivo del terrorismo de Estado / 19 septiembre 2011 <a href="http://www.elperiodico.com.ar/2011/09/19/la-violencia-sexual-como-metodo-represivo-del-terrorismo-de-estado/">http://www.elperiodico.com.ar/2011/09/19/la-violencia-sexual-como-metodo-represivo-del-terrorismo-de-estado/</a></li> <li>➤ Presentaron libro sobre violencia sexual en la dictadura / Miércoles, 11 enero 2012 <a href="http://www.agencia-anita.com.ar/index.php/derechos/257-presentaron-libro-sobre-violencia-sexual-en-la-dictadura">http://www.agencia-anita.com.ar/index.php/derechos/257-presentaron-libro-sobre-violencia-sexual-en-la-dictadura</a></li> </ul>			
<b>Buenos Aires</b>	28, 29 y 30 de septiembre 1 de octubre - 2011  IV Seminario Internacional Políticas de la Memoria. Ampliación del campo de los derechos humanos. Memoria y perspectivas. Presentación " <i>GRIETAS EN EL SILENCIO</i> "	Analía Aucía / CLADEM Cristina Zurutuza / CLADEM Celina Berterame / CLADEM	Seminario Internacional organizado por el Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación
<b>PONENCIA</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ "Te volvieron a violar". Terrorismo, violencia sexual y justicia. Por: Aucía, Berterame, Zurutuza. <a href="http://conti.derhuman.jus.gov.ar/2011/10/mesa_9/aucia_berterame_zurutuza_mesa_9.pdf">http://conti.derhuman.jus.gov.ar/2011/10/mesa_9/aucia_berterame_zurutuza_mesa_9.pdf</a></li> </ul>			

PROVINCIA / PAÍS	LUGAR Y FECHA	PRESENTADORAS	CONVOCANTES / ADHERENTES
Salta	7 de octubre - 2011 Cámara de Diputados Salta.	Clelia Dávalos / Coord. General de la Secretaría de Relaciones con la comunidad del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos  Dr. Martín Ávila / Secretaría de DD.HH de la Nación Dr. Lucas Godoy / Presidente del Centro de Estudios Legislativos  Alejandra Paolini / CLADEM Florencia Barrera/ CLADEM Gabriela Gaspar/ CLADEM	CLADEM Argentina  Cámara de Diputados Salta Plan de Desarrollo Territorial para el fortalecimiento de políticas en Seguridad, Justicia y DDHH Delegación Salta del INADI, Asociación Ragone

#### NOTAS DE PRENSA

- Presentación de *GRIETAS EN EL SILENCIO. Violencia de género y violencia sexual durante la dictadura militar* / 7 octubre, 2011  
Por: Área de Comunicación Institucional de la Cámara de Diputados de Salta  
<http://www.laotravozdigital.com/violencia-de-genero-y-violencia-sexual-durante-la-dictadura-militar/>
- El precio de ser mujer y militante en tiempos del terrorismo de Estado / 14 de octubre de 2011  
<http://miguelragone.blogspot.com.ar/2011/10/presentacion-del-libro-grietas-en-el.html>

PROVINCIA / PAÍS	LUGAR Y FECHA	PRESENTADORAS	CONVOCANTES / ADHERENTES
Rosario Santa Fe	11 de noviembre - 2011  Museo de la Memoria de Rosario	Rosa Acosta / Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe Lic. Rubén Chababo / Director del Museo de la Memoria Sra. Stella Hernández / Ex presa política  Analía Aucía/ CLADEM Alejandra Paolini / CLADEM Cristina Zurutuza / CLADEM Florencia Barrera / CLADEM Celina Berterame / CLADEM Susana Chiarotti / CLADEM	CLADEM Argentina INSGENAR Museo de la Memoria de Rosario Secretaría de Derechos Humanos, Gobierno de Santa Fe

#### NOTAS DE PRENSA

- Presentan en Rosario un libro sobre violencia sexual y terrorismo de Estado / 7 de noviembre de 2011  
<http://www.rosarionet.com.ar/rnetw/nota55919>
- Grietas en el silencio: dictadura y violencia sexual. 15-11-2011  
<http://www.diariocruzdelsur.com.ar/noticia/noticia/id/5546>
- *GRIETAS EN EL SILENCIO*. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado  
Por CLADEM Rosario - Monday, Oct. 31, 2011 at 11:21 PM  
<http://argentina.indymedia.org/news/2011/11/798097.php>
- Presentan el libro *GRIETAS EN EL SILENCIO* / Miércoles 9 de noviembre de 2011  
<http://www.rosariocultura.gob.ar/la-secretaria/prensa/noticias/presentan-el-libro-grietas-en-el-silencio>
- Mujeres sobre la violencia sexual /13 de noviembre de 2011  
<http://mgh02.wordpress.com/2011/11/13/mujeres-sobre-la-violencia-sexual/>
- Violencia sexual y terrorismo de Estado / Domingo, 6 de noviembre de 2011 01:00  
[http://www.lacapital.com.ar/ed\\_senales/2011/11/edicion\\_152/contenidos/noticia\\_5066.html](http://www.lacapital.com.ar/ed_senales/2011/11/edicion_152/contenidos/noticia_5066.html)

## AÑO 2012

PROVINCIA / PAÍS	LUGAR Y FECHA	PRESENTADORAS	CONVOCANTES / ADHERENTES
Santa Fe Capital Santa Fe	22 de marzo - 2012  Aula San Martín Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (FCJS) - Universidad Nacional del Litoral	Alejandra Paolini / CLADEM Cristina Zurutuza / CLADEM	CLADEM en asociación con INADI delegación Santa Fe Universidad Nacional del Litoral, Red de Salud de las Mujeres de Latinoamérica y el Caribe (RSMLAC) Asociación Civil Palabras invitan a participar de la actividad "Terrorismo de Estado y violencia sexual: seguimos hablando"

### NOTAS DE PRENSA

- Boletín de actividades de la semana de la memoria. Actividades de la semana de la memoria Jornada "Terrorismo de Estado y Violencia Sexual: Seguimos Hablando"  
<http://www.narrativas-memoria.com.ar/accioneslocales/Acciones%20por%20la%20Memoria%202012.pdf>
- Jornada sobre terrorismo de Estado y violencia sexual / Jueves, 22 de marzo de 2012  
<http://www.1santafe.com.ar/eventos/cursos-y-conferencias/jornadas-terrorismo-d-estado.html>
- Terrorismo de Estado / "Muchísimas mujeres fueron violadas durante la dictadura" / 22 de marzo 2012  
[http://www.lt10digital.com.ar/noticia/idnot/137195/Muchisimas\\_mujeres\\_fueron\\_violadas\\_durante\\_la\\_dictadura.html](http://www.lt10digital.com.ar/noticia/idnot/137195/Muchisimas_mujeres_fueron_violadas_durante_la_dictadura.html)
- Terrorismo de Estado y violencia sexual / Martes 20 de marzo de 2012  
<http://www.ellitoral.com/index.php/diarios/2012/03/20/escenariosysociedad/SOCI-08.html>
- "La violencia sexual es una forma de robar identidad" / Viernes 23 de marzo de 2012  
[http://www.unl.edu.ar/noticias/leer/9694/%E2%80%9CLa\\_violencia\\_sexual\\_es\\_una\\_forma\\_de\\_robar\\_identidad%E2%80%9D.html](http://www.unl.edu.ar/noticias/leer/9694/%E2%80%9CLa_violencia_sexual_es_una_forma_de_robar_identidad%E2%80%9D.html)
- Inadi. Terrorismo de Estado y violencia sexual 16 de marzo 2012  
<http://inadi.gob.ar/santa-fe/2012/03/16/terrorismo-de-estado-y-violencia-sexual-2/>
- SEMANA DE LA MEMORIA Estela Vallejos: "El pasado siempre está ligado al presente" / 21 de marzo 2012 |09:58  
[http://www.ruedadeprensaweb.com/despachos2.asp?cod\\_Des=474938&ID\\_Seccion=51](http://www.ruedadeprensaweb.com/despachos2.asp?cod_Des=474938&ID_Seccion=51)

PROVINCIA / PAÍS	LUGAR Y FECHA	PRESENTADORAS	CONVOCANTES / ADHERENTES
Montevideo	23 de marzo - 2012	Analía Aucía/ CLADEM Celina Berterame/ CLADEM	CLADEM Uruguay Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
<b>NOTAS DE PRENSA</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <i>Sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado</i> / CLADEM Uruguay / 23 de marzo 2012 <a href="http://asuntospublicos.tv.demo.oonair.net/conferencias/808/?playlist=209">http://asuntospublicos.tv.demo.oonair.net/conferencias/808/?playlist=209</a></li> <li>➤ Para empezar a hablar / Miércoles 28 marzo 2012 Investigación <i>GRIETAS EN EL SILENCIO</i>. Sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado. Dra. Analía Aucía, Argentina. Caso Gelman, Dra. Ana Lima, Uruguay Construyendo puentes para saldar las deudas de los Estados: La violencia sexual contra las mujeres en terrorismo de Estado y situaciones de conflicto <a href="http://ladiaria.com.uy/articulo/2012/3/para-empezar-a-hablar/">http://ladiaria.com.uy/articulo/2012/3/para-empezar-a-hablar/</a> <a href="https://www.youtube.com/watch?v=-TQWkmT1GtE">https://www.youtube.com/watch?v=-TQWkmT1GtE</a> – Analía Aucía</li> </ul>			
Jujuy	12 y 13 de abril - 2012  2das. Jornadas Nacionales de Abogadas – Discriminación y Género	Analía Aucía/ CLADEM Alejandra Paolini / CLADEM	Jornadas organizadas por la Federación Argentina de Colegios de Abogados, Colegio de Abogados de Jujuy, Poder Judicial de la Provincia de Jujuy y la Universidad Nacional de Jujuy. San Salvador de Jujuy

PROVINCIA / PAÍS	LUGAR Y FECHA	PRESENTADORAS	CONVOCANTES / ADHERENTES
Neuquén	11 de mayo - 2012  La Conrado – Irigoyen 138 – Nqn.	Arrayín Navarrete / Docente Nora Maggi / Ex presa política  Susana Chiarotti / CLADEM Marta Vasallo	CLADEM Argentina Colectiva Feminista La Revuelta Centro Cultural La Estrella Zainuco Madres de Plaza de Mayo Neuquén y Alto Valle Grupo de Apoyo APDH Cooperativa 8300

#### NOTAS DE PRENSA

- Los abusos sexuales llegan a la Justicia / 3 de diciembre 2012  
[http://www.lmneuquen.com.ar/noticias/2012/12/3/los-abusos-sexuales-llegan-a-la-justicia\\_170472](http://www.lmneuquen.com.ar/noticias/2012/12/3/los-abusos-sexuales-llegan-a-la-justicia_170472)
- Presentación del libro "GRIETAS EN EL SILENCIO" / Viernes 11 de mayo de 2012  
<http://www.neuquen.com.ar/cultura/6087--agenda-de-actividades-culturales-en-la-region-toda-la-informacion-para-saber-adonde-ir-y-no-perderse-de-nada.html>
- Presentación del libro "GRIETAS EN EL SILENCIO" / domingo, 20 de mayo de 2012  
<http://mujeresxmujerespatagonia.blogspot.com.ar/2012/05/presentacion-del-libro-grietas-en-el.html>
- "GRIETAS EN EL SILENCIO", la violencia sexual en el terrorismo de Estado / Lunes 7 mayo 2012  
<http://www.8300.com.ar/2012/05/07/grietas-en-el-silencio-la-violencia-sexual-en-el-terrorismo-de-estado/>
- LA ESCUELITA II – JUICIO HISTÓRICO "La violación fue una práctica de destrucción" / 16 de mayo 2012, 01:30  
[http://www.lmneuquen.com.ar/noticias/2012/5/16/la-violacion-fue-una-practica-de-destruccion\\_147641](http://www.lmneuquen.com.ar/noticias/2012/5/16/la-violacion-fue-una-practica-de-destruccion_147641)

PROVINCIA / PAÍS	LUGAR Y FECHA	PRESENTADORAS	CONVOCANTES / ADHERENTES
<b>Rafaela Santa Fe</b>	17 mayo - 2012 Instituto Superior del Profesorado N.º 2 J. V. González	Lucila Puyol / Abogada Andrés Destefani / hijo de Silvia Suppo) Susana Chiarotti / CLADEM Viviana Della Siega / INSGENAR	CLADEM Argentina INSGENAR Espacio Verdad y Justicia por Silvia Suppo Agrupación Olga Cossettini
<b>NOTAS DE PRENSA</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Activismo por juicio y castigo a los genocidas. Presentación del libro "<i>GRIETAS EN EL SILENCIO</i>" / Miércoles, 9 de mayo de 2012 <a href="http://espaciodemujeresrafaela.blogspot.com.ar/2012/05/presentacion-del-libro-grietas-en-el.html">http://espaciodemujeresrafaela.blogspot.com.ar/2012/05/presentacion-del-libro-grietas-en-el.html</a></li> </ul>			
<b>San Lorenzo Santa Fe</b>	15 de junio de 2012  Museo de la Memoria de la ciudad de San Lorenzo	Analía Aucía / CLADEM Florencia Barrera / CLADEM Susana Chiarotti / CLADEM	CLADEM Argentina INSGENAR Museo de la Memoria de la ciudad de San Lorenzo
<b>Tucumán</b>	Diciembre 2012  Presentación Susana Chiarotti como testigo experta en el juicio Arsenales II - Jefatura II.	Susana Chiarotti / CLADEM	CLADEM Argentina H.I.J.O.S Tucumán Querrela de la familia Rondoletto, abogada Julia Vitar.
<b>NOTAS DE PRENSA</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Una experta en delitos sexuales en el terrorismo de Estado explica por qué son crímenes de lesa humanidad / 13 de diciembre 2012. La abogada Susana Chiarotti es la primera testigo de la jornada en el juicio Arsenales II - Jefatura II. <a href="http://www.lagaceta.com.ar/nota/525065/politica/megacausa-declara-experta-delitos-sexuales-durante-terrorismo-estado.html">http://www.lagaceta.com.ar/nota/525065/politica/megacausa-declara-experta-delitos-sexuales-durante-terrorismo-estado.html</a></li> </ul>			

## AÑO 2013

PROVINCIA / PAÍS	LUGAR Y FECHA	PRESENTADORAS	CONVOCANTES / ADHERENTES
Asunción del Paraguay	21 y 22 de marzo – 2013 Biblioteca Centro Cultural de España Juan de Salazar	Analía Aucía / CLADEM	CLADEM Paraguay Coordinadora de luchadoras, luchadores y víctimas de la dictadura (CODELUCHA)

### NOTAS DE PRENSA

- “Debate "La violencia de género en el contexto de terrorismo de Estado: Retos y desafíos” / Ppn.com.py - 22 de marzo 2013  
<http://www.ppn.com.py/html/noticias/noticia-ver.asp?id=96943&desc=Debate-La-violencia-de-genero-en-el-contexto-de-terrorismo-de-Estado-Retos-y-desafios>
- “CLADEM Paraguay presenta libro sobre violencia sexual”. En Panel Debate “La violencia de género en el contexto de terrorismo de Estado: Retos y desafíos para el Paraguay” / 19 de marzo 2013  
[http://www.decidamos.org.py/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1027:CLADEM-paraguay-presenta-libro-sobre-violencia-sexual&Itemid=1](http://www.decidamos.org.py/index.php?option=com_k2&view=item&id=1027:CLADEM-paraguay-presenta-libro-sobre-violencia-sexual&Itemid=1)
- CLADEM Paraguay presenta libro sobre violencia sexual / 22 marzo 2013  
<http://www.neike.com.py/CLADEM-paraguay-presenta-libro-sobre-violencia-sexual/>
- CLADEM Paraguay presenta libro sobre violencia sexual en Panel Debate "La violencia de género en el contexto de terrorismo de Estado: Retos y desafíos para el Paraguay” / 22 de marzo 2013  
<http://www.CLADEM.org/infocom/noticias/87-CLADEM-paraguay-presenta-libro-sobre-violencia-sexual>

PROVINCIA / PAÍS	LUGAR Y FECHA	PRESENTADORAS	CONVOCANTES / ADHERENTES
<b>Santa Rosa. La Pampa</b>	24 de marzo - 2013  Salón Rojo, Concejo Deliberante Municipalidad de Santa Rosa	Romina Massari / Directora de Cultura Cristina Ercoli / Mujeres por la Solidaridad  Marta Vassallo Celina Berterame / CLADEM	Agrupación Mujeres por la Solidaridad Universidad de La Pampa

#### NOTAS DE PRENSA

- Conmemorarán el Día de Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia / 20 de marzo 2014 | 11:23  
[http://www.diariojunin.com/noticias/37107\\_conmemoraran-el-dia-de-nacional-de-la-memoria-por-la-verdad-y-la-justicia.html](http://www.diariojunin.com/noticias/37107_conmemoraran-el-dia-de-nacional-de-la-memoria-por-la-verdad-y-la-justicia.html)
- Violencia de género, delito de lesa humanidad / Edición del 23 de diciembre 2012  
[http://www.laarena.com.ar/la\\_ciudad-violencia\\_de\\_genero\\_delito\\_de\\_lesa\\_humanidad-87000-115.html](http://www.laarena.com.ar/la_ciudad-violencia_de_genero_delito_de_lesa_humanidad-87000-115.html)
- MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA. Emotivo acto por el aniversario del Golpe. 25 de marzo de 2014  
<http://www.diariodemocracia.com/notas/2014/3/25/emotivo-acto-aniversario-golpe-78633.asp>
- Se presentó hoy el libro “GRIETAS DEL SILENCIO” Domingo, 24 marzo 2013 20:03  
<http://www.diaritextual.com/sociedad/item/4436-se-presenta-%E2%80%9Cgrietas>
- Presentan el libro “GRIETAS EN EL SILENCIO”. Domingo, 17 de marzo de 2013 11:37  
[http://www.planbnoticias.com.ar/index.php?option=com\\_content&view=article&id=18052:presentan-el-libro-grietas-en-el-silencio&catid=52:la-ciudad&Itemid=70](http://www.planbnoticias.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=18052:presentan-el-libro-grietas-en-el-silencio&catid=52:la-ciudad&Itemid=70)
- Presentan GRIETAS EN EL SILENCIO. 21 de marzo de 2013 a las 00:00  
[http://www.eldiariodelapampa.com.ar/index.php?option=com\\_content&view=article&id=129117:presentan-grietas-en-el-silencio&catid=25:kresta&Itemid=18#.U3FhQXbaHKc](http://www.eldiariodelapampa.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=129117:presentan-grietas-en-el-silencio&catid=25:kresta&Itemid=18#.U3FhQXbaHKc)

PROVINCIA / PAÍS	LUGAR Y FECHA	PRESENTADORAS	CONVOCANTES / ADHERENTES
Jujuy	25 de marzo - 2013 Salón Marcos Paz de Legislatura de la Provincia	Analía Monaldi / Diputada, Presidenta de la Comisión Permanente de DD.HH. Legislatura de Jujuy Natacha Freijó Secretaria Derechos Humanos María Elisa Vilca / Presidenta Comisión de Género del Colegio de Abogados de Jujuy  Alejandra Paolini / CLADEM Marcia Baranovsky / CLADEM	CLADEM Argentina Secretaria de DD HH de la Provincia, Comisión de Género del Colegio de Abogados Fundación Siglo XXI

#### NOTAS DE PRENSA

- 37 años del golpe militar: *"TODOS LOS DÍAS DAMOS UN PASO MÁS EN LA BÚSQUEDA DE JUSTICIA"* Dijo Analía Monaldi / 23 de marzo de 2013  
<http://www.las24horasdejujuy.com.ar/index.php/-noticias/sociedad/item/6578-37-a%C3%B1os-del-golpe-militar-%E2%80%9Ctodos-los-dias-damos-un-paso-mas-en-la-busqueda-de-justicia%E2%80%9D-dijo-analia-monaldi>
- *"GRIETAS DEL SILENCIO"*: Un libro sobre la violencia sexual durante el terrorismo de Estado / 25 de marzo de 2013 22:21  
[http://www.periodicociudad.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=9851:grietas-del-silencio-un-libro-sobre-la-violencia-sexual-durante-el-terrorismo-de-estado&catid=93:de-interes&Itemid=281](http://www.periodicociudad.com/index.php?option=com_content&view=article&id=9851:grietas-del-silencio-un-libro-sobre-la-violencia-sexual-durante-el-terrorismo-de-estado&catid=93:de-interes&Itemid=281)
- Semana de la Memoria: Presentaron el libro *"GRIETAS EN EL SILENCIO"* / 26 de marzo de 2013  
<http://jujuyalmomento.com/?semana-de-la-memoria-presentaron-el-libro-grietas-en-el-silencio&page=ampliada&id=17302>
- Violencia sexual en el terrorismo de Estado / 22 de marzo de 2013  
<http://www.eltribuno.info/presentaron-el-libro-grietas-el-silencio-n264584>
- Presentaron libro *"GRIETAS EN EL SILENCIO"*. En el salón "Marcos Paz" de la Legislatura, se presentó el libro *"GRIETAS EN EL SILENCIO"*, el cual refleja los casos de violencia de género ocurridos durante la última dictadura cívico-militar / 26 de marzo de 2013 06:30 hs.  
[http://www.todojujuy.com/todojujuy/presentaron-libro-quotgrietas-en-el-silencioquot\\_8212](http://www.todojujuy.com/todojujuy/presentaron-libro-quotgrietas-en-el-silencioquot_8212)

PROVINCIA / PAÍS	LUGAR Y FECHA	PRESENTADORAS	CONVOCANTES / ADHERENTES
Trelew Chubut	4 de julio – 2013  “Jornada sobre violencia sexual desde una perspectiva de género” en Centro Cultural de la memoria.	Alejandra Tolosa / INADI Raquel Asensio / Responsable de la Comisión sobre Temáticas de Género del Ministerio Público de la Defensa. Martín Montenovio / Juez Cámara Penal de Comodoro Rivadavia, Presidente del Colegio de Jueces de las Cámaras Penales del Chubut. Romina Pzellinsky / Fiscal Ad-Hoc en el Programa del Ministerio Público Fiscal sobre Políticas de Género de la Procuración General de la Nación. Ana María Figueroa / Presidenta de la Cámara Federal de Casación Penal. Jorge Pflejer / Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut.  Analía Aucía/ CLADEM Alejandra Paolini / CLADEM Mirta Iglesias / CLADEM	CLADEM Argentina Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) Delegación Chubut Cátedra Libre de Sexualidad, Género y Derechos Humanos, Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, sede Puerto Madryn

#### NOTAS DE PRENSA

- Jornada de la violencia sexual desde una perspectiva de género / 4 julio 2013  
<http://www.juschubut.gov.ar/index.php/inicio-temisnet/426-jornada-de-la-violencia-sexual-desde-una-perspectiva-de-genero>
- Analía Aucía: “La violencia sexual fue un mecanismo más de infringir miedo” / 8 de Julio 2013  
[http://www.feminismo.org.br/livre/index.php?option=com\\_content&view=article&id=99996109:analia-aucia-la-violencia-sexual-fue-un-mecanismo-mas-de-infringir-miedo&catid=126:violencia-&Itemid=533](http://www.feminismo.org.br/livre/index.php?option=com_content&view=article&id=99996109:analia-aucia-la-violencia-sexual-fue-un-mecanismo-mas-de-infringir-miedo&catid=126:violencia-&Itemid=533)
- Analía Aucía: “La violencia sexual fue un mecanismo más de infringir miedo” / 8 de julio 2013  
<http://periodismodegenerochubut.com/2013/07/08/analia-aucia-la-violencia-sexual-fue-un-mecanismo-mas-de-infringir-miedo/>
- Jornada sobre violencia sexual desde una perspectiva de género / 2 de julio 2013  
[http://www.diariojornada.com.ar/73297/Sociedad/Jornada\\_sobre\\_violencia\\_sexual\\_desde\\_una\\_perspectiva\\_de\\_genero](http://www.diariojornada.com.ar/73297/Sociedad/Jornada_sobre_violencia_sexual_desde_una_perspectiva_de_genero)

PROVINCIA / PAÍS	LUGAR Y FECHA	PRESENTADORAS	CONVOCANTES / ADHERENTES
San Luis	<p>5 de diciembre – 2013</p> <p>Declaración de Analía Aucía como testigo de contexto en la causa caratulada: “MENÉNDEZ, Luciano Benjamín y Otros s/Av. realizada en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis por crímenes de lesa humanidad cometidos en la Provincia de San Luis Av. Illía y San Martín, 2° piso</p> <p>Presentación <i>Grietas</i> en charla debate “Investigación de la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado” Organizada por el Laboratorio de Alternativas Educativas (LAE) y la Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad de San Luis, En: Salón de los Escudos de la UNSL (2º Piso Rectorado)</p>	Analía Aucía/ CLADEM	<p>CLADEM Argentina</p> <p>APDH – San Luis</p> <p>Laboratorio de Alternativas Educativas (LAE) y la Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad de San Luis</p>

#### NOTAS DE PRENSA

- Violación sexual en el marco del terrorismo de Estado  
[http://sanluis24.com.ar/index.php?option=com\\_content&view=article&id=41258:violacion-sexual-en-el-marco-del-terrorismo-de-estado&catid=34:catlaciudad&Itemid=54](http://sanluis24.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=41258:violacion-sexual-en-el-marco-del-terrorismo-de-estado&catid=34:catlaciudad&Itemid=54)
- Lesa humanidad: continúa este viernes el juicio oral en la provincia de San Luis. Declaración en juicio de Analía Aucía / 6 de diciembre 2013  
<http://www.cij.gov.ar/nota-12668-Lesa-humanidad--contin-a-este-viernes-el-juicio-oral-en-la-provincia-de-San-Luis-.html>

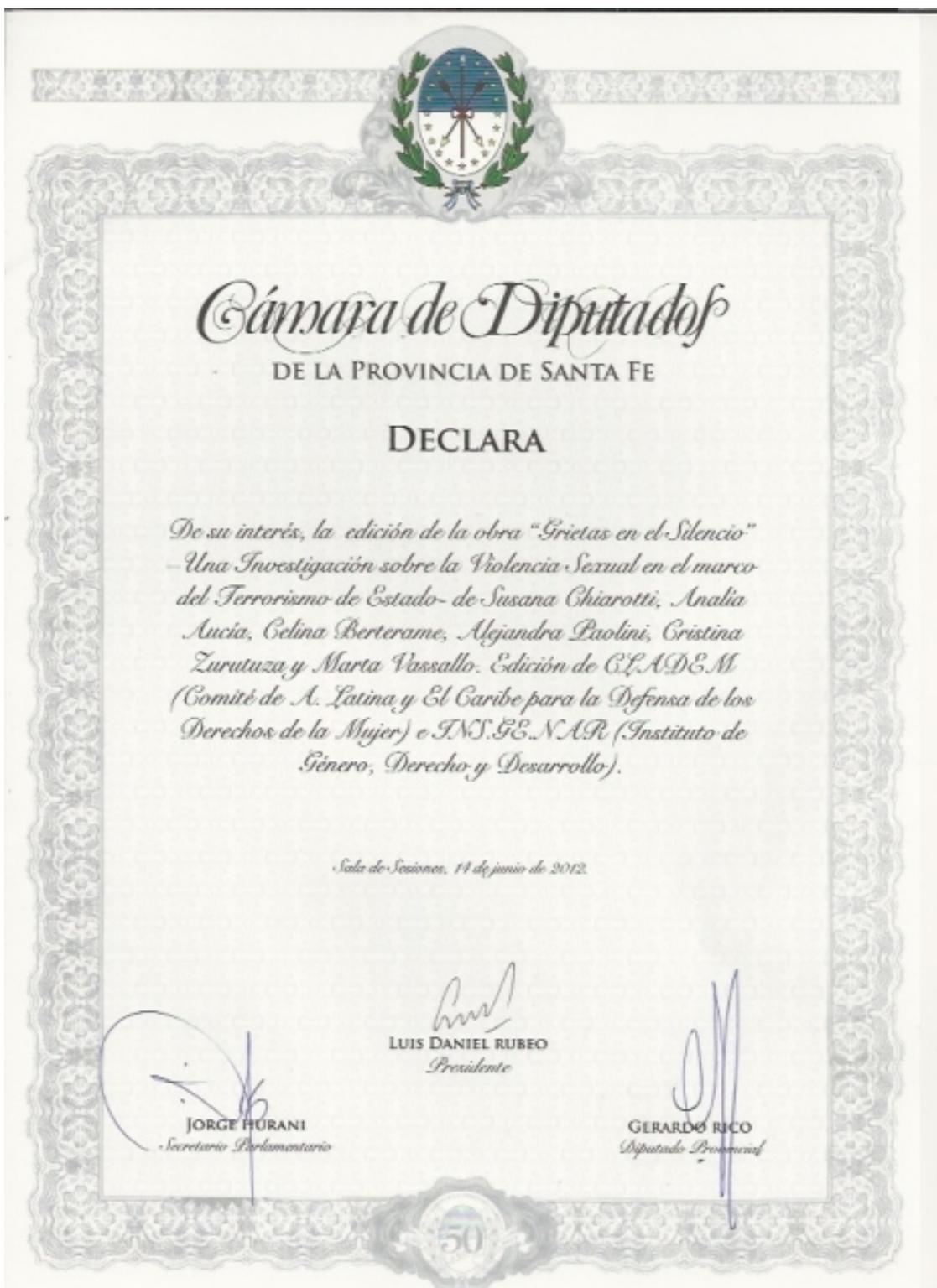
## AÑO 2014

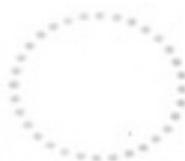
PROVINCIA / PAÍS	LUGAR Y FECHA	PRESENTADORAS	CONVOCANTES / ADHERENTES
<b>Buenos Aires</b>	11 de mayo 2014  Anexo de Diputados del Congreso Nacional	Analía Aucía/ CLADEM Alejandra Paolini / CLADEM Milena Páramo Bernal / CLADEM	CLADEM Argentina
<b>Montevideo</b>	3 de junio 2014 Jornada "Violencia Sexual: delitos de lesa humanidad en contextos de represión" Facultad de Derecho de la UDELAR	Analía Aucía/ CLADEM	CLADEM Uruguay Facultad de Derecho de la UDELAR
<b>Chaco</b>	7 de agosto 2014  Centro Cultural Alternativo	Lic. Silvana Pérez / Equipo de atención a víctimas del terrorismo de Estado. Lic. Dafne Zamudio Dr. Diego Vigay / Fiscal de las causas del Terrorismo de Estado  Susana Chiarotti / CLADEM Viviana Della Siega / INSGENAR	CLADEM Argentina INSGENAR Dirección de la Mujer Provincia del Chaco Cámara de Diputados Provincia del Chaco
<b>NOTAS DE PRENSA</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presentaron el libro "<i>GRIETAS EN EL SILENCIO</i>" /8 de agosto 2014 <a href="http://www.legislaturachaco.gov.ar/sitio/noticia.php?not_id=984#.VRq7Wo4ernc">http://www.legislaturachaco.gov.ar/sitio/noticia.php?not_id=984#.VRq7Wo4ernc</a></li> <li>➤ Presentación de libro "<i>GRIETAS EN EL SILENCIO</i>" sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado <a href="http://cecual.blogspot.com.ar/2014/08/presentacion-de-libro-grietas-en-el.html">http://cecual.blogspot.com.ar/2014/08/presentacion-de-libro-grietas-en-el.html</a></li> </ul>			

PROVINCIA / PAÍS	LUGAR Y FECHA	PRESENTADORAS	CONVOCANTES / ADHERENTES
Buenos Aires	22 de agosto 2014  Salón de los Pañuelos Blancos, Espacio Memoria y Derechos Humanos (Ex ESMA) Argentina	Daniel Tarnopolsky / Miembro del Directorio de Organismos de Derechos Humanos del Espacio Memoria Ester Mancera / Enlaces Territoriales de Género  Analía Aucía/ CLADEM Alejandra Paolini / CLADEM Cristina Zurutuza / CLADEM	CLADEM Argentina Enlaces Territoriales de Género Espacio Memoria y DD.HH (Ex Esma)
<b>NOTAS DE PRENSA</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presentan el libro “GRIETAS EN EL SILENCIO” en la ex ESMA / 5 de agosto 2014 <a href="http://www.espaciomemoria.ar/noticia.php?not_ID=487&amp;barra=noticias&amp;titulo=noticia">http://www.espaciomemoria.ar/noticia.php?not_ID=487&amp;barra=noticias&amp;titulo=noticia</a></li> <li>➤ Se presentó el libro “GRIETAS EN EL SILENCIO” en la ex ESMA. La publicación describe los hechos de violencia sexual cometidos durante la última dictadura cívico militar / 22 de agosto 2014 <a href="http://www.espaciomemoria.ar/noticia.php?not_ID=492&amp;barra=noticias&amp;titulo=noticia">http://www.espaciomemoria.ar/noticia.php?not_ID=492&amp;barra=noticias&amp;titulo=noticia</a></li> </ul>			
Buenos Aires	31 de octubre 2014  Salón Juan Domingo Perón, Legislatura CABA, Argentina.	Dip. Virginia González Gass / Partido Socialista Auténtico  Alejandra Paolini / CLADEM Celina Berterame / CLADEM Milena Páramo Bernal / CLADEM	CLADEM Argentina Partido Socialista Auténtico Parlamento de las Mujeres de la legislatura Porteña Enlaces territoriales de Género
<b>NOTAS DE PRENSA</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Agenda de la Legislatura para esta semana /26 de octubre de 2014 a 29 de octubre <a href="http://www.parlamentario.com/m/noticia-77134.html">http://www.parlamentario.com/m/noticia-77134.html</a></li> </ul>			

## AÑO 2015

PROVINCIA / PAÍS	LUGAR Y FECHA	PRESENTADORAS	CONVOCANTES / ADHERENTES
<b>Paraná</b>	17 de marzo 2015  Salón "Lucio Dato", Colegio de Abogados de Entre Ríos	Alejandra Paolini / CLADEM Florencia Barrera / CLADEM Milena Páramo Bernal / CLADEM	CLADEM Argentina Instituto de Derechos Humanos del CAER Colegio de Abogados de Entre Ríos
<b>NOTAS DE PRENSA</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Grietas Abiertas viernes 20 de marzo de 2015 <a href="http://telarañadigital.com.ar/noticia.aspx?id=2121">http://telarañadigital.com.ar/noticia.aspx?id=2121</a></li> </ul>			
<b>25 de Mayo La Pampa</b>	20 de marzo 2015  en Figueroa Alcorta y Avda. San Martín	Integrantes del Mujeres por la Solidaridad	Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria Mujeres por la Solidaridad carrera Tecnicatura en Hidrocarburos de la localidad de 25 de Mayo
<b>NOTAS DE PRENSA</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Grietas Abiertas "<i>GRIETAS EN EL SILENCIO</i>" Presentarán libro / 19 de marzo 2015 <a href="http://www.laarena.com.ar/culturales-presentaran_libro_-134766-118.html">http://www.laarena.com.ar/culturales-presentaran_libro_-134766-118.html</a></li> </ul>			
<b>San Nicolás Santa Fe</b>	20 de abril 2015  Centro Cultural Joaquín Areta, San Martín 80 San Nicolás	Cecilia Comerio / Senadora Provincial FPV  Celina Berterame / CLADEM	Centro Cultural Joaquín Areta CLADEM Argentina
<b>Programa de TV</b>	Programa "Lesas Humanidad, Crímenes Sexuales" y Violencia de Género	Programa con invitados/as de diferentes pertenencias, Cristina Zurutuza / CLADEM para hablar de <i>GRIETAS EN EL SILENCIO</i>	Emitido domingo 29 de marzo de 2015, 7hs por canal 7 La TV Pública. Youtube: NZ TVPUBLICA.





"2014 Año de la concordia, el diálogo y la paz - S.S. Francisco"

*La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco*  
*Resuelve*

1º) Declarar de interés legislativo y provincial la presentación del libro "Grietas en el Silencio" "Una Investigación sobre la Violencia Sexual en el Marco del Terrorismo de Estado", que se llevará a cabo el 7 de agosto de 2014, en el Centro Cultural Alternativo (CECUAL); actividad conjunta organizada por la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco a través del Área de Capacitación Parlamentaria de la Legislatura Provincial, la Dirección de la Mujer de la Provincia del Chaco y el Centro Cultural Alternativo del Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco; contando con la presencia de una de las autoras y presentadora del libro Susana Chiarotti, abogada y responsable del Programa Monitoreo de Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM), Fiscal Federal, Diego Vigay y la representante de HIJOS, Dafne Zamudio.

2º) Encomendar a la Presidencia de la Cámara de Diputados que adopte los recaudos necesarios para la realización de la actividad ut supra mencionada, imputando los gastos a la partida presupuestaria correspondiente.

3º) Remitir copia de la presente resolución, al Área de Capacitación Parlamentaria de la Legislatura Provincial, a la abogada y responsable del Programa Monitoreo de Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres, Dra. Susana Chiarotti, a la Directora de la Dirección de la Mujer Dra. Silvina Canteros y al Coordinador de Contenidos del Centro Cultural Alternativo del Instituto de Cultura del Chaco, Francisco Benítez.

4º) Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil catorce.

  
Pablo L. D. BOSCH  
SECRETARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS



  
Darío Augusto BACILEFF IVANOFF  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

3027-D-14  
OD 571

Buenos Aires, 18 SEP 2014

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de esta H. Cámara, transcribiéndole la siguiente resolución.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1. Declarar de interés de esta Honorable Cámara el libro *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*, por su contribución conceptual y analítica para la comprensión y visibilización de la violencia sexual contra mujeres en los centros clandestinos durante la última dictadura militar argentina. Realizado por el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer y por el Instituto de Género, Derecho y Desarrollo.

2. Destacar la labor de sus autoras, Analía Aucía, Florencia Barrera, Celina Berterame, Susana Chiarotti, Alejandra Paolini, Cristina Zurutuza, y su editora Marta Vassallo, quien tuvo a su cargo la introducción de la obra.

Dios guarde a la señora Presidenta.





**INADI. (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo). Se otorga un reconocimiento en acto público, 25.11.12, en ocasión del Día Internacional de lucha contra la violencia hacia la mujer. El 23.10.14 se envía nota en ocasión del premio de la Legislatura CABA**



## BIBLIOGRAFÍA

Agamben, Giorgio (2002). *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo*, Homo Sacer III. Pre-Textos, 1ª edición original en italiano en 2000, Valencia.

Amnistía Internacional (2004). *Colombia: Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*. 13 de octubre de 2004 RESUMEN Índice AI: AMR 23/040/2004. Disponible en: [http://www.revistafuturos.info/documentos/docu\\_f14/violencia\\_Colombia.pdf](http://www.revistafuturos.info/documentos/docu_f14/violencia_Colombia.pdf)

Aucía, A.; Barrera, F.; Berterame, C.; Chiarotti, S.; Paolini, A.; Zurutuza, C; Vassallo, M., (2011). *Grietas en el Silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*. CLADEM / INSGENAR, Rosario (Argentina).

Calveiro, Pilar (2008). *Poder y desaparición. Los campos de concentración en la Argentina*. Primera edición 1996, Colihue. Buenos Aires.

Foucault (2003). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión*. Siglo XXI, Argentina Editores, Buenos Aires. Primera edición en francés 1975, Gallimard, Paris.

Freud, Sigmund, (1993-[1917]). *Duelo y Melancolía*. Editorial Amorrortu, Buenos Aires. Obras completas, Tomo XIV. Primera edición en alemán, Buenos Aires.

Freud, Sigmund, (1988 [1919]). "Lo siniestro". 1919. Obras completas, Amorrortu, Volumen XVII, Buenos Aires.

Fusca, Daiana. *El juzgamiento de violencia sexual y de género perpetrada durante el terrorismo de Estado en Argentina: las investigaciones en el marco del Plan Cóndor*. En: "Género, Sexualidades y Derechos Humanos". Revista Electrónica Semestral del Programa Mujeres, Género y Derechos Humanos. Dossier: Participación Política. Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile Vol. I N° 04, Septiembre 2014. Disponible en línea.

Jelin, Elizabeth (2006). *La narrativa personal de lo "invivable"*. En: Carnovale, Lorenz y Pittalluga (comps), *Historia, Memoria y Fuentes Orales*. Memoria Abierta-CEDINCI, Buenos Aires.

Levi, Primo (2012). "Si esto es un hombre". En: "Trilogía de Auschwitz". Océano, Barcelona. Primera edición en italiano 1958, Einaudi, Torino. Escrito entre 1946-47.

Zurutuza, Cristina (2012). *Violencia sexual(izada) en el marco del terrorismo de estado: una mirada de género*. En: Revista Brujas, Buenos Aires.



COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE  
PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER  
[www.cladem.org](http://www.cladem.org)



Development Cooperation  
*Ministry of Foreign Affairs*